

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ASPECTOS LEGALES Y DOCTRINARIOS BÁSICOS  
PARA DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA  
DEL USO DE INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO  
EN EL ÁMBITO LABORAL**

**ANA LORENA LEMUS CHAVARRÍA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2005**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ASPECTOS LEGALES Y DOCTRINARIOS BÁSICOS  
PARA DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA  
DEL USO DE INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO  
EN EL ÁMBITO LABORAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ANA LORENA LEMUS CHAVARRÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal:	Lic. Hector Manfredo Maldonado
Secretario:	Lic. Hector David España Pinetta

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Marco Antonio Cortez
Vocal:	Licda. Patricia Cervantes de Gordillo
Secretario:	Lic. José Antonio Fuentes Orellana

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.  
(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

**OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO**

**Abogado y Notario**

**Consultor en materia legal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

11 avenida 12-63 Oficina 201-204 zona 1, Ciudad Guatemala, C. A.

Tel. (502) 2251-9234 Fax. (502) 2251-9224

**derechogt@hotmail.com**



Guatemala de la Asunción, trece de junio de dos mil cinco.

**SEÑOR DECANO**

**LIC. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**PRESENTE**

El infrascrito egresado de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informa:

Que en virtud de nombramiento otorgado en relación al trabajo de tesis de la bachiller **ANA LORENA LEMUS CHAVARRÍA**, intitulado *"ASPECTOS LEGALES Y DOCTRINARIOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL USO DE INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO EN EL ÁMBITO LABORAL"*, le manifiesto lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis de la bachiller Lemus Chavarría cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en su investigación, así como haber adoptado las recomendaciones establecidas durante el proceso, haber defendido sus criterios en los puntos en controversia y aportar aspectos nuevos a la doctrina en esta materia.
- b) Me permito señalar la importancia de la investigación en virtud del desconocimiento que existe en la aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en el Derecho. Se ha considerado que en el ámbito del Derecho Laboral no existe mucha influencia de las TIC, lo cual es totalmente incorrecto. En su investigación la bachiller Lemus Chavarría demuestra como puede influenciar en las relaciones de trabajo el uso de la Internet y del correo electrónico cuando no se ha establecido correctamente su incorporación en la empresa. La claridad del contenido de la investigación deja establecido para el profesional del Derecho, para los estudiantes e incluso para trabajadores y patronos el uso como herramienta de trabajo o como un derecho adquirido que puede ser considerado la Internet y el correo electrónico. Los capítulos uno, dos y tres, desarrollan elementos básicos de conocimiento para las personas que no han estudiado el Derecho Informático y la Informática Jurídica, en especial el capítulo tres, que otorga aspectos técnicos del uso del correo electrónico como una aplicación de la Internet. En Guatemala muchas empresas se han visto en situaciones de inconformidad por el criterio como administran el servidor de almacenamiento de los correos electrónicos de los trabajadores y del mismo patrono, por lo que los capítulos cuatro y cinco de la presente investigación proporcionan claridad sobre los aspectos básicos que deben de considerar patronos y trabajadores con el uso de estas aplicaciones de las TIC.

**OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO**  
Abogado y Notario  
Consultor en materia legal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones  
11 avenida 12-63 Oficina 201-204 zona 1, Ciudad Guatemala, C. A.  
Tel. (502) 2251-9234 Fax. (502) 2251-9224  
**derechogt@hotmail.com**

---



Por lo anterior expuesto me permito concluir lo siguiente:

El trabajo de investigación llena los requisitos establecidos por el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis y que a la vez constituye un trabajo de suma importancia en la actualidad, tanto por la falta de investigación en este campo del Derecho, así como proporcionar bibliografía actualizada para la materia, pero en especial por el aporte hacia aspectos esenciales del Derecho Informático. Por lo anterior el trabajo de investigación puede proseguir con el trámite de rigor.

Me permito comentar de forma personal que es un gusto personal y profesional que nuestra Facultad y la Unidad de Asesoría de Tesis se encuentren impulsando esta clase de investigaciones, para lo cual me comprometo hacer llegar a la comunidad internacional de Derecho e Informática esta información, y una copia de la investigación realizada.

Respetuosamente,

**Lic. Omar Ricardo Barrios Osorio**  
Profesor Titular de Derecho Administrativo I y II  
Profesor Derecho e Informática / Programa de Cursos Libres  
**No. Colegiado 7138**

*Omar Ricardo Barrios Osorio*  
ABOGADO Y NOTARIO



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y**

**SOCIALES.** Guatemala, veintiuno de junio del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. **ARNOLDO ESCOBAR TELLEZ**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante **ANA LORENA LEMUS CHAVARRÍA**, Intitulado: **“ASPECTOS LEGALES Y DOCTRINARIOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL USO DE INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO EN EL ÁMBITO LABORAL”** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAE/sllh~~





**Arnoldo Escobar Tellez**  
**Abogado y Notario**  
**6ta. Avenida "A" 20-38 Zona 1**  
**Tel.: 2251-6229**

Guatemala, trece de julio de dos mil cinco


**SEÑOR DECANO**  
**LIC. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**PRESENTE**

En cumplimiento de la providencia de este decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **ANA LORENA LEMUS CHAVARRÍA**, denominado **"ASPECTOS LEGALES Y DOCTRINARIOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL USO DE INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO EN EL ÁMBITO LABORAL"**.

Del análisis realizado al trabajo de tesis de la Bachiller Lemus Chavarría, me permito señalar que constituye un aporte importante a la doctrina en el ámbito laboral, debido a que establece claramente que la utilización de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, específicamente Internet y el correo electrónico, pueden afectar las relaciones laborales, cuando no se encuentra regulado su uso, acceso y finalidad dentro de la empresa. Por lo que en la investigación se plantea una alternativa para la correcta utilización de los mismos.

En consecuencia, emito dictamen favorable, como Revisor de Tesis, dado que el informe presentado reúne los requisitos y calidades metodológicas establecidas en el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

Respetuosamente,

  
**Lic. Arnoldo Escobar Tellez**  
**Colegiado 4211**  
**Revisor de Tesis**  
**Arnoldo Escobar Tellez**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de agosto del año dos mil cinco.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante ANA LORENA LEMUS CHAVARRIA Intitulado "ASPECTOS LEGALES Y DOCTRINARIOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA NATURALEZA JURIDICA DEL USO DE INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO EN EL ÁMBITO LABORAL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.----

~~MLAE/slh~~

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





## DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la oportunidad de vivir este momento inolvidable al permitirme culminar uno de mis mayores sueños, por guiarme y protegerme, ser mi fortaleza y la luz que ha iluminado mi camino y por todas las bendiciones recibidas en cada instante de mi vida.

*“Porque Dios da la Sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia” Proverbios 2:6*

A MI MADRE: Guadalupe Chavarría Trigueros, por ser la principal fuente de inspiración y admiración de mi vida, por todo su amor, esfuerzo, paciencia y dedicación, por ser mi apoyo incondicional, por sus innumerables sacrificios que estarán siempre presentes en mi corazón, gracias mami, por estar a mi lado y compartir conmigo los momentos más importantes de mi vida, la quiero mucho y que Dios la bendiga.

A MI PADRE: Alvaro Lemus Sipaque, por enseñarme desde niña a forjar mis sueños e ilusiones que hoy se hacen realidad, que todo en esta vida lo podemos lograr si somos perseverantes y lo realizamos con esfuerzo y dedicación, por todo su amor y sus consejos que fueron un aliciente que me motivaron a seguir siempre adelante, por ser un amigo que me ha sabido escuchar cuando más lo he necesitado, gracias papi, por sentirse orgulloso y creer siempre en mí, lo quiero mucho y que Dios lo bendiga.

A MI NOVIO: Nubar Obed Perdomo García, por ser una de las personas más importantes en mi vida, porque una de las bendiciones más grandes que Dios me ha dado es el haberte conocido, gracias por brindarme tu apoyo incondicional, por creer siempre en mí y estar a mi lado para motivarme y darme fuerzas para seguir adelante y poder alcanzar este triunfo, que de manera muy especial comparto contigo y por toda la felicidad y amor que has traído a mi vida, te amo.

A MI HERMANO: Daniel Rodolfo, con mucho cariño, por compartir conmigo mis sueños de niña, que hoy con gran alegría estoy culminando y con quien comparto mi felicidad. Que Dios te bendiga.

A MI SOBRINO: Allan Daniel, con amor, por llenar de ternura y alegría mi vida. Que Dios te bendiga y te guarde siempre.

**A MI FAMILIA:** Especialmente a mis abuelitos, a Noelia Chavarría, Mónica Álvarez y Manfredo Chavarría, con especial cariño, por el apoyo brindado y por ocupar un lugar importante en mi vida.

**A MIS MENTORES Y FORMADORES:**

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala, con mucho cariño, por su motivación constante, por cada uno de sus consejos que me ayudaron a lograr una de mis mayores metas y por brindarme su apoyo y amistad.

Lic. Omar Ricardo Barrios Osorio, un agradecimiento especial por todas sus enseñanzas, por motivarme a seguir siempre adelante, por su amistad brindada durante todo este tiempo y por apoyarme a realizar mis anhelos como profesional, de todo corazón mi respeto y admiración.

**A LOS ESPOSOS:** Rene y Sandra Barillas Leytan, por abrirme las puertas de su hogar en una etapa muy importante de mi carrera, gracias por su amistad y que Dios los bendiga.

**A MIS AMIGOS:** Por compartir la alegría de los éxitos, vivir un mismo sueño, apoyarnos en una misma ilusión y por brindarme momentos inolvidables en mi vida, especialmente a: Bárbara Fuentes, Perla Quiñónez, Ingrid Rivera, Sandra Tajín, Miriam Quiroa, Sandra Leytán, Fabiola Salvador, Rene Barillas, Daniel Amaya, César Sagastume, Armando Mazariegos y José Castillo, gracias por su amistad.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios y darme la oportunidad de formarme en sus aulas como una profesional del Derecho.

**Y A USTED:** Espero que aprecie este trabajo y le ayude en su formación profesional.

# ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El derecho y la informática.....	1
1.1. La informática.....	1
1.1.1. Origen.....	1
1.1.2. Evolución.....	2
1.1.3. La computadora.....	3
1.1.3.1. Hardware.....	4
1.1.3.2. Software.....	4
1.1.4. Definición.....	4
1.2. El derecho y la informática.....	5
1.3. La informática jurídica.....	6
1.3.1. Origen y evolución.....	6
1.3.2. Diferentes denominaciones.....	7
1.3.3. Definición.....	8
1.3.4. Clasificación.....	8
1.4. El derecho informático.....	12
1.4.1. Antecedentes.....	12
1.4.2. Definición.....	13
1.4.3. Caracteres.....	14
1.4.4. Contenido.....	15
1.4.5. Autonomía.....	16
1.5. Tendencias actuales de la informática y el derecho a nivel internacional.....	18
1.6. El derecho y la sociedad de la información.....	19
1.7. El derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones..	21
1.7.1. Tecnología de la información.....	21
1.7.2. Derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones.....	21

## CAPÍTULO II

2. Internet.....	23
2.1. Origen e historia.....	23
2.2. Historia de internet en Guatemala.....	24
2.3. Definición.....	25
2.4. Estructura general.....	26
2.5. ¿Qué se necesita para tener acceso a internet?.....	28
2.6. Servicios y aplicaciones.....	30
2.6.1. Servicios de información.....	30

2.6.2.	Servicios de comunicación.....	32
2.7.	Características generales de internet.....	33
2.8.	Internet y derecho.....	34
2.9.	Elementos subjetivos de internet.....	36
2.10.	Características de internet relacionadas con el derecho.....	37
2.11.	Regulación legal de internet.....	38
2.11.1.	Propuestas para la regulación de internet.....	39
2.11.2.	El derecho en internet.....	42

### **CAPÍTULO III**

3.	Correo electrónico.....	43
3.1.	Origen e historia.....	43
3.2.	Definición.....	43
3.3.	Elementos del correo electrónico.....	44
3.4.	Características del correo electrónico.....	45
3.5.	Ventajas en la utilización del correo electrónico.....	46
3.6.	Dirección electrónica.....	47
3.7.	Estructura de un mensaje.....	47
3.8.	Protocolos del correo electrónico.....	48
3.9.	Naturaleza jurídica del correo electrónico.....	49
3.10.	Protección de datos personales.....	50
3.10.1.	Principios básicos de protección de datos personales.....	51
3.11.	El secreto de la comunicación por correo electrónico.....	52

### **CAPÍTULO IV**

4.	Uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral.....	55
4.1.	Principios legales aplicables dentro de la empresa.....	57
4.2.	Los ciberderechos en la empresa.....	59
4.2.1.	El derecho a la intimidad.....	59
4.2.2.	El derecho al secreto de las comunicaciones.....	60
4.3.	Poder de dirección del empresario y el derecho a la intimidad del trabajador.....	62
4.4.	Vigilancia del uso de internet y el correo electrónico en la empresa.....	64
4.5.	Posturas frente al uso del correo electrónico.....	66

### **CAPÍTULO V**

5.	Regulación del uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral.....	69
5.1.	La incidencia de la información y la comunicación en el mundo del trabajo.....	69
5.2.	Regulación del uso de internet y el correo electrónico dentro de la empresa.....	70
5.2.1.	Uso de internet y el correo electrónico como herramienta de trabajo.....	70

5.2.1.1. Herramienta de trabajo.....	70
5.2.1.2. Herramientas informáticas.....	70
5.2.2. Uso de internet y el correo electrónico como ventaja económica. 71	
5.2.2.1. Ventaja económica.....	71
5.3. Condiciones de uso de los medios informáticos en la empresa.....	72
5.3.1. Acuerdo sobre un uso estrictamente laboral.....	72
5.3.2. Acuerdo sobre un uso laboral y personal.....	73
5.3.3. Ausencia de acuerdo sobre el uso.....	74
5.4. Políticas de seguridad en la empresa frente a las nuevas tecnologías... 74	
5.4.1. ¿Qué es un política de seguridad?.....	75
5.4.2. Pasos para crear una política de seguridad dentro de la empresa.....	75
5.4.3. Lineamientos generales sobre una política de seguridad informática.....	76
5.4.4. ¿Cómo comunicar una política de seguridad dentro de la empresa?.....	77
5.5. Jurisprudencia del uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral.....	79
5.6. Regulación de internet y el correo electrónico en otros países.....	83
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXO A.....	93
ANEXO B.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

## INTRODUCCIÓN

En virtud de un análisis jurídico y doctrinario se ha podido establecer que a través del tiempo se han producido cambios trascendentales que han coadyuvado al desarrollo de la sociedad. La masificación del uso de los medios tecnológicos, internet y el correo electrónico, han producido avances en todos los niveles, especialmente en el ámbito laboral, al permitir la incorporación de mecanismos distintos en las diversas transacciones comerciales, elevando el nivel de productividad en las empresas en beneficio de la economía a nivel mundial.

El aporte de los avances tecnológicos en las relaciones laborales se puede apreciar en las ventajas y beneficios que conlleva la incorporación de internet y el correo electrónico dentro de una empresa, ante lo cual se deben establecer claramente las condiciones de uso de los mismos, debido a que la utilización de una forma inadecuada o descontrolada puede afectar negativamente el normal funcionamiento de la empresa.

Por lo que, en la presente investigación se abordó el problema de la siguiente manera:

¿El uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral podría ser considerado como una herramienta de trabajo o como una ventaja económica?

Debido a que se debe tener presente que existen relaciones de trabajo a las que se les incorpora el uso de estas tecnologías y relaciones de trabajo que cuando nacen ya existe esta herramienta dentro de la empresa. Lo cual deberá ser regulado dentro del contrato individual de trabajo o en el reglamento interior de trabajo para al que ya es trabajador pero que no tenía esta condición de trabajo y que se le incorpora y para aquellos que serán contratados con esta nueva condición de trabajo, ya que el no tener bien definido o regulado el uso de estos medios tecnológicos, puede crear conflictos en las relaciones laborales.

En lo referente al estado del problema al iniciarse la investigación, se determinó que actualmente no existe regulación legal dentro de las empresas, con respecto al uso de internet y el correo electrónico, por lo que el empresario cuando facilita estos mecanismos tecnológicos al trabajador debe establecer la naturaleza o condición otorgada a los mismos y de la sanción correspondiente cuando se produzca un uso irregular.

De esa cuenta, la hipótesis que sirvió de fundamento durante el proceso de investigación fue la siguiente:

El uso de internet y el correo electrónico dentro de una empresa podría ser considerado herramienta de trabajo cuando ha sido proporcionado al trabajador exclusivamente para realizar sus labores o podría convertirse en ventaja económica cuando el patrono proporciona su uso y acceso sin establecer o normar su finalidad, lo

cual dependerá de las condiciones de trabajo en las que se incorporen a la relación laboral dichos servicios.

En cuanto a los objetivos planteados para la presente investigación se determinaron de la siguiente manera:

Objetivos generales: Analizar técnica y jurídicamente la naturaleza del uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral.

Objetivos específicos: Conocer y analizar las políticas empresariales en relación al uso de internet y el correo electrónico dentro de una empresa; Establecer las condiciones de trabajo que se debe otorgar a los trabajadores de conformidad con la normativa existente, en cuanto al uso de los medios tecnológicos puestos a su disposición para el desempeño de sus actividades; y Determinar de forma básica si el uso de internet y el correo electrónico dentro de una empresa es considerado como herramienta de trabajo o ventaja económica.

En virtud de que toda investigación científica parte de supuestos que constituyen su fundamento, en la presente investigación se formularon los siguientes:

El crecimiento en la productividad de las empresas se debe a la utilización de los medios telemáticos (internet y correo electrónico) que se han incorporado a los programas de desarrollo del sector empresarial.

La utilización de los medios tecnológicos en las relaciones laborales han constituido avances técnicos en todos los niveles de productividad así como en las transacciones que a nivel internacional se llevan a cabo.

El incremento del uso de internet y el correo electrónico en las relaciones laborales ha dado lugar a que el trabajo sea más productivo y le facilite al trabajador su actividad laboral.

Cuando los mecanismos tecnológicos son utilizados para fines personales dentro de la jornada de trabajo, producen conflictos laborales entre patrono y trabajador.

El uso de internet y el correo electrónico dentro de una empresa puede considerarse herramienta de trabajo o ventaja económica, dependiendo de la forma en que se regule su utilización.

En este sentido, el contenido de la presente investigación fue dividido en cinco capítulos: El derecho y la informática; Internet; Correo electrónico; Uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral; y Regulación del uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral.

En el primer capítulo se analiza que a lo largo de la historia el hombre a perfeccionado progresivamente sus métodos y técnicas en el desarrollo de la ciencia del Derecho, mediante la obtención, procesamiento y transmisión de información, lo que le ha permitido tener la posibilidad de acceder a diversas fuentes que le ofrezcan con prontitud, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina aplicable a cada caso concreto.

El desarrollo tecnológico, desencadenado inicialmente por la introducción de la computadora u ordenador en la vida diaria y los múltiples avances de la informática y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ha generado grandes transformaciones en la estructura y organización de las sociedades.

En efecto, la utilización de las computadoras y la comunicación interactiva, presentan un nuevo y original desafío a la ciencia del Derecho. La computadora como herramienta para el procesamiento de la información ocupa un lugar determinante en la vida jurídica de la sociedad, debido a que es el medio que constituye una nueva forma de expresión gráfica, visual, textual y sonora de hechos y actos jurídicos que se celebran día a día por los usuarios, gracias a las modernas aplicaciones de la informática.

La búsqueda constante del hombre por satisfacer su necesidad de transmitir y recibir información, ha sido el impulso que le ha permitido la creación y obtención de instrumentos cada día más poderosos y veloces en el proceso comunicativo, gracias a la tecnología, que a su vez ha sido el instrumento que ha determinado el avance de la humanidad.

El segundo capítulo establece que actualmente parte de la sociedad empieza a percibir que nos encontramos ante algo realmente importante, ante la mayor revolución en materia de comunicaciones (desde la invención del teléfono), que ha rebasado las fronteras de todos los países, que constituye no sólo una revolución desde el punto de vista tecnológico, sino también una revolución social que cambiará y aumentará las posibilidades de desarrollo de los individuos y que permitirá a cualquier persona, donde quiera que se encuentre, el acceso instantáneo a todo tipo de información que necesite, convirtiéndose en la mayor red de comunicación que el hombre haya conocido en toda su historia: internet.

Así, la irrupción y surgimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con especial referencia al desarrollo de la informática y la aparición de internet dieron lugar a una revolución tecnológica sin precedentes, cuyo impacto ha afectado a todos los sectores de la economía y de la sociedad.

El tercer capítulo hace referencia a que desde hace algún tiempo en mayor o menor medida los ciudadanos de todos los países del mundo se están empezando a familiarizar con el uso de internet, ya sea para obtener información o para comunicarse, principalmente a través de uno de los servicios más novedosos en materia de comunicaciones como lo es el correo electrónico.



El correo electrónico es considerado el principal servicio de internet y sin duda el de mayor importancia histórica, debido a que fue una de las primeras aplicaciones creadas por la red ARPANET y la que más se utiliza, por ser un medio de comunicación rápido, eficiente y fácil de usar, llegando a ser el sistema más sofisticado de mensajería que hoy conocemos.

Sin lugar a dudas, el correo electrónico ha hecho dar un viraje de ciento ochenta grados a las telecomunicaciones, ya que los servicios analógicos antecedentes como telefonía, telegrafía, correo postal y otros, han sido superados con las nuevas técnicas digitales, con posibilidades de transferencia de texto, gráficos, sonidos y video.

En el cuarto capítulo se determina que en el ámbito laboral, los vertiginosos avances tecnológicos han añadido nuevas herramientas para facilitar la labor de los trabajadores. Si la computadora casi eliminó a la máquina de escribir de la oficina, después llegó internet, un océano de información para cualquier empresa y junto a él, el correo electrónico, que ya es imprescindible en casi todas las relaciones laborales.

Fruto de este proceso, en los últimos quince años se ha venido extendiendo en el ámbito empresarial la utilización de medios informáticos que ofrecen indudables ventajas fundamentalmente en lo relacionado con el acceso a todo tipo de información y a la celeridad en las transacciones comerciales.

La implantación de las nuevas tecnologías de la información en las empresas (internet y correo electrónico) tiene una doble vertiente, ya que si bien se consideran indispensables para el correcto y competitivo funcionamiento de las empresas, también ha dado lugar a que los mismos sean utilizados para fines personales, dentro del horario laboral.

El quinto capítulo se desarrolla determinando que en la actualidad, carecemos de una regulación legal específica que trate el uso de las nuevas tecnologías en las empresas. No obstante, resulta evidente que el uso de internet y el correo electrónico por el trabajador para fines distintos del desempeño de su actividad profesional, especialmente durante su jornada laboral, puede ser objeto a la imposición de alguna sanción por parte del patrono por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales

En virtud de lo anterior, considero que es necesario efectuar un estudio sobre la naturaleza jurídica del uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral y plantear una alternativa que pueda contribuir a la correcta utilización de los mismos dentro de una empresa.

Para la realización de la presente investigación se utilizó fundamentalmente el método científico, que constituye un procedimiento ordenado de forma lógica para el estudio de un tema específico que se da en la realidad. El cual debe contener principalmente: El planteamiento de un problema; Formulación de una hipótesis; Recolección de información; y Comprobación de la hipótesis.

Así también, se utilizó el método analítico para la interpretación de la información que sobre el uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral se recabara, con la finalidad de obtener un amplio conocimiento y descubrir la esencia de cada uno de los medios tecnológicos que formaran para integral en el desarrollo de la actividad productiva del sector empresarial.

El método inductivo para analizar cada uno de los efectos que se han producido con la incorporación de las nuevas tecnologías en las empresas y el método deductivo para establecer las implicaciones jurídico laborales de la utilización de internet y el correo electrónico en las relaciones laborales.

Asimismo, durante el proceso de investigación se utilizó básicamente la técnica de investigación documental y la consulta a los documentos publicados en internet, que sirvieron de fundamento para el enriquecimiento de la información sobre el tema abordado y así poder obtener los resultados deseados a lo largo de la investigación sobre los avances tecnológicos y la naturaleza jurídica del uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral.

# CAPÍTULO I

## 1. El derecho y la informática

*“La aparición de la nueva tecnología y su aplicación en la vida cotidiana implica del hombre de Derecho no sólo una apertura mental para receptarla, sino también una elaboración intelectual para encauzar el tema en el espectro jurídico y solucionar los nuevos conflictos que van apareciendo.”*

Luis Andorno

### 1.1 La informática

#### 1.1.1 Origen

La evolución de la información a través del tiempo, ha sido dividida en cuatro grandes etapas:

**“La primera etapa:** Fue la comunicación puramente oral que correspondió a las comunidades primitivas y que marcó el principio de la civilización humana.

**“La segunda etapa:** Estuvo marcada por la aparición de los símbolos y particularmente en la forma escrita del lenguaje; primero como imagen, luego como ideograma o jeroglífico y como escritura alfabética. Esta forma permitió superar los precedentes límites de tiempo, gracias a su permanencia en el objeto en que se incorpora (piedra, bronce, pergamino o papel), y de espacio, debido a la transferibilidad de su soporte material: de esta manera, se asegura la exactitud y la estabilidad de la información.

**“La tercera etapa:** Inició con el descubrimiento de la posibilidad de reproducir rápidamente un mensaje, con la invención de la imprenta, permitiendo la difusión de la información escrita.

**“La cuarta etapa:** parte con la aparición de la computadora (multimedia) basada en la palabra, imagen y sonido, transmitida mediante redes de información.”<sup>1</sup>

La palabra información proviene del latín, **informatio, onis** y es definida por el **diccionario de la Real Academia Española** como: **“1.** Acción y efecto de informar; **2.** Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. **3.** Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. **4.** Conocimientos así comunicados o adquiridos.”<sup>2</sup>

Por lo que la información se ha convertido en el eje promotor de cambios sociales, económicos, políticos y jurídicos que han sido de gran importancia para el

---

<sup>1</sup> Frosini, Vittorio, **Informática y derecho**, pág. 3 y 4.

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española, Edición Electrónica, <http://www.rae.org>

hombre cuyo avance ha alcanzado a todos y hoy es una realidad que la última generación ha desarrollado.

El nacimiento de la informática está relacionado con la necesidad que ha sentido siempre el hombre de disponer de un sistema que le permita manejar gran cantidad de información con relativa rapidez, así como de efectuar cálculos a gran velocidad y de un modo mecánico. Debido a ello y a las diversas evoluciones tecnológicas vinculadas con la información, es impulsado a formular nuevos postulados y a desarrollar nuevos métodos para satisfacer sus propósitos.

Por lo que en **1,962** surge en Francia una nueva disciplina denominada **informática**, (del francés **informatique**), palabra compuesta por la unión de los términos información y automática, atribuida al escritor francés **Philippe Dreyfus**. Así, en sentido general se puede establecer que la informática es la ciencia que estudia el procesamiento lógico y automático de la información y para lograr su desarrollo utiliza como principal herramienta la computadora u ordenador.

### 1.1.2 Evolución

Debido a que el principal instrumento operativo de la informática es la computadora, considero importante señalar su evolución histórica y principales rasgos.

“Desde tiempos muy remotos, el hombre ha tenido la necesidad de cuantificar sus pertenencias, animales, objetos de caza, pieles, etc., y por lo tanto de procesar datos. En un principio, este procedimiento fue muy rudimentario, con el transcurso del tiempo, inventó sistemas numéricos que le permitieron realizar operaciones con mayor confiabilidad y rapidez, e ideó algunas herramientas que le ayudaron en su afán de cuantificar.”<sup>3</sup>

Entre las primeras creaciones del hombre dirigidas a facilitar las operaciones de cálculo tenemos:

- El ábaco:  
Primer dispositivo mecánico para realizar dichas operaciones.
- Tablas de logaritmos (**John Napier, 1614**)  
Multiplicaciones y divisiones a través de sumas y restas.
- Regla de cálculo (**1630**)  
Medición de longitudes utilizando la escala logarítmica.
- Máquina de Pascal (**Blaise Pascal, 1642**)  
Primera máquina de cálculo semiautomática construida por el hombre.

---

<sup>3</sup> Téllez Valdés, Julio, **Derecho informático**, pág. 4.

- Tarjeta perforada (**Joseph Marie Jacquard, 1804**)  
Quién creó una máquina que leía tarjetas perforadas que contenían información.
- Máquina de Babbage (**Charles Babbage, 1834**)  
La cual era capaz de efectuar cálculos complejos reduciendo los errores logarítmicos y fue determinante en el desarrollo de las computadoras actuales.
- Código Hollerith (**Hermann Hollerith, 1880**)  
Basado en el uso de tarjetas perforadas de mayor capacidad.

“Entre las primeras computadoras propiamente dichas, destacan las siguientes:

- **Primera generación: (1951-1958)**

Mark I (1937-1944), Eniac (1943-1945), Edvac (1945-1952) y la Univac (1951). Las computadoras utilizaron bulbos de alto vacío como componentes básicos de sus circuitos internos.

- **Segunda generación: (1959-1964)**

El siguiente avance tecnológico en la industria de las computadoras fue la sustitución de los bulbos por transistores. Durante esta época se introdujeron las memorias de ferrita que permitieron reducir el tamaño, las unidades de cinta y discos magnéticos, y las lectoras de tarjetas perforadas e impresoras de alta velocidad.

- **Tercera generación: (1965-1970)**

La principal característica fue el uso de circuitos integrados monolíticos que aumentaron la velocidad de operación. Incrementaron su confiabilidad y disminuyeron su costo y tamaño.

- **Cuarta generación: (1971-1981)**

Surgió con la integración a larga escala (LSI) y la aparición de microcircuitos integrados en plaquetas de silicio (microchips).<sup>4</sup>

- **Quinta generación: (1982)**

Desarrollo de la inteligencia artificial.

### 1.1.3 La computadora

La computadora u ordenador puede ser definida como la máquina electrónica, analógica o digital, que tiene como fin primordial procesar, almacenar y suministrar

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

información con gran rapidez y exactitud, mediante la utilización automática de programas informáticos.

“A nivel operacional podemos conceptualizar la computadora como una máquina automatizada de propósito general, integrada por elementos de entrada, procesador central, dispositivo de almacenamiento y elementos de salida.

“A nivel estructural, la computadora está integrada por el hardware y el software.

### **1.1.3.1 Hardware**

Está constituido por las partes mecánicas, electromecánicas y electrónicas, como la estructura física de las computadoras, (monitor, CPU, teclado, disco duro, armazón, cables, etc.), encargadas de la captación, almacenamiento y procesamiento de información así como la obtención de resultados, conocido comúnmente como el equipo.

### **1.1.3.2 Software**

Constituye la estructura lógica que permite a la computadora la ejecución de actividades. Debido a que contiene los componentes invisibles, los programas o conjunto de instrucciones que permiten al ordenador el tratamiento de la información. Actualmente es más importante que el propio hardware, conocido comúnmente como los programas.

Para que las computadoras puedan funcionar de manera adecuada es necesario emplear los lenguajes de programación, los cuales son medios que permiten la comunicación entre el hombre y la máquina, es decir, entre la computadora y el usuario.”<sup>5</sup>

Bajo esta perspectiva, difícilmente se puede encontrar en la historia otro ejemplo de transformación tan rápido y amplio como el provocado por la aparición de las computadoras, que actualmente constituyen la fuerza motriz de la revolución informativa.

### **1.1.4 Definición**

La informática es definida generalmente como la ciencia que estudia el procesamiento lógico y automático de la información de manera eficaz y veloz, para una mejor toma de decisiones.

En **1,966** la **Academia de Ciencias Francesa** fue la primera que intentó dar una definición sistematizada sosteniendo que “la informática es la ciencia del tratamiento sistemático y eficaz, realizado especialmente mediante máquinas automatizadas, de la

---

<sup>5</sup> **Ibíd**, pág. 5.

información, contemplada como vehículo del saber humano y de la comunicación de los ámbitos técnico, económico y social”.<sup>6</sup>

El **diccionario de la Real Academia Española** define a la informática como el “conjunto de conocimientos científicos y técnicos que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores”.<sup>7</sup>

Específicamente, considero que una de las definiciones más completas señala que “la informática es la ciencia que tiene como objeto propio de su conocimiento la información; como método la teoría de sistemas; como instrumento operativo la computación; como ámbito de desarrollo la organización; como objetivo la racionalización, la eficacia y la eficiencia en la acción, a partir del control del proceso de producción y circulación de información; como misión la de contribuir a la libertad del ser humano y la consolidación de la democracia y como valor el del bien económico”.<sup>8</sup>

## 1.2 El derecho y la informática

La aparición de la informática en la sociedad ha generado múltiples relaciones entre ella y el Derecho.

El Derecho como fenómeno social tiene por objeto regular las actividades del hombre en sociedad, por lo que se encuentra en constante evolución y adapta continuamente sus reglas a las nuevas relaciones jurídicas, sociales y económicas.

La informática como uno de los fenómenos tecnológicos más significativos de los últimos tiempos, surge como una ciencia llamada a cumplir un papel relevante, como esencial instrumento para la superación, transformación y reorganización de la sociedad.

En este sentido, nos explica **Héctor Peñaranda** que “Entre el derecho y la informática se podrían apreciar dos tipos de interrelaciones. Si se toma como enfoque el aspecto netamente instrumental, se está haciendo referencia a la informática jurídica. Pero al considerar a la Informática como objeto del Derecho, se hace alusión al Derecho de la informática o simplemente Derecho informático.”<sup>9</sup>

De esta manera, tenemos a la ciencia informática y a la ciencia del Derecho; ambas disciplinas interrelacionadas funcionan más eficientemente, debido a que la informática forma parte del mundo del Derecho como una ciencia auxiliar y como un nuevo campo de la información jurídica, creando las bases de una nueva disciplina científica (informática jurídica) y por otro lado el Derecho como ciencia está penetrando en el mundo de la informática para enfrentar los problemas sociales y económicos de

---

<sup>6</sup> Documento IBI (Oficina Intergubernamental para la Informática), **La informática; su significado político**, pág. 3.

<sup>7</sup> Diccionario de la Real Academia Española, **Ob. Cit**; <http://www.rae.org>

<sup>8</sup> Jordán, Fernando, **Informática jurídica**, pág. 49.

<sup>9</sup> Peñaranda Quintero, Héctor Ramón, **La informática jurídica y el derecho informático como ciencias**, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Venezuela, octubre 2003, <http://www.redi.com>

su desarrollo, así como regular las relaciones jurídicas celebradas entre las personas mediante la utilización y aplicación de la informática (Derecho informático).

“Desde un punto de vista técnico, con el uso de la informática en el ámbito del Derecho, se busca contar con una herramienta que permita incrementar la capacidad de análisis y de procesamiento de la información jurídica.”<sup>10</sup>

Por lo que utilizar los métodos de la informática en el ámbito del Derecho es algo necesario y útil, debido a que las nuevas relaciones jurídicas han producido una importante transformación en el orden jurídico tradicional que ha obligado a los juristas modernos a elaborar normas y principios teóricos que correspondan a las necesidades de los nuevos tiempos.

### **1.3 La informática jurídica**

#### **1.3.1 Origen y evolución**

La informática como fenómeno tecnológico surge como con el fin primordial de superar las dificultades generadas por la aceleración del progreso y la explosión informativa. Deja sentir su incontenible influjo en prácticamente todas las áreas del conocimiento humano, dentro de las cuales el Derecho no es la excepción.

Es claro que el Derecho no podrá escapar a dicha transformación, transformación que se expresa en las diferentes relaciones existentes entre la informática y el Derecho. En efecto, la informática como el conjunto de aplicaciones en el ámbito del Derecho da lugar a una nueva disciplina denominada informática jurídica.

“Esta área del conocimiento surgió en 1959 en Estados Unidos, la informática jurídica ha sufrido cambios afines a la evolución general de la misma informática. Las primeras investigaciones en materia de recuperación de documentos jurídicos en forma automatizada se remontan a los años cincuenta, época en que se comienzan a utilizar las computadoras no sólo con fines matemáticos sino también lingüísticos. Estos esfuerzos fueron realizados en el Health Law Center de la Universidad de Pittsburgh, Pennsylvania. El entonces director del centro, John Horty, estaba convencido de la necesidad de encontrar medios satisfactorios para tener acceso a la información legal. Para 1959, el centro colocó los ordenamientos legales de Pennsylvania en cintas magnéticas. El sistema fue demostrado posteriormente en 1960, ante la American Association Boreau of Lawyers en la reunión anual en Washington, D. C. Esta fue la primera demostración de un sistema legal automatizado de búsqueda de información.

“La década de los sesenta marcó el desarrollo de varios sistemas diferentes a los mencionados en los orígenes de la informática jurídica. En 1964 la American Corporation of Data Recovery comenzó a comercializar sistemas de procesamiento de datos legislativos.

---

<sup>10</sup> Solano Bárcenas, Orlando, **Ob. Cit;** pág.188.



“Una siguiente incursión la realizó la Ohio Bar of Automatized Research (OBAR) diferente de las dos primeras experiencias del Health Law Center ya comentadas, ya que fue enfocada hacia los abogados litigantes.

“El sistema OBAR comenzó en 1967 cuando la barra de abogados del estado de Ohio firmó un contrato con la Data Corporation de Datos de Dayton, Ohio. Los trabajos de este sistema continuaron en 1970 a través de la Mead Data Central, que fue constituida luego de la fusión de Data Corporation con Mead Corporation. En 1973 la Mead Data Central comenzó a comercializar el sistema LEXIS como sucesor del OBAR, el cual en la actualidad es el sistema de Informática Jurídica más importante y rentable en el mundo.”<sup>11</sup>

Al respecto, **Mario Saquel Olivares** señala que “las principales causas de desarrollo de la informática jurídica son:

- Ha surgido por el impacto de la ciencia de la información sobre los procedimientos tradicionales ocupados en el Derecho para almacenar y recuperar su información.
- También han sido factores de su desarrollo la complejidad creciente del ordenamiento jurídico, con todo su caudal de datos, que obligan al jurista a dedicar cada vez más tiempo a su actualización.
- Por último, es indudable que gran parte de su actualidad y perspectivas se deben a la irrupción en el mundo del Derecho de la computación con toda la potencialidad que ofrece su asombrosa velocidad de cálculo y capacidad de almacenamiento de datos”.<sup>12</sup>

### 1.3.2 Diferentes denominaciones

La interrelación de la informática y el Derecho ha dado lugar a diferentes denominaciones:

La primera denominación fue la que propuso el juez estadounidense **Lee Loevinger** en **1949**, con el término de jurimetrics (jurimetría), con la cual debía racionalizar el derecho a través de la aplicación de la metodología simbólica y del empleo de métodos cuantitativos de automatización.

Posteriormente, en **1963**, **Hans W. Borade** publicó un libro sobre jurimetría, en el cual especificaba que esta ciencia se debía desarrollar en tres direcciones:

---

<sup>11</sup> Téllez Valdés, **Ob. Cit**; pág. 18.

<sup>12</sup> Citado por Lara Márquez, Jaime, **Derecho y tecnología**, una visión prospectiva del derecho, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Perú, enero 2005, <http://www.vlex.com/redi/>

- Aplicar a normas jurídicas establecidas con criterios tradicionales y modelos lógicos.
- Al análisis de sentencias judiciales, con miras a prever futuros fallos de un mismo tribunal.
- Aplicar los ordenadores a la actividad jurídica.

La segunda denominación fue la propuesta por el profesor **Mario Losano G.** en **1968**, después de estudiar un poco los fenómenos científicos que representaba la utilización de la computadora en el ámbito del Derecho sustituyo el término de jurimetría por el de iuscibernética, en donde sostiene que la cibernética aplicada al Derecho no sólo ayuda a la depuración cuantitativa de éste, sino también a la cualitativa. En su obra expone la fundamentación filosófica de la relación del Derecho con la informática, la concepción de las normas jurídicas como objeto de información y su correspondiente ordenación electrónica.

Existen otras denominaciones, pero sin duda el término más apropiado es el de informática jurídica (del francés **informatique juridique**).

### 1.3.3 Definición

La informática jurídica puede ser definida generalmente como la ciencia que estudia el tratamiento lógico y automático de la información con contenido jurídico. Es decir, que estudia la aplicación de la informática al mundo del Derecho.

En este sentido el profesor **Julio Téllez** establece que “la informática jurídica puede definirse como la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación”.<sup>13</sup>

Por su parte **Fernando Jordán** señala que “entendemos por informática jurídica la utilización de los diferentes conceptos, categorías, métodos y técnicas propios de la informática en el ámbito de lo jurídico, relacionados con la creación, flujo, clasificación, organización, sistematización y utilización de datos requeridos en la producción y/o en la administración de lo jurídico, así como en el estudio de las implicaciones o efectos que esta utilización produce en el seno mismo del derecho y por ende en la sociedad”.<sup>14</sup>

Asimismo, **Yarina Amoroso** indica que “la informática jurídica es una disciplina que constituye un conjunto de metodologías para el tratamiento tecnológico de la

---

<sup>13</sup> Ob. Cit; pág. 19.

<sup>14</sup> Ob. Cit; pág. 49.

información jurídica en función de coadyuvar a cumplir los principios fundamentales del Derecho”.<sup>15</sup>

De manera específica considero que una de las definiciones más completas es la proporcionada por **Pérez Luño** al establecer que "la informática jurídica estudia el tratamiento automatizado de: las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (informática jurídica documental); las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial (informática jurídica decisional); y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el Derecho (informática jurídica de gestión)".<sup>16</sup>

#### **1.3.4 Clasificación**

La informática jurídica como instrumento al servicio del Derecho en sus diferentes funciones y aplicaciones se ha dividido en:

- **Informática jurídica de gestión**

Denominada también **ofimática jurídica** (automatización mediante sistemas electrónicos de oficinas o despachos con actividades jurídicas), es aquella parte de la informática jurídica que se refiere a la automatización de procedimientos en las oficinas jurídicas, procesamiento de información jurídico-administrativa y provisión de las herramientas auxiliares para las labores que se han de realizar.

“La informática jurídica de gestión, es la encargada de la mecanización de la oficina jurídica, porque trata de aplicar los principios informáticos a toda la actividad de trabajo que se realice en la misma.

“Según la clase de información requerida para la administración de los asuntos públicos, la informática jurídica de gestión da lugar a diferentes tipos:

- **Informática normativa**

Versa sobre los datos de leyes, reglamentos, circulares ministeriales, planes aprobados y planes vigentes para cada sector de la sociedad, jurisprudencia y doctrina.

---

<sup>15</sup> Amoroso Fernández, Yarina, **Sociedad de la información**, contribución de la informática jurídica, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Cuba, octubre 2004, <http://www.alfa-redi.org>

<sup>16</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, **Manual de informática y derecho**, pág. 22.

- **Informática diagnóstica**

Se refiere a los datos sobre la realidad de un sector o situación que se deba analizar y resolver, incluida la información predictiva sobre las proyecciones, propósitos y aspiraciones que puedan intervenir.

- **Informática cognoscitiva**

Estudia el conocimiento científico y técnico alcanzado en el país o en el extranjero, que se relacione con los problemas de administración.”<sup>17</sup>

Asimismo la informática jurídica de gestión destinada a optimizar los distintos ámbitos de la actividad jurídica se ha dividido en:

- **Informática jurídica registral**

Se ocupa de todos los tipos de registros, sean públicos o privados. Su objetivo es facilitar a los usuarios datos fehacientes en todos los registros oficiales con mayor rapidez y facilidad de acceso. Por ejemplo: El Registro General de la Propiedad.

La ventaja que tiene este sistema es que pueden lograrse los datos en forma instantánea desde cualquier oficina pública, además de facilitar el archivo y búsqueda de los mismos.

- **Informática jurídica operacional**

Permite llevar a cabo el control de los pasos en un proceso determinado, a fin de que se vayan cumpliendo cada una de las etapas en el mismo. Por lo que esta orientada a optimizar el desempeño de las distintas actividades relacionados con el Derecho en los juzgados o bufetes.

Dentro de un juzgado permite la aplicación de programas informáticos para seguir la evolución de los distintos procesos de acuerdo a la información que proporcione el Tribunal, de este modo se obtiene un control eficiente del vencimiento de los plazos, la agenda de audiencias y otros compromisos, así como la emisión y entrega de la documentación pertinente.

“En los despachos de Abogados y Notarios las diversas labores en el ejercicio del Derecho se pueden simplificar mediante el uso de sistemas automatizados (control de asuntos, honorarios, redacción y verificación de escritos, etc.), además de las funciones documentarias de orden legislativo, jurisprudencial, doctrinario y bibliográfico, entre otras actividades.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Solano Bárcenas, **Ob. Cit**; pág. 201.

<sup>18</sup> Téllez Valdés, **Ob. Cit**; pág. 35.

- **Informática jurídica decisional**

Es aquella parte de la informática jurídica que emplea el ordenador como ayuda, en la toma de decisiones para la solución de casos concretos.

“La informática jurídica ha comenzado a ocuparse también del campo de la decisión que es, sin lugar a dudas el que más dificultad presenta. No es necesario que el sistema tome la decisión; simplemente puede (como por regla general lo es) ayudar a la decisión que se puede dar en varios planos y niveles.”<sup>19</sup>

La informática jurídica decisional se auxilia con los denominados **sistemas expertos** como aquellas herramientas que a partir de ciertas informaciones, son capaces de resolver problemas en un ámbito específico, mediante la simulación del razonamiento humano.

Por lo que esta área ha sido muy cuestionada por los juristas debido a que existen factores humanos y psicológicos que impiden la aplicación automática del Derecho. En este sentido la informática jurídica decisional se basa en el principio de que el computador proporcione la información adecuada al jurista para ayudarle en la adopción de decisiones de una forma correcta.

- **Informática jurídica documental**

“Es la parte de la informática jurídica que se ocupa del procesamiento automático de documentos jurídicos, proveniente de cualquiera de las fuentes formales del Derecho: legislativa (en sentido amplio), jurisprudencial (producción de los órganos jurisdiccionales, comprendidos los individuales y los colectivos) y doctrinaria (conceptos de los expertos en Derecho).”<sup>20</sup>

La informática jurídica documental centra su atención en el documento y está basada en las técnicas del manejo de textos, con el fin de formar bancos de datos con información legal, jurisprudencial y doctrinal.

- **Informática jurídica legislativa**

“Busca la obtención y sistematización de la información que sea necesaria para la mecánica de la función legislativa: antecedentes de normas similares, posibles derogaciones tácitas, efectos de leyes similares y seguimiento del proceso legislativo en forma automatizada. El Senado de Brasil tiene el sistema de información legislativa (SIL), que dispone de todos los actos normativos de ese país desde 1946.”<sup>21</sup>

En el campo legislativo, la unidad informática puede ser una ley, un decreto, una resolución o cada uno de los artículos que lo componen.

---

<sup>19</sup> *Ibíd*, pág. 36.

<sup>20</sup> **Informática jurídica**, <http://www.comunidad.derecho.org/gmontoya/archivos/info02.htm>

<sup>21</sup> Solano Bárcenas, *Ob. Cit*; pág. 205 a 210.

- **Informática jurídica jurisprudencial**

Trata de ayudar a los jueces en su labor de administrar justicia, por medio de la compilación de decisiones pasadas. En Guatemala, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.

En el campo jurisprudencial, la unidad informática puede ser todo el texto de la sentencia, un resumen de ella con su correspondiente referencia bibliográfica de localización, o una transcripción literal de la solución dada por la sentencia al problema o problemas planteados y su correspondiente fundamentación jurídica.

- **Informática jurídica doctrinal**

Busca proporcionar los más importantes conceptos formulados por los tratadistas y estudiosos del Derecho en todos los campos, en forma de fichero con índices.

En el campo doctrinal, la unidad informática puede ser la correspondiente referencia bibliográfica del artículo de revista u obra jurídica, se suele agregar un resumen de uno u otro.

## **1.4 El derecho informático**

### **1.4.1 Antecedentes**

La adaptación de la Informática al Derecho, ha obligado a este a adaptarse a su vez a programas sistemáticos en la racionalización de la información con contenido jurídico. En este sentido, el campo de la informática jurídica considera el aspecto instrumental de la informática al servicio del Derecho, pero si se toma a la informática en todos sus aspectos, como objeto de estudio del Derecho, da lugar a una nueva disciplina denominada Derecho informático.

“El Derecho informático, como una nueva rama del conocimiento jurídico, es una disciplina en continuo desarrollo, tiene en su haber (al menos hasta esta fecha) incipientes antecedentes a nivel histórico; sin embargo, podemos decir que las alusiones más específicas sobre esta interrelación las tenemos a partir del año **1949** con la obra de **Norbert Wiener**, en cuyo capítulo IV consagrado al Derecho y las comunicaciones, expresa la influencia que ejerce la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales más significativos: el jurídico.

“De esta manera, las primeras manifestaciones interdisciplinarias de las repercusiones informáticas respecto al Derecho, se desarrollaron en la década de los cincuenta, a diferencia del estudio de las implicaciones jurídicas motivadas por la informática, en los términos de un Derecho de la informática, desarrollado con posterioridad.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Téllez Valdés, **Ob. Cit**; pág. 17.

De esa cuenta, en el año de 1984, al analizar la influencia de la informática en el ámbito de las distintas ramas del Derecho: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Mercantil y Derecho Laboral entre otras, se contemplo la posibilidad de crear una nueva rama del Derecho, que tuviera como objeto de estudio lo jurídico pero tratado electrónicamente, debido a que el impacto producido por el fenómeno tecnológico y la aparición de sistemas destinados al tratamiento automatizado de la información produjo un desgaste en los esquemas de las disciplinas jurídicas tradicionales, por lo que era necesario un nuevo ordenamiento jurídico especial.

Es así, como surge la necesidad de estudiar el fenómeno informático desde el punto de vista normativo, por lo que en la década de los noventa, a partir del reconocimiento del Derecho informático como el ordenamiento jurídico integrado por las normas reguladoras de la actividad informática, se enfatizó la conveniencia de realizar un estudio sistemático tendiente a dar respuesta, desde la perspectiva del jurista, a las interrogantes que plantea la sociedad informatizada de fin de siglo.

#### 1.4.2 Definición

El Derecho informático puede ser definido generalmente como el conjunto de normas que tienen como objetivo esencial el de regular el fenómeno informático y su aplicación en todos los campos de la actividad jurídica.

“El Derecho informático o Derecho de la informática es una materia inequívocamente jurídica, conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos, integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir de la informática y la telemática.”<sup>23</sup>

El profesor **Julio Téllez** define el Derecho de la informática “como el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática”.<sup>24</sup>

Por su parte, **Daniel Altmark**, concluye que la actividad informática, en sus diversos aspectos, es en principio regulada por un conjunto de normas de diferente contenido, que se caracteriza por un conjunto de principios e instituciones propias. En este sentido señala que el Derecho informático “es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática”.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Pérez Luño, **Ob. Cit**; pág. 18.

<sup>24</sup> **Ob. Cit**; pág. 21.

<sup>25</sup> Altmark, Daniel Ricardo, **Informática y derecho**, pág. 18.

Así mismo, **Héctor Peñaranda** define el Derecho informático como “el conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la Informática”.<sup>26</sup>

De manera específica, el Derecho informático puede ser definido como “el conjunto de normas y principios jurídicos que tienen por objetivo estudiar, reglar, definir e interpretar los distintos aspectos en que se relaciona la tecnología informática con una institución jurídica determinada en los diversos ámbitos del Derecho”.<sup>27</sup>

Al analizar la definición anterior se pueden distinguir algunos puntos importantes: primero, se refiere a un conjunto de normas y principios jurídicos, que tienden a enmarcar la actividad informática en todos los ámbitos del Derecho con los cuales se relacione; segundo, se refiere específicamente a la tecnología informática, pero más concretamente a la ciencia informática, debido a que ésta es la que señala en que situaciones se hace uso de esta tecnología en el ámbito jurídico.

### **1.4.3 Caracteres**

Al Derecho informático como una nueva rama del Derecho, en su creciente desarrollo se le han atribuido los siguientes caracteres:

- **Es un derecho nuevo**

Porque nace como consecuencia del desarrollo e impacto que la tecnología produce en la sociedad.

- **Es un derecho influido por la tecnología informática**

Debido a que la introducción de la informática en la sociedad, la hace altamente indispensable en todos los ámbitos de la vida jurídica.

- **Es un derecho en formación**

Debido a que, no obstante en su significativo crecimiento, se presenta todavía incompleto y en continuo desarrollo.

- **Es un derecho dinámico**

Porque se encuentra en constante transformación, principalmente por las diversas variantes tecnológicas que continuamente requieren nuevas regulaciones jurídicas.

---

<sup>26</sup> **Ob. Cit;** s/p.

<sup>27</sup> Beltramone, Guillermo y Zabale, Ezequiel, **El derecho en la era digital**, pág. 6.



- **Es un derecho con tendencia a la internacionalización**

Debido a que la convergencia de tecnologías, posibilita la transmisión de información a los distintos usuarios ubicados en todas partes del mundo, diluyendo así las fronteras nacionales.

- **Es un derecho no codificado**

En virtud de su dinamismo y de su carácter incompleto.

- **Es un derecho transversal**

Debido a su interdisciplinariedad, modifica las tradicionales disciplinas del Derecho, tratándolas prácticamente a todas.

#### **1.4.4 Contenido**

El objeto inmediato del Derecho informático lo constituye la tecnología informática, por lo que el objeto mediato es la propia información, cuyas implicaciones económicas, sociales, culturales y políticas deben ser reguladas adecuadamente dentro de la sociedad.

Por lo que es importante señalar el contenido del Derecho informático, para establecer en forma general, los temas sometidos a su regulación como producto del uso de la informática.

En este sentido, el profesor **Julio Téllez** establece de una manera completa y detallada los temas que estudia el Derecho informático:

- **“Regulación de los bienes informacionales**

Esto es porque la información como producto informático requiere de un tratamiento jurídico en función de su innegable carácter económico.

- **Protección de datos personales**

Se refiere al atentado a los derechos fundamentales de las personas provocado por el manejo inapropiado de informaciones nominativas.

- **Regulación jurídica de internet**

Implica favorecer o restringir la circulación de datos a través de las fronteras nacionales.

- **Propiedad intelectual e informática**

Debe abarcar los temas de protección de los programas de cómputo y regulación de nombres de dominio, ambos derivados de las acciones de piratería.

- **Delitos informáticos**

Sancionar la comisión de verdaderos actos ilícitos en los que se tengan a las computadoras como instrumentos para realizarlos.

- **Contratos informáticos**

En función de esta categoría contractual sui generis con evidentes repercusiones fundamentalmente económicas.

- **Comercio electrónico**

Nueva forma de comercialización automatizada de bienes y servicios de todo tipo.

- **Aspectos laborales de la informática**

Como aquellos problemas laborales suscitados por la informatización de actividades: ergonomía y teletrabajo.

- **Valor probatorio de los soportes modernos de información**

Provocado por la dificultad en la aceptación y apreciación de elementos de prueba derivados de estos soportes entre los órganos jurisdiccionales.<sup>28</sup>

#### **1.4.5 Autonomía**

En relación a la autonomía del Derecho informático, en la doctrina existen diferentes criterios por parte de los juristas, sobre si se debe considerar al Derecho informático como una rama autónoma o si debe formar parte de las distintas ramas del Derecho. Por lo que considero necesario analizar brevemente y de una forma general el presente tema.

Para analizar esta situación, es necesario mencionar las bases para que una rama del Derecho deba gozar de autonomía propia, la cual debe orientarse en cuatro aspectos fundamentales:

---

<sup>28</sup> Ob. Cit; págs. 23 y 24.

- **Autonomía legislativa**

Se refiere al conjunto de normas y leyes que regulen el objeto propio del Derecho informático. Por lo que es necesario contar con una legislación específica de la materia, que trate las diferentes aplicaciones del fenómeno informático en la sociedad.

- **Autonomía institucional**

Debe estar conformado por instituciones propias, que sean objeto de regulación del Derecho informático, que no se encuentren en otras áreas del Derecho.

- **Autonomía académica**

Debe realizarse un estudio particularizado de la materia y poseer cátedra propia, de manera que las diferentes relaciones jurídicas que surjan con motivo de la aplicación de la informática, únicamente sean objeto de estudio del Derecho informático.

- **Autonomía científica**

Debe poseer doctrina e investigaciones jurídicas que traten sobre la materia, de modo que para la solución de los problemas jurídicos a ella sometidos, únicamente se deba recurrir a esta rama y no sea necesario el auxilio de otra rama del Derecho.

En virtud de lo anterior, los juristas que afirman que se debe concebir al Derecho informático como una rama autónoma del Derecho, consideran que él mismo, reúne todos los requisitos para ser concebido como tal. En este sentido, **Héctor Peñaranda** sostiene que “generalmente el nacimiento de una rama jurídica surge a consecuencia de cambios sociales reflejados en las soluciones normativas durante el transcurso de los años. Pero resulta que, en el caso del Derecho informático no hubo ese transcurrir del tiempo en los cambios sociales, sino que el cambio fue brusco y en poco tiempo y como consecuencia del impacto de la Informática en la sociedad, se lograron sociedades altamente informatizadas, que sin la ayuda actual de la informática colapsarían.

“En ese orden de ideas, es menester entonces concluir que en el Derecho informático sí existe legislación específica, que protege al campo informático. Tal vez no con tanta trayectoria y evolución como la legislación que comprenden otras ramas del Derecho, pero si existe legislación basada en leyes, tratados y convenios internacionales, además de los distintos proyectos que se llevan a cabo en los entes legislativos de nuestras naciones, con la finalidad del control y aplicación lícita de los instrumentos informáticos.

“Con respecto a las instituciones propias que no se encuentren en otras áreas del Derecho (**campo institucional**), se encuentra el contrato informático, el documento

electrónico, el comercio electrónico, delitos informáticos, firmas digitales, habeas data, libertad informática, entre otras, que llevan a la necesidad de un estudio particularizado de la materia (**campo docente**), dando como resultado las investigaciones y doctrinas que tratan la materia (**campo científico**). En efecto, se pueden conseguir actualmente grandes cantidades de investigaciones, artículos, libros e inclusive jurisprudencia, creándose sus propios principios e instituciones, como se ha constatado en los Congresos Iberoamericanos de Derecho e informática.”<sup>29</sup>

Por otro lado, los juristas que afirman que al Derecho informático no se le puede concebir como una rama autónoma del Derecho, consideran que él mismo, depende en su esencia de otras ramas del Derecho, por lo que a su criterio, existe la necesidad de crear una Ley General de Informática que regule los distintos aspectos en que ésta se vincule con la vida social y jurídica, debido a que la informática es una ciencia joven, en plena expansión y su ingreso en el mundo del Derecho también es reciente.

En este sentido, considero que se debe realizar un estudio pormenorizado sobre la perfilación del Derecho informático, como rama autónoma del Derecho, debido a que aún es una disciplina incipiente en su desarrollo.

### **1.5 Tendencias actuales de la informática y el derecho a nivel internacional.**

Respecto a la evolución que ha tenido la materia en los últimos años, se pueden establecer claramente tendencias a nivel internacional en los distintos países del mundo, con respecto al desarrollo de la informática y el Derecho.

De esta manera se pueden enumerar las siguientes tendencias, las cuales cuentan cada una de ellas, con sus características propias. “Así tenemos: Inicial o Básica, Progresiva o Creciente, Avanzada o Próspera y Culminante o Innovadora.

- **Tendencia inicial o básica**

- Poco avance y desarrollo de la informática jurídica y el Derecho informático, debido a la escasa importancia dada a la materia por los Profesores de Derecho de las Universidades y también por los funcionarios de Gobierno.
- Se empieza a promover que se incluya la materia de informática jurídica en los planes de estudio de las Facultades de Derecho, desarrollo inicial de la doctrina nacional (se estudia al Derecho informático, dentro de la informática jurídica).

---

<sup>29</sup> Peñaranda Quintero, Héctor Ramón, **Naturaleza jurídica del derecho informático como rama autónoma del derecho**, Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 28, s/p, Venezuela, noviembre 2003, <http://www.premium.vlez.com/doctrina/>

- **Tendencia creciente o progresiva**

- Distinción clara entre informática jurídica y Derecho informático, como ramas totalmente independientes una de la otra, pero relacionadas entre sí; se empieza a desarrollar en firme, la doctrina nacional.
- Consideración del Derecho informático como rama autónoma del Derecho, incluyéndose en los planes de estudio de las principales Facultades de Derecho del país, de manera separada a la materia de informática jurídica; en Europa se recomienda aglutinar a ambas materias bajo la concepción de Informática y Derecho, en virtud de considerar más completa esta definición.

- **Tendencia avanzada o próspera**

- Destaca la necesidad e importancia de desarrollar la labor legislativa respecto al Derecho informático, normas específicas que regulen su aplicación; auge importante respecto a la doctrina y jurisprudencia. (Ej. Delitos Informáticos no tipificados en los Códigos Penales, etc.).
- Desarrollo y consolidación importante de la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional del Derecho informático; controversia de casos prácticos nacionales e internacionales en la Corte Suprema del país.

- **Tendencia culminante o innovadora**

- Avances importantes con respecto a la informática jurídica metadocumental, auge de centros de investigación para la utilización de sistemas de inteligencia artificial aplicados al Derecho, desarrollo de tesis doctorales relativas a la inteligencia artificial y el Derecho.
- Desarrollo de proyectos prácticos y específicos de utilización de la inteligencia artificial aplicados al Derecho.”<sup>30</sup>

En virtud de lo anteriormente expuesto, a Guatemala la podemos enmarcar dentro de la tendencia Inicial o Básica, debido a la poca importancia que se le ha dado al tema, en las facultades de Derecho del país, por los Profesionales del Derecho, así como también por los Organismos del Estado.

## **1.6 El derecho y la sociedad de la información**

A las épocas de grandes cambios en la historia de la humanidad, se les han asignado nombres especiales, dentro de los cuales se puede hacer mención entre otros, al Renacimiento y a la Revolución Industrial.

---

<sup>30</sup> Cantú, Ricardo, **Tendencias actuales de la informática y el derecho a nivel internacional**, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, México, octubre 2003, <http://www.derecho.org/redi>

Actualmente las tecnologías de la información han llegado a ser la figura representativa de nuestra cultura, debido a que la revolución tecnológica ha permitido el acceso inmediato y masivo a la información, otorgando a la sociedad una herramienta poderosa que ha sido el factor determinante en el desarrollo de la misma, por lo que a esta época algunos tratadistas le han denominado sociedad de la información.

La sociedad de la información es definida como “una forma de desarrollo económico y social en el que la adquisición, almacenamiento, procesamiento, evaluación, transmisión, distribución y diseminación de la información con vistas a la creación de conocimiento y a la satisfacción de las necesidades de las personas y de las organizaciones, juega un papel central en la actividad económica, en la creación de riqueza y en la definición de la calidad de vida y las prácticas culturales de los ciudadanos”.<sup>31</sup>

“Uno de los elementos primarios para identificar a la llamada sociedad de la información es: la convergencia de contenidos, dada la existencia de una infraestructura tecnológica que permite producir y acceder a grandes volúmenes de información e instrumentar servicios por vía electrónica”.<sup>32</sup>

En el ámbito del Derecho los beneficios son innumerables, dentro de los cuales se puede hacer referencia a la posibilidad de poder procesar y transmitir cualquier tipo de información jurídica en forma digital, la agilización de los servicios en los diferentes registros públicos, la comunicación y participación ciudadana con las Instituciones del Estado, la posibilidad de desarrollar un Gobierno digital y la creación de una red ciudadana.

Por su parte, **Jaime Lara Márquez** considera que “el Derecho debe regular las interacciones sociales reales o virtuales de una nueva manera, en ese sentido lo nuevo no deben ser sólo los objetos a regular ni tampoco lo nuevo no puede ser únicamente los instrumentos para tratar nuestra vieja forma de regular, sino que es necesario entender, formular y operar el Derecho de una forma auténticamente nueva, acorde a las actuales circunstancias de difusión tecnológica. Así pues, si lo que se ha de regular son situaciones y relaciones derivadas y fundadas en tecnología, lo mejor será hacerlo con un Derecho que en sí mismo se halle estructurado como una tecnología organizacional de carácter normativo, esto es, con una tecnología jurídica”.<sup>33</sup>

En virtud de lo anterior, estimo que las relaciones jurídicas que han surgido como consecuencia de la sociedad de la información, deben ser tuteladas por el Derecho, debiendo intervenir como regulador de la conducta social de los individuos.

---

<sup>31</sup> Reusser, Carlos Patricio, **¿Qué es la sociedad de la información?**, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, enero 2005, <http://www.alfa-redi.org>

<sup>32</sup> Amoroso Fernández, **Ob. Cit**; s/p.

<sup>33</sup> Lara Márquez, Jaime, **El derecho como tecnología**, sociedad tecnológica, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Perú, octubre 2004, <http://www.derecho.org/redi>

## **1.7 El derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones**

### **1.7.1 Tecnología de la información**

La tecnología de la información, es considerada como un punto de referencia en la historia de la evolución de la humanidad.

Es definida como el “conjunto de conocimientos y principios en materia informática utilizados para el manejo de toda clase de datos e información, auxiliándose de los medios de comunicación y el desarrollo de la computación en cuanto al procesamiento automático de la información”.<sup>34</sup>

Ahora bien, la tecnología que se aplica para facilitar y mejorar el proceso de información y comunicación es lo que se conoce como tecnología de la información y la comunicación.

La tecnología de la información y la comunicación puede ser definida como el estudio sistematizado del conjunto de procedimientos que están al servicio de la información y la comunicación. Es decir, a todos los instrumentos, procesos y soportes que están destinados a optimizar la comunicación humana.

En este sentido, el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones son fuente material del Derecho, en la medida en que el uso de esta tecnología vaya generando conductas nuevas, que deban ser objeto de estudio y regulación por parte del Derecho.

### **1.7.2 Derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones**

A raíz de la irrupción del fenómeno informático en la sociedad surge el Derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones, definido como “una materia típicamente jurídica conformada por un conjunto de disposiciones dirigidas a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, es decir, la informática y la telemática”.<sup>35</sup>

Según **Edgar Salazar Cano** “este nuevo Derecho reuniría tres características esenciales:

- Que no se encuentra sectorizado o ubicado en una sola actividad, sino que es amplio y general, debido a que la Informática se aplica en numerosos sectores de la actividad socioeconómica.

---

<sup>34</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo, **Internet y derecho**, fundamentos de una relación, Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 35, s/p, Guatemala, junio 2001, <http://www.derecho.org/redi>

<sup>35</sup> Herrera Bravo, Rodolfo, **El derecho en la sociedad de la información**, s/p, Chile, septiembre 2004, <http://www.derechotecnológico.com/principal.html>

- Que su unidad viene dada por la originalidad técnica impuesta por el fenómeno informático;
- Que es un Derecho complejo porque los aspectos técnicos de la Informática en su interrelación con el Derecho, recaen sobre diversas ramas o especialidades jurídicas”.<sup>36</sup>

Finalmente, **Marcelo Bauza** distingue cuatro ramas encargadas del estudio jurídico de las tecnologías de la información y las comunicaciones:

- **“Derecho de la información**

Es el Derecho fundamental de garantías para el conglobado humano planetario, como una de las manifestaciones más significativas de los Derechos Humanos en la época actual. Hay que volver una y otra vez a sus contenidos, para reivindicar la libertad del individuo y de la especie, protegiendo tales contenidos de diversas maneras jurídicas.

- **Derecho informático clásico**

Sigue siendo el punto de partida para la comprensión de los fenómenos de la sociedad de la información (globalización, convergencia tecnológica, nueva economía, etc.). Casi imprescindible para el estudioso que pretenda dedicarse al binomio TIC/Derecho.

- **Derecho de las telecomunicaciones y la telemática**

Este último es la expresión más actual y conmovedora del primero. Pero no puede ser entendido sin antes comprender bastante del primero. De ahí deriva uno de los mayores esfuerzos que deben procurar quienes han abrazado el Derecho informático en origen, como es el de ocuparse de una segunda disciplina, esta vez con especificidad y componentes históricos propios como lo es el Derecho de las telecomunicaciones.

- **Derecho del ciberespacio**

Y finalmente este nuevo aspecto de entendimiento del Derecho informático clásico, que no anula aquél pero que sí le agrega nuevos objetos de estudio y postulados de acción normativa. En especial lo que ocurre fuera de la red pero siempre dentro del mundo del Derecho aplicado a las tecnologías de la información y las comunicaciones”.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Salazar Cano, Edgar; citado por Herrera Bravo, Rodolfo, **Ob. Cit**, s/p.

<sup>37</sup> Bauza, Marcelo R., **De la informática jurídica y el derecho informático, al derecho informático, telemático y del ciberespacio**, Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 31, s/p, Uruguay, octubre 2004, <http://www.premium.vlex.com/doctrina/>



## CAPÍTULO II

### 2. Internet

*“Internet es un mundo abierto donde interactúan sujetos públicos y privados, individuales y colectivos de todo el mundo, que constituyen una sociedad virtual fundada en relaciones comerciales, educativas, sociales, culturales e incluso políticas. Toda esa actividad ha generado inquietudes en diversos ámbitos internacionales en lo que respecta a la regulación en internet, sobre impuestos, jurisdicción, tratamiento de datos, propiedad intelectual, relaciones comerciales, comercio electrónico, derechos fundamentales y otros asuntos relativos al ámbito jurídico.”*

*Alejandra Castro Bonilla*

#### 2.1 Origen e historia

El origen de internet se sitúa en la década de los años **1960-1970**, en pleno apogeo de la guerra fría. En un principio no se concibió como red de un sistema de cómputo, sino que más bien como una estrategia del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, encaminada a proveer un medio de comunicación eficiente, que soportara fallas parciales y que permitiera que siguiese fluyendo la comunicación a pesar de que parte de la red hubiese sido destruida. Para lograrlo, se necesitaba de una red que no dependiera únicamente de una computadora central, debido a que un sistema tradicional era muy vulnerable a un ataque y podía significar la caída de toda la red.

“Esta red debía tener varias cualidades para poder ser eficaz: tenía que conservarse; esto quiere decir que la información tendría que encontrar más de una ruta desde su origen hasta su destino, obviando así cualquier vacío que se pudiera producir en la red. Ser descentralizada; no debía haber un solo centro que fuera fácil de eliminar y ser fácil de implementar con la infraestructura existente.”<sup>38</sup>

Para lograr este objetivo, se empezó a desarrollar un sistema que no dependiera de un solo servidor y que cada computadora funcionara en forma independiente. Los científicos del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América crearon un novedoso sistema a través de la **Agencia de Desarrollo de Proyectos Avanzados ARPA (Advanced Research Project Agency)**, con el nombre de **ARPANET**.

“**ARPANET**, funcionó con un programa de computación especial denominado **Network Control Protocol (NPC)**, que hizo posible el uso descentralizado de la red. Una gran ventaja que ofreció el NPC fue que trabajaba con diferentes tipos de computadoras y programas, lo que condujo a una expansión considerable de ARPANET. Este nuevo proyecto, creció más allá de sus objetivos originales de sistema de información del Departamento de Defensa, debido a que varias redes científicas se enlazaron al sistema. Científicos y Profesores de Estados Unidos de América

---

<sup>38</sup> Téllez Valdés, **Ob. Cit**; pág. 83.

comenzaron a considerar la posibilidad de transmitir mensajes electrónicos mediante la red, para participar de esta forma en el desarrollo de proyectos científicos.

“En la década de **1980** el NPC fue sustituido por un programa nuevo llamado **Transmisión Control Protocol TCP/IP (Internetworking Protocol)**, su función es convertir los datos enviados mediante internet en pequeños paquetes, los envía a su lugar de destino con base en sus direcciones a través de diferentes puntos de enlace y la computadora de destino los recompone.

“A principios de ésta década internet se separó de ARPANET, de tal forma que se desligó de los objetivos militares y se expandió de una manera más rápida. Esto permitió que instituciones científicas tanto estadounidenses como extranjeras se enlazaran a internet.

“En **1986** se fundó la **Nacional Science Foundation Network (NSFNET)**, financiada por el Gobierno Federal de Estados Unidos de América, creó diferentes líneas de enlace para internet, a las que se denominó **Backbones** (columna vertebral), a fin de facilitar la transferencia de datos.

“En **1995**, la NSFNET intentó imponer una **Política de uso aceptable (acceptable use policy)**, con el fin de que el uso de internet fuera solo para fines científicos y académicos y no de índole comercial. Sin embargo, este objetivo no se logró y se autorizó la entrada de las empresas a la red.”<sup>39</sup> A partir de entonces, internet inició su expansión hacia el exterior.

Otro de los aspectos que se debe tener en cuenta con respecto a internet es el avance de las nuevas tecnologías y soportes, que no sólo se conectan mediante el uso del cable coaxial, sino que se han desarrollado tecnologías más sofisticadas como la fibra óptica y lo más novedoso del mercado, el acceso a internet en forma inalámbrica (por satélite). Siendo necesario para su éxito futuro, el poder desarrollar una cultura con reglas mínimas sobre su uso y gestión.

Actualmente, millones de personas utilizan la red en todo el mundo. Esta enorme cantidad de usuarios, que sobrepasa las expectativas de sus creadores, impulsó a varios científicos de 34 universidades a que se reunieran en Chicago para hablar sobre la necesidad de una red de cómputo que permitiera llevar a cabo proyectos avanzados, cuyas necesidades técnicas internet ya no podía satisfacer. Por lo que en octubre de **1996**, se creó una segunda versión con el nombre de **internet 2**, con la característica de que tendrá su uso restringido a la educación, la ciencia y la investigación.

## **2.2 Historia de internet en Guatemala**

Uno de los pioneros en establecer internet en Guatemala, fue el **Ingeniero Luis Furlán**, Director del Centro de Estudios en Informática y Estadística de la Universidad del Valle de Guatemala, quien ante la dificultad de poder comunicarse con otras

---

<sup>39</sup> Rojas Amandi, Victor Manuel, **El uso de internet en el derecho**, págs. 2 y 3.

personas y para poder obtener información de una manera más práctica y rápida, decidió establecer un nodo **UUCP (Unix to Unix Copy)**, que fue instalado en su computadora de uso regular, por lo que no podía estar dedicada a este servicio las 24 horas al día. Con este nodo sólo se podía trabajar con una herramienta de internet, que es el correo electrónico. Para establecer comunicación, se conectaba una o dos veces al día, por lo regular de las quince horas a las diecisiete horas al **Nodo Huracán en Costa Rica**, lo que servía de compuerta hacia todo el mundo. A la fecha este nodo sigue funcionando, solo que la conexión ya no es con Huracán, sino con **UUNET Technologies** en Estados Unidos de América.

En **1992**, se creó el **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT)**. “La parte ejecutora de este Consejo consta de un número de comisiones que trabajan en diferentes áreas de Ciencia y Tecnología. Una de estas comisiones es la **Comisión de Información e Informática** y el primer proyecto presentado fue **Mayanet**. De inmediata se empezó a trabajar en su diseño y recaudación de fondos, lo que no trajo mayores inconvenientes. Los obstáculos fueron de otra índole, político y legal.

“Finalmente en **1995**, bajo un acuerdo firmado entre el CONCYT y GUATEL (quien brindó una ayuda sustancial ofreciendo rebajas en la comunicación vía satélite), se inició el proyecto con todos los servicios de internet. Casi simultáneamente apareció la primera empresa comercial que fue Cibernet. Después surgen varias empresas que ofrecieron el servicio comercialmente, dando inicio así a un crecimiento constante en su uso, entre ellas TikaNet, Infovia, Prodata, etc. En estos momentos, las empresas que compiten más fuerte y con mayor cobertura en proveer servicios de internet son TELGUA, COMCEL, TELEFÓNICA y TERRA, entre otras.”<sup>40</sup>

Hoy en día, miles de usuarios utilizan la red en todo el territorio nacional y el país se prepara para recibir la llegada de la segunda versión, denominada **internet 2**, lo que permitirá un gran avance para la investigación y la educación. Además de crear un espacio de comunicación, entre estudiantes y profesorado, conectará a Guatemala al mundo científico.

## 2.3 Definición

Se puede definir a internet como una red de computadoras u ordenadores interconectados entre sí a nivel mundial. Su importancia radica en que a través de estos enlaces podemos obtener información mediante un protocolo común, de una manera rápida y eficaz sobre diversos temas, y permitir la comunicación a distintos usuarios sin importar su ubicación geográfica.

Desde un punto de vista técnico se define a internet como el “conjunto de todas las redes IP interconectadas en tiempo real, vía protocolos de interconexión TCP/IP”.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo, **La internet y el comercio electrónico**, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades, Tesis, pág. 10.

<sup>41</sup> **Internet en Guatemala**; página web, Universidad del Valle de Guatemala, <http://www.uvg.edu.gt>

El Doctor **Victor Rojas Amandi** establece que “internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información.”<sup>42</sup>

En síntesis, internet es una interconexión de computadoras a nivel nacional e internacional, que intercambian información utilizando un protocolo común TCP/IP, independientemente del tipo de computadora y del sistema operativo que se utilice.

En relación a este tema, el Consejo de Estado Francés elaboró en 1998 el informe **internet y redes digitales** en donde afirma que:

“internet y las redes digitales son ante todo, un nuevo espacio de expresión humana, un espacio internacional que trasciende las fronteras, un espacio descentralizado que ningún operador, ni ningún Estado puede dominar por entero, un espacio heterogéneo donde cada uno puede actuar, expresarse y trabajar, y sobre todo un espacio apasionado por la libertad.”<sup>43</sup>

## 2.4 Estructura general<sup>44</sup>

Es necesario partir de conceptos básicos para entender qué es internet, así como también analizar de una forma general los elementos que conforman su estructura:

- **Proveedor de servicio de internet (PSI)**

Es una organización que proporciona acceso a internet, absorbe los costos de tecnología e infraestructura, ofrece una serie de servicios mediante una tarifa menor, a los usuarios que deseen conectarse y dirige las comunicaciones del usuario al servidor apropiado.

- **Usuario**

Denominado también **cibernauta o internauta**, es toda persona que se conecta a internet, a través de una computadora u otro medio idóneo y utiliza los recursos que provee la red.

- **Servidores**

Están conformados por aquellos sistemas que proveen información o servicios, a los usuarios que acceden a la red, conforme a sus intereses y necesidades.

---

<sup>42</sup> **Ob. Cit;** pág. 1.

<sup>43</sup> Muñoz Machado, Santiago, citado por Reusser, Carlos Patricio, **Ob. Cit;** s/p.

<sup>44</sup> Barrios Osorio, **Ob. Cit;** págs. 11 y 12.

- **Backbone**

Conocido también como **columna vertebral**, es el conjunto de líneas de datos de alta velocidad y gran capacidad, que conectan redes mayores de computadoras a nivel mundial, mediante puntos de conexión llamados nodos.

- **Protocolo**

Es el conjunto de reglas de carácter técnico que utilizan las computadoras para comunicarse a través de distintas redes interconectadas. Los protocolos establecen la forma en que se deben realizar las comunicaciones, para que se adopte un estándar en el momento de establecer enlaces.

- **TCP/IP**

Es considerado la base de todas las computadoras y programas sobre los que funciona internet. En virtud de que es el protocolo común que se utiliza para establecer comunicaciones mediante el envío de información en paquetes entre las computadoras conectadas a la red.

Las siglas TCP/IP identifican a los dos protocolos más importantes utilizados en internet y se traducen de la siguiente manera:

- **TCP** (Transmisión Control Protocol) protocolo de control de transmisión. Es el encargado de dividir la información en pequeños fragmentos, del tamaño apropiado, denominados paquetes y de numerarlos para que puedan volver a unirse en su destino.
- **IP** (Internet Protocol) protocolo de internet. Es el responsable de dirigir la información de una forma adecuada y rápida a través de la red.

En efecto, el protocolo TCP/IP sirve para establecer una comunicación entre dos puntos, mediante el envío de información en paquetes. Al transmitir un mensaje, el bloque completo de datos se divide en pequeños bloques (TCP) que viajan de un sitio a otro en la red, siguiendo cualquiera de las posibles rutas (IP) hasta alcanzar su destino, lugar en el que todos los paquetes se reúnen, reordenan y se convierten en la información original.

Por lo que el **TCP/IP** es el protocolo estándar de comunicaciones en red, utilizado para conectar sistemas informáticos a través de internet.

## 2.5 ¿Qué se necesita para tener acceso a internet?

El equipo necesario para que un usuario pueda conectarse a internet es el siguiente:

- **Computadora**

Se requiere de una computadora con “una configuración mínima necesaria para una navegación aceptable, consistente en:

- Microprocesador 486 o pentium
- 16 Megabytes de memoria RAM
- Disponibilidad de espacio en el disco duro no menor de 200 megabytes”<sup>45</sup>

- **Hardware de acceso**

La conexión de la computadora a internet, se puede realizar a través de dos formas: acceso telefónico con módem o acceso telefónico o ISDN.

- **Acceso telefónico con módem**

El módem es un dispositivo que conecta la computadora a la línea telefónica y le permite comunicarse con otras computadoras haciendo una simple llamada. Este dispositivo convierte señales digitales generadas por la computadora en señales analógicas que puedan ser transmitidas a través de líneas telefónicas.

Existen dos tipos de módem:

Un **módem externo** es una caja que esta al lado de la computadora y se conecta a esta por el puerto serial.

Un **módem interno** es una tarjeta con circuitos impresos que se coloca en el interior de la máquina en cualquier ranura o expansión que la admita. La velocidad de transmisión dependerá del tipo de módem que se este usando. El utilizado es de 56.6 kbbs (kilobytes por segundo).

- **“Acceso telefónico o ISDN (Integrated Services Digital Network) RDSI (Red Digital de Servicios Integrados)**

Consiste en una conexión que utiliza la infraestructura de cable telefónico, pero utilizando un estándar de transmisión digital, empleando para ello un adaptador ISDN (regularmente es un dispositivo periférico externo), el que es capaz de transportar la información de una manera directa, es decir en el mismo lenguaje de la computadora,

---

<sup>45</sup> **Ibíd**, pág. 14.

por lo que vuelve innecesario el Módem. La velocidad actual que ofrece este equipo es de 128 kbbs.”<sup>46</sup>

- **Software para navegar en la red**

Los programas que se deben instalar a las computadoras u ordenadores, para poder comunicarse y tener acceso a los servicios de internet son principalmente dos:

- **“Programa de acceso**

El Programa de acceso proporcionado por el proveedor de servicios de internet PSI, contiene los datos técnicos del servidor al cual se conectará (número de acceso, configuración, etc.).

- **Navegador o browser**

Es el programa que permite ver y explorar la información en internet; estos han evolucionado y proporcionan un ambiente amigable para el usuario. Los más utilizados son Netscape Navigator y el Internet Explorer de Windows. Estos funcionan con independencia del sistema operativo con que cuente la computadora.”<sup>47</sup>

- **Proveedor de servicios de internet**

Generalmente es una empresa privada, y es quien realmente nos conecta con internet a través de un ordenador. Por lo que es indispensable elegir entre una conexión directa o una a través de un proveedor de servicios de internet.

- **Conexión directa a internet**

“Esta conexión es muy onerosa y está destinada a empresas, gobierno e instituciones que deben de proporcionar un servicio dedicado, que en la mayoría de los casos es proporcionada por un PSI y en la cual se deben de llenar una serie de requisitos más extensos.

- **Proveedor de servicios de internet**

Esta opción es la más utilizada y consiste en poder tener acceso a internet por medio de un PSI, con el cual se celebra un **contrato de proveedor de acceso a internet CPAI**. El costo de este acceso será acorde al servicio con el que se quiera contar, a las horas que navegue mensualmente, a la velocidad que desee, etc. Pero lo más común es que se realice usando la infraestructura de comunicación telefónica.”<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> **Ibíd**, pág. 15.

<sup>47</sup> **Ibíd**.

<sup>48</sup> **Ibíd**, pág. 16.

En conclusión, estar conectado a internet significa establecer comunicación con miles de redes informáticas en todo el mundo, que nos permiten obtener información de la manera más rápida y sencilla, disponible a millones de usuarios individuales y corporativos, siendo así un poderoso instrumento para establecer contactos de diversa índole, tanto a nivel nacional como internacional, sin que la distancia geográfica sea un obstáculo.

## 2.6 Servicios y aplicaciones

Los servicios que podemos utilizar desde una computadora conectada a internet son muy diversos y cada día se perfeccionan más debido al avance de la tecnología. La palabra servicio puede ser definida como un conjunto de programas y utilidades que nos permiten realizar determinada tarea.

Los principales servicios de Internet en cuanto a su uso, pueden ser agrupados en dos categorías: servicios de información y servicios de comunicación.

### 2.6.1 Servicios de Información

- **Word wide web (www)**

Fue creado en 1993 por “**Tim Berners-Lee**, un joven científico que trabajaba en el Laboratorio Europeo de Física de Partículas CERN, en Suiza, quien desarrolló un sistema de hipertexto que permitía a usuarios de redes IP navegar a través de una serie de documentos, activando enlaces. Este método de navegación, que era más sencillo que los métodos anteriores; era extensible y permitía desplegar imágenes y otros medios en conjunto con los documentos textuales.

“El nuevo servicio de internet se llamó **word wide web (red de alcance mundial)** y su crecimiento vertiginoso es el que ha impulsado el desarrollo de internet desde la segunda mitad de la década de los noventa.”<sup>49</sup>

Es el servicio más utilizado en internet, conocido también como **telaraña mundial**. Puede definirse básicamente como un sistema de información basado en enlaces de **hipertexto**, (saltar de una página web a otra, otorgando la posibilidad de enlazar un documento, con otros documentos en la red), que puede manejar todo tipo de contenidos **multimedia** (texto, gráficos, vídeo, sonido y otros), a través de **internet**, que es la base sobre la cual se transmite la información.

- **Página web**

Las **páginas web** son los sitios o lugares en donde se puede visualizar todo tipo de información. Se encuentran situadas en servidores de todo el mundo (**sitios web**), y se puede acceder a ellas mediante un programa denominado **navegador o browser**.

---

<sup>49</sup> Téllez Valdés, **Ob. Cit**; págs. 83 y 84.



Para desarrollar el servicio word wide web, se hizo necesario crear un protocolo y un lenguaje, que permitiera estandarizar la comunicación entre ordenadores, surgiendo así el protocolo de transferencia de hipertexto (**HTTP**) y el lenguaje de marcado de hipertexto (**HTML**).

- **Protocolo de transferencia de hipertexto HTTP (HyperTex Transfer Protocol)**

Es el protocolo utilizado para la transferencia de documentos, que proporciona un vehículo de entrega para las imágenes, gráficos, video u otros datos publicados en la web.

“Sus principales características son:

- **Ligereza:** Reduce la comunicación entre usuarios y servidores de información a intercambios discretos, de modo que no sobrecarga la red y permite saltos hipertextuales con gran rapidez.
- **Generalidad:** Puede utilizarse para transferir cualquier tipo de datos multimedia.
- **Extensibilidad:** Contempla distintos tipos de transacciones y el futuro desarrollo de otras.”<sup>50</sup>

- **Lenguaje de marcado de hipertexto HTML (HyperTex Markup Language)**

Es el lenguaje que se utiliza para especificar el contenido y formato de un documento. Un documento hipertextual es un texto que contiene vínculos con otros documentos que contienen textos, gráficos, sonido, video y animaciones.

- **Navegador o browser**

Los browser o navegadores son programas que permiten tener acceso a las páginas web, facilitando la navegación por los servidores de información en internet. Los navegadores más utilizados son **Netscape Navigator** e **Internet Explorer**.

- **Localizador uniforme de recursos URL (Uniform Resource Locator)**

Constituye la herramienta esencial del word wide web, debido a que cada página posee una dirección única en internet, que permite la localización de cualquier servidor y recurso dentro de la red.

- **Sesiones remotas (Telnet)**

Mediante este servicio es posible conectarse a una computadora remota (distante), de manera que el usuario pueda tener acceso a los programas y recursos

---

<sup>50</sup> Moreno Gerardo, **Internet**, s/p, México, Octubre 2004, <http://www.monografias.com/trabajos5/rnet/rnet.shtml>

como si estuviese sentado frente al ordenador al que se conecta. Para que este servicio funcione es necesario contar con la autorización debida. “Actualmente este servicio es utilizado principalmente por los administradores de redes quienes tienen a su cargo el funcionamiento de servidores, a los cuales acceden en forma remota para realizar cambios sin necesidad de estar físicamente cerca.”<sup>51</sup>

- **Protocolo de transferencia de archivos FTP (File Transfer Protocol)**

Es el servicio que se utiliza para transferir archivos de información de una computadora a otra. De manera que permite a los usuarios de internet, mediante una clave de autorización, recibir y enviar cualquier archivo disponible, a través de la red. Su importancia radica en la cantidad de información que se puede transmitir de forma inmediata y ocupando un breve espacio.

## **2.6.2 Servicios de Comunicación**

- **Correo electrónico (e-mail)**

El correo electrónico es un servicio de mensajería que permite enviar o recibir correspondencia y en general cualquier tipo de información digitalizada (textos, imágenes, gráficas, videos, sonidos), en cuestión de segundos, a múltiples destinatarios de la red, situados en cualquier parte del mundo.

El procedimiento es muy similar al envío de una carta, así como ésta hace escalas en diferentes oficinas de correo hasta llegar a las manos del destinatario, el correo electrónico también debe pasar de una computadora a otra, a lo largo de la red, hasta alcanzar su destino final en la **dirección electrónica** correspondiente.

- **Grupos de discusión (Newsgroups)**

Además de la gran cantidad de información que se puede obtener a través de los servicios de internet, también es posible, ponerse en contacto con personas de todo el mundo interesadas en una misma temática. Por lo que este servicio nos permite formar parte de grupos de discusión sobre un tema determinado, que sea de nuestro interés.

Estos grupos de discusión son públicos, debido a que miles de personas pueden escribir sobre diferentes temas y todo el mundo puede leerlos, por lo que son ideales para recibir información, preguntar alguna duda y estar siempre al día de la materia que nos interesa.

---

<sup>51</sup> Barrios Osorio, **Ob. Cit**, pág. 17.

- **Charla interactiva en internet IRC (Internet Relay Chat)**

El servicio de **chat** permite que el usuario se conecte a un programa para mantener una conversación en tiempo real, con una persona o bien con un grupo de personas, que se encuentran en distintas partes del mundo, por medio del intercambio instantáneo de mensajes de texto. Entre las modalidades existen habitaciones para charla o canales de conferencia electrónica, en los que se conversa sobre un tema en particular. Así también debido al avance de la tecnología es posible enviar fotografías o videos entre las personas que forman parte del diálogo.

- **Listas de correo (Mailing List)**

Es considerado un servicio de mensajería entre grupos de personas, que se encuentran suscritas en una lista del tema o área que les interesa. Generalmente se utiliza para discutir e intercambiar opiniones sobre algún tema en particular, vía correo electrónico.

- **Videoconferencia (Videoconference)**

“Es uno de los últimos servicios que se ha incorporado a internet y que consiste en un sistema de comunicación que permite mantener comunicaciones en tiempo real entre dos o más personas que se encuentran en lugares geográficamente distintos, en la que se establece relación de sonido y de imagen en ambos sentidos.”<sup>52</sup> Este servicio permite transmitir textos e imágenes, al mismo tiempo en que se habla y se ve la imagen en el monitor en distintos puntos de la red.

## **2.7 Características generales de internet**

Dentro de las principales características en la utilización de internet, se destacan las siguientes:

- Es una red abierta, debido a que cualquier persona puede acceder a ella.
- Es interactiva, permite que el usuario genere datos, navegue y establezca relaciones con otros usuarios.
- Es internacional, en el sentido de que permite trascender las barreras nacionales.
- Es autorreguladora, debido a que no existe una ley específica que lo regule.
- Opera en forma descentralizada, en virtud de que no cuenta con un órgano propio que regule su funcionamiento.

---

<sup>52</sup> **Ibid.** Pág.18.

- Disminuye drásticamente los costos de transacción.
- Permite una comunicación en tiempo real y una desterritorialización en las relaciones jurídicas.

## 2.8 Internet y el derecho

*“Internet es la manifestación principal y más representativa de una importante transformación de la realidad social, de los hechos, que altera en el entorno digital propio de la llamada sociedad de la información, algunos de los fundamentos tradicionales sobre los que han operado los ordenamientos jurídicos. En esta línea, el régimen jurídico de esta nueva realidad social debe partir de la transformación de ciertos paradigmas tradicionales del Derecho, lo que exigiría no sólo revisar los términos en que deben ser aplicadas a los nuevos hechos, instituciones jurídicas ya conocidas, sino también en el futuro incorporar al Derecho nuevos valores y criterios culturales propios de la era de la información.”*

*Asensio*

El Derecho como ciencia, ha sido influenciado en los últimos años, por el surgimiento de internet como uno de los fenómenos tecnológicos más significativos, que ha incidido en la transformación de la sociedad.

Ante ello, el Derecho como el conjunto de normas jurídicas que regula la conducta de los hombres, en sus relaciones sociales, debe de adaptarse continuamente a los cambios que se producen con motivo de la utilización de las nuevas tecnologías, debiendo internet ser materia de estudio del Derecho por su contenido y trascendencia en la sociedad.

En ese sentido, **Victor Rojas Amandi** establece de forma general el uso que se le puede dar a internet en el ámbito del Derecho:

- “Medio de comunicación
- Acceso a fuentes de información
- Fuente de comercialización
- Objeto de estudio del Derecho”<sup>53</sup>

- **Medio de comunicación**

Una de las mayores ventajas que internet ofrece a los juristas, es la posibilidad de poder comunicarse con colegas y clientes en cualquier parte del mundo, ya sea para intercambiar información o tratar asuntos profesionales, de una manera más rápida, eficiente y económica.

---

<sup>53</sup> **Ob. Cit;** págs. 16 a la 21.

Los servicios más utilizados son principalmente el **correo electrónico**, que permite enviar y recibir información en cuestión de segundos, a los distintos usuarios a través de la red, sin importar el lugar donde se encuentren, y los **grupos de discusión**, que permiten al jurista relacionarse con personas y organizaciones interesadas en desarrollar diferentes temas en el ámbito jurídico.

- **Acceso a fuentes de información**

La importancia de internet como fuente de información para los juristas, radica en la variedad de información que ofrece y que podemos obtener, en doctrina, jurisprudencia y sobre todo en materia legislativa, debido a que permite acceder a diferentes bases de datos jurídicos de otros países, con información actualizada y precisa, conocer acerca de los diversos tratados internacionales y las actividades de las diferentes organizaciones a nivel internacional que operan en el ámbito jurídico.

Así mismo, permite al jurista informarse acerca de las funciones de los Organismos del Estado, obtener información registral, así como también de las diferentes instituciones a cargo de los servicios públicos en el ámbito nacional.

- **Fuente de comercialización**

Como instrumento de comercialización, internet significa para los Abogados y Notarios una fuente de ayuda en el ejercicio profesional, debido a que provee las herramientas necesarias que permiten el acercamiento con diferentes usuarios de la red, como posibles clientes, lo cual se puede realizar mediante la creación de páginas web, que sirvan como un medio de información acerca de los servicios profesionales que prestan los Abogados y Notarios, en su oficina, despacho o bufete jurídico.

Por lo que se debe tener presente que al crear una página web en internet, la misma será consultada por un considerable número de personas, muchas de las cuales estarán interesadas en contratar los servicios del profesional del Derecho que a su criterio reúna las calidades necesarias, especialmente la de colegiado activo.

- **Objeto de estudio del derecho**

El uso de internet en las diferentes relaciones sociales que se celebran día a día, han producido cambios en todos los niveles, especialmente en el ámbito jurídico, debido a que surgen nuevos derechos y obligaciones que deben ser regulados por la ciencia del Derecho.

Es importante resaltar, que desde su origen, internet se concibió como un sistema descentralizado, debido a que su funcionamiento no se encuentra bajo el control de ninguna autoridad específica. Por otra parte, una de las cuestiones legales más importantes es la relativa a la determinación de la competencia, para las conductas que se ejecutan a través de la red, las cuales asimismo requieren de que las

instituciones jurídicas tradicionales sean adecuadas y otras nuevas se implementen, para dar solución a los problemas que estos usos conllevan.

En tal sentido, existen diversas opiniones, con respecto a que algunos juristas consideran que internet no debe ser objeto de regulación del Derecho, debido a que funciona con sus propias normas y otros proponen que dada la universalidad de la red, es aconsejable que se establezca una regulación internacional. De esa cuenta, se ha creado un término en inglés para englobar las cuestiones legales que se relacionan con internet: **Netlaw (red y ley)**.

Por lo que considero necesario realizar estudios muy precisos para proponer alternativas legales sobre el uso y aplicación de internet en el ámbito jurídico.

## **2.9 Elementos subjetivos de internet**

Para determinar la responsabilidad jurídica de los actos ilícitos cometidos a través de la red, es necesario señalar quienes son considerados actores en internet.

Existen varias clasificaciones, pero una de las más completas, atendiendo el punto de vista legal es la proporcionada por el licenciado **Omar Barrios**, en la cual clasifica a los actores de internet de la siguiente manera:

- **“Usuario**

Se le denomina también usuario de la red o cibernauta. Es la persona natural o jurídica que se conecta a internet a través de un equipo de cómputo o similar y que cuenta con servicio de acceso, con el objetivo de hacer uso de la red en cualquiera de sus aplicaciones.

- **Proveedor de servicios de internet PSI**

Es la persona individual o jurídica que proporciona un conjunto de servicios, y se constituye como el principal acceso a internet. Como su nombre lo indica, es quien conecta al usuario con las extensas redes regionales, la cual conecta a su vez a redes de alta capacidad.

- **Servidores**

Los servidores son todas aquellas instituciones, organismos, personas, etc., que tienen la función principal de difundir y proporcionar información o servicios a través de internet. Algunos los clasifican en profesionales y no profesionales, dependiendo de la cantidad y calidad de servicio que presenten. Se clasifican así:

## - **Proveedor de sitio o almacenamiento**

Es un proveedor que permite que en su propio servidor se almacenen datos o información proporcionados por los usuarios y que tendrán las finalidades establecidas por ellos en sus servicios.

## - **Proveedor de contenido**

Es la persona natural o jurídica que pone a disposición de los usuarios contenido y/o aplicaciones en internet a través de medios propios o de terceros.”<sup>54</sup>

## **2.10 Características de internet relacionadas con el derecho**

Las principales características de internet relacionadas con el Derecho, han sido abordadas de una manera clara y precisa, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- “No existe jurisdicción
- El factor tiempo
- No existen fronteras
- No presencia de las partes
- No existe regulación legal para internet”<sup>55</sup>
  
- **No existe jurisdicción**

La jurisdicción es definida como la potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales, pero uno de los principales problemas en la utilización de internet, es determinar cuando le corresponde a cada Estado esa jurisdicción, dado que esa territorialidad es difícil de precisar en internet.

Al respecto **Julio Téllez** afirma que “las fronteras no existen en internet y los estados tienen serias dificultades para delimitar sus jurisdicciones. Algunos intentan regular esto de manera unilateral, sin contar con la anuencia de los demás Estados, sobre cualquier asunto que sucede en su territorio”.<sup>56</sup>

Actualmente no existe ningún organismo o tratado a nivel internacional que ejerza jurisdicción sobre internet.

- **El factor tiempo**

La información viaja a través de internet a una gran velocidad, lo que permite que los hechos o actos se consideren realizados casi de inmediato, a diferencia del mundo real, en el que obtener o intercambiar información tardaría mucho tiempo.

---

<sup>54</sup> Barrios Osorio, **Ob. Cit**; pág. 32.

<sup>55</sup> **Ibid**, pág. 34.

<sup>56</sup> **Ob. Cit**; pág. 86.

Además, la utilización de los servicios que ofrece internet, como el correo electrónico o los grupos de discusión, permiten establecer comunicación con usuarios de todo el mundo en forma instantánea, sin que interesen las distancias.

- **No existen fronteras**

El principio de dejar circular la información libremente es una de las razones que ha permitido el crecimiento espectacular de internet.

La información no puede limitarse a sectores específicos o a un determinado grupo de personas debido a que internet está extendido prácticamente por todo el mundo (salvo restricciones especiales).

- **No presencia de las partes**

Con la utilización de internet se pueden realizar diversas transacciones comerciales, que implican derechos y obligaciones para los usuarios conectados a la red, que en el ordenamiento jurídico nacional o internacional se impone a cada una de las actividades de comercio, dentro de las cuales no es necesaria la presencia física de las partes, se realizan sin mayor pérdida de tiempo y a un costo relativamente bajo.

- **No existe regulación legal para internet**

Internet se caracteriza principalmente por su no regulación legal o por la imposibilidad de ser normada localmente, conforme al ordenamiento jurídico de un estado determinado. En virtud de que internet no respeta límites geográficos y no reconoce fronteras territoriales o jurisdicciones estatales. Es aterritorial y constituye una realidad virtual que teóricamente solo podría llegar a regularse mediante Tratados Internacionales acordados por diversos estados.

## **2.11 Regulación legal de internet**

Actualmente, diversos autores consideran que internet debe estar sujeto a algún tipo de regulación, dentro de los cuales **Ramón Brenna** propone las siguientes soluciones:

- “La unificación de reglas legales.
- La unificación de una ley sustantiva de internet.
- Reconocer a internet como jurisdicción propia y asignar disputas a un tribunal internacional de arbitraje de internet o una corte especial exclusiva para estas disputas con una ley sustantiva que rija.”<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Brenna, Ramón, citado por Téllez Valdés, **Ob. Cit**; pág. 86.



Por lo tanto existen dos maneras de alcanzar un Derecho unificado sustantivo para internet: o las cortes y tribunales desarrollan un Derecho común de internet o se realizan acuerdos o tratados internacionales para ese fin.

“En este contexto, cuando un tribunal fuere llamado a intervenir para resolver una disputa de internet, buscaría en este Derecho consuetudinario del ciberespacio la colección de costumbres, usos y prácticas ya aceptadas, desarrolladas por las mismas cortes, con la guía de los usuarios, gobiernos, industria y demás sujetos reconocidos de la red.”<sup>58</sup>

### **2.11.1 Propuestas para la regulación de internet**

En doctrina existen diversas propuestas para la regulación legal de internet, que se han desarrollado en los últimos años, de las cuales se destacan principalmente tres:

- **La autorregulación**

Los defensores de la autorregulación, consideran que es una alternativa ante esta sociedad en donde internet no reconoce fronteras, ni territorios y que por ende no necesita de límites jurídicos. La justificación territorial se refiere a que un Estado no puede imponer sus reglas sobre una actividad de la que se sirve la comunidad internacional, porque quebrantaría los principios de soberanía y de jurisdicción de los demás Estados.

En este sentido, la autorregulación se podría llevar a cabo a través de:

- **Organismos Privados**

“Consiste en una jurisdicción no localizable geográficamente y ajena a la intervención de cualquier Estado o comunidad regional de orden público.”<sup>59</sup> Por lo que sería importante la creación de organizaciones privadas y descentralizadas con sus propios mecanismos de organización, recomendación, medidas y solución de conflictos.

- **El estado universal**

La segunda propuesta de regulación de internet, consiste en la conformación de un estado universal, como un ente único, compuesto por instancias públicas, internacionales, locales y privadas.

En virtud de lo anterior, esta propuesta se basa en dos soportes fundamentales:

---

<sup>58</sup> Téllez Valdés, **Ob. Cit**; pág. 87.

<sup>59</sup> **Ibid.**

## - El estado cosmopolita

Se trata de un estado en el cual el Derecho que se violente en una parte del mundo, afectará a todos por igual, formando una unidad que defienda la universalidad de los derechos del ser humano.

Por su parte, **Habermas** señala que “será necesario institucionalizar el estado cosmopolita para que vincule a todos los gobiernos en una federación con instituciones comunes que regulen el orden jurídico entre sus miembros y controlen su cumplimiento con sistemas legales y judiciales, unitarios y coercitivos”.<sup>60</sup>

## - La computopía

Consiste en una organización política universal, en donde todos los problemas de la humanidad se encuentren globalizados y en virtud de lo cual los individuos estén organizados a partir de una democracia participativa, con una base tecnológica de redes de comunicación universal.

Al respecto, **Pérez Luño** establece los principios o condiciones necesarias para llevar a cabo la computopía, al señalar lo siguiente:

“Tales principios o condiciones se refieren a:

- El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación o excepciones, a participar directamente en la decisión de los asuntos que les afecten.
- El espíritu de cooperación y de sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas en función del bien común, como exigencia ética que debe presidir todo el sistema social.
- La garantía del derecho de las personas y los grupos para conocer y acceder a todas las informaciones que les conciernan.
- La distribución equitativa entre los ciudadanos de los beneficios y cargas que comporta la vida social.
- La búsqueda de las soluciones a través del acuerdo participativo y de la persuasión en los distintos conflictos y tensiones que puedan plantearse.
- La cooperación de los ciudadanos en la puesta en marcha de las soluciones adoptadas sin que, por tanto, sea necesario acudir a la coacción acompañada del castigo por la fuerza de la ley, como sucede en las sociedades actuales.”<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> Habermas, Jürgen, citado por Castro Bonilla, Alejandra, **La regulación de internet**, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Costa Rica, enero 2005, <http://www.activelex.com>

<sup>61</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, **nuevas tecnologías, sociedad y derecho**, pág. 139.

Sin lugar a dudas, tanto la propuesta del estado cosmopolita como la propuesta de la computopía, sugieren la creación de un estado universal, como el principio fundamental para la regulación de internet, considerándose como una alternativa de aplicación ante una sociedad virtual bajo las normas de un estado real.

- **Alternativas territoriales**

Finalmente la tercera propuesta parte de regular internet por medio del juicio territorial, por estados que emitan decisiones en virtud de su soberanía o a partir de la unión de estados adscritos a jurisdicciones territoriales superiores.

Estas jurisdicciones territoriales pueden ser:

- **Estatales**

Se requiere la implementación de normas nacionales para regular los problemas que se deriven de las relaciones que se realizan a través de internet. Sus defensores sostienen que solo deben reformarse las normas para su aplicación en nuevos ámbitos donde los derechos han adquirido una mayor vulnerabilidad. Debido a que existen normas internas que se aplican a internet y por ende cada Estado puede ejercer su soberanía juzgando las actuaciones que se realicen en su jurisdicción.

Así también se establece que “la existencia de un apreciable acervo normativo creado al margen de los ordenamientos jurídicos estatales no impide que éstos ocupen el lugar más destacado en la regulación de las situaciones jurídicas derivadas de internet. No sólo porque es en los ordenamientos estatales (en sus normas de fuente interna e internacional) donde se localizan las disposiciones que necesariamente regulan muchas de esas situaciones (propiedad intelectual, protección de los consumidores, etc.), sino también porque el empleo de normas extraestatales en la regulación del comercio electrónico encuentra su fundamento en los propios ordenamientos estatales, que típicamente atribuyen un amplio alcance a la autonomía de las partes en la configuración de las transacciones comerciales internacionales. No existe un vacío jurídico, sino más bien al contrario, pues con frecuencia una pluralidad de legislaciones estatales son en principio aplicables a las actividades en internet”.<sup>62</sup>

- **Regionales**

Trata de regular internet por medio de las decisiones regionales que adopten diversas naciones agrupadas por criterios de territorialidad, sin embargo esta es una alternativa que han venido asumiendo los Estados desde hace varios años.

“La tendencia ha sido establecer pautas de un Derecho mínimo regional para que cada estado estipule regulaciones internas que coincidan con esa voluntad común de una zona geográfica a la que esté políticamente adscrito.”<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> De Miguel Asensio, Pedro Alberto, citado por Castro Bonilla, **Ob. Cit**, s/p.

<sup>63</sup> Castro Bonilla, Alejandra, **Ob. Cit**; s/p.

### **2.11.2 El derecho en internet**

En doctrina se han establecido diversas teorías en torno a los alcances que debe tener el Derecho una vez determinada la jurisdicción, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- **Teorías conservadoras**

Establecen que el Derecho actual es completamente aplicable a la era digital y que no se requieren nuevas interpretaciones sobre nuevos derechos, sino concretar en el ámbito digital derechos ya existentes.

- **Teorías liberales**

Consideran que la regulación jurídica no es aplicable al mundo digital, debido a que internet se hizo para romper fronteras, por lo que el Derecho no puede venir a imponerlas nuevamente, pues se estaría causando un retroceso en los beneficios que trajo el desarrollo tecnológico. Dentro de esta teoría se encuentran los defensores de la autorregulación de internet.

- **Teorías moderadas o eclécticas**

Reconocen la necesidad de adaptar el Derecho a las exigencias de las nuevas tecnologías, con el fin de lograr la armonía en los intereses de todas las partes (los usuarios, los proveedores de servicios de internet y los servidores de sitio o de almacenamiento o de contenido).

En conclusión, la ciencia del Derecho debe crear un régimen jurídico flexible, que se ajuste a los cambios producidos por las nuevas tecnologías y que coadyuve a su desarrollo y no a su estancamiento, en defensa de los derechos individuales y colectivos de todas las personas, a nivel nacional e internacional.

## CAPÍTULO III

### 3. Correo electrónico

*“Uno de los aspectos sorprendentes del servicio de mensajes es la naturaleza de su nacimiento y rápido crecimiento; ni planeado, ni previsto, ni desarrollado deliberadamente, sencillamente pasó. Su historia se parece más al descubrimiento de un fenómeno natural que a un acto deliberado de desarrollo tecnológico.”<sup>64</sup>*

#### 3.1 Origen e historia

El correo electrónico es una contracción de **electronic mail (e-mail)** cuyo nacimiento se sitúa en el año de **1971**, atribuido al Ingeniero **Ray Tomlinson**, quien tuvo la idea de crear un programa que permitiera enviar mensajes de un ordenador a otro, debido a que únicamente existían programas para trabajar localmente, dejando en un directorio predeterminado el fichero que contenía el mensaje. Cada persona tenía derecho de acceso sobre su propio buzón, para observar los mensajes que recibía, el cual podía ser consultado solo por los usuarios de la misma máquina.

Los programas que creó se llamaron originalmente **SNDSMSG** (para enviar los mensajes) y **READMAIL** (para leerlos). Además utilizó el símbolo **@** para indicar que el usuario, en vez de ser local, estaba **en** algún otro ordenador.

Los primeros mensajes de correo electrónico, fueron enviados por **Ray Tomlinson**, miembro de la **BBN (Bolt Beranek & Newman)**, una empresa que constituía uno de los 15 nodos existentes de la red **ARPANET**, precursora de internet. Los mensajes se podían enviar y recibir mediante un sistema de red distribuida (varias redes interconectadas), basándose en un programa ya existente para el envío de correo electrónico entre ordenadores de una misma red (**SNDSMSG**) y en otro programa experimental de envío de archivos (**CPYNET**).

En **1975** el primer e-mail enviado por la reina Isabel II del Reino Unido tuvo amplia repercusión. Al año siguiente se creó la primera empresa de servicios de mensajería electrónica, **OnTyme**, aunque tuvo un éxito muy limitado, debido al escaso número de usuarios de redes distribuidas. En **1982** se creó el primer enlace exitoso entre veinticinco ciudades, desde entonces se ha convertido en el servicio más utilizado por los usuarios de redes corporativas y de internet.

#### 3.2 Definición

El correo electrónico es el servicio por medio del cual una computadora puede intercambiar mensajes con otros usuarios de computadoras (o grupos de usuarios) a través de la red.

---

<sup>64</sup> Informe escrito por ARPANET en el año 1976, <http://www.zator.com/internet/A8-1.htm>

“Para su utilización se necesita estar conectado a internet y contar con un programa de administración de correo como **Outlook** de **Microsoft**, **Communicator** de **Netscape** o bien contar con una cuenta de correo en un servidor destinado para ello como Hotmail, Yupi o Yahoo. Estos últimos se pueden utilizar en forma gratuita a través de internet, pero es recomendable leer siempre las políticas de privacidad y condiciones de uso.”<sup>65</sup>

Por su parte, **Alejandra Castro Bonilla** establece que “el correo electrónico constituye un servicio de mensajería electrónica que tiene por objeto la comunicación no interactiva de texto, datos, imágenes o mensajes de voz entre un originador y los destinatarios designados y que se desarrolla en sistemas que utilizan equipos informáticos y enlaces de telecomunicaciones”.<sup>66</sup>

Específicamente, desde el punto de vista legal, **el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación de Argentina** definen al correo electrónico como “toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras”.<sup>67</sup>

### **3.3 Elementos del correo electrónico**

De una forma técnica y general los elementos del correo electrónico se pueden clasificar de la siguiente manera:

- **La página para acceder a la cuenta**

La página general de acceso al servicio de correo es la puerta de entrada a la página privada donde se encuentran todos los mensajes o e-mail que recibe el propietario de la dirección de correo.

Esta página está compuesta principalmente por dos elementos:

- **La dirección de correo electrónico (login)**

Es el nombre del usuario, el cual se expresa en el idioma, código o signo identificable y legible.

---

<sup>65</sup> Barrios Osorio, **Ob. Cit**, pág. 20.

<sup>66</sup> Castro Bonilla, Alejandra, **El uso legítimo del correo electrónico**, s/p, Costa Rica, febrero 2005, <http://www.delitosinformaticos.com/delitos/correo.shtml>

<sup>67</sup> **Proyecto de Ley de protección del correo electrónico**, Resolución 333/2001, s/p, Argentina, <http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/68794.htm>

#### - **La contraseña (password)**

Siempre se registra en caracteres ilegibles e indescifrables, debido a que es la llave personal con la que cuenta el usuario para impedir que terceras personas puedan identificarla y acceder sin la debida autorización a la dirección personal del usuario.

La dirección y la contraseña son escogidas libremente por el usuario y asignadas por la empresa administradora, previo a cumplir con los requisitos correspondientes.

#### • **La clave de acceso**

Para ingresar a la dirección personal de correo electrónico se requiere del nombre del usuario y su contraseña (clave), si el sistema determina que no existe concordancia al momento de abrir la dirección de correo, procede a negar su acceso o remitirlo a un procedimiento para que intente recordar esos datos. Es importante señalar que no pueden coexistir dos nombres con la misma dirección de correo electrónico.

La existencia de esa clave personal de seguridad que tiene todo correo electrónico lo reviste de un contenido privado, íntimo y por lo tanto investido de todas las garantías derivadas que dan las normas jurídicas para la comunicación privada y la intimidad.

“Traspasar esa puerta de seguridad virtual que el usuario ha creado con fines diferentes al proceso de comunicación electrónico sería violar la intimidad e inmiscuirse en el ámbito de lo privado.”<sup>68</sup>

### **3.4 Características del correo electrónico**

Las principales características del correo electrónico son las siguientes:

- **Virtual:** Representa una nueva forma del correo postal.
- **Múltiple:** Pueden coexistir infinidad de copias.
- **Ubicuo:** Porque puede estar en cualquier PC.
- **Instantáneo:** Porque al mismo tiempo puede estar en todos ellos.
- **Reproducible:** Puede expedirse infinidad de copias.
- **Manipulable:** Porque la naturaleza misma del Correo Electrónico obliga al operador del sistema a manipular y a enrutar mensajes.”<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Giraldo Quintero, Argiro, **El secreto en la comunicación por correo electrónico**, Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 25, s/p, Colombia, agosto 2000, <http://www.premium.vlex.com/doctrina/>

<sup>69</sup> **Ibíd.**

Así también, el correo electrónico presenta las siguientes características, respecto a los sistemas tradicionales de transmisión de mensajes:

- **Económico:** Se pueden enviar correos electrónicos a cualquier parte del mundo, sin importar la distancia y al precio de una llamada telefónica.
- **Versátil:** Es posible enviar cualquier tipo de archivo que contenga texto, gráficos, sonidos y video.
- **Inmediato:** Los mensajes llegan a su destino de forma prácticamente instantánea.
- **Eficiente:** Se puede enviar una carta a cientos de destinatarios o responder automáticamente los mensajes. Estos se almacenan en formato electrónico lo que facilita su archivo y su procesamiento.

### 3.5 Ventajas en la utilización del correo electrónico

El correo electrónico es muy parecido al correo tradicional, aunque posee varias diferencias que le proporcionan una serie de ventajas muy importantes:

- Para enviar el correo tradicional, es necesario pagar por cada mensaje que se envía (sellos, sobres, papel, etc.). Sin embargo con el correo electrónico solo hay que disponer de una cuenta en un servidor destinado para ello, en ocasiones habrá que pagar si el servidor en el que se tiene la cuenta es privado y en otras el servicio es gratuito.
- Cuando se envía un correo electrónico, en cuestión de segundos llega a su destino final, sea cual sea el lugar del mundo donde se encuentre el destinatario del mensaje. El mensaje electrónico pasa de una computadora a otra, cada computadora que recibe un mensaje, comprueba la dirección y lo envía por la ruta correcta. Este proceso se repite hasta que el mensaje llega, entonces se almacena en el buzón electrónico correspondiente. A diferencia del correo tradicional, que puede tardar días, semanas e incluso meses.
- Una misma copia de un mensaje o una carta electrónica, es muy fácil distribuirla a varios destinatarios simultáneamente, con solo indicar las direcciones de estos. Con el correo tradicional esto es más complicado, hay que realizar varias copias de la carta y pagar por el envío de cada una de ellas.
- Es ecológico, debido a que cuando se utiliza el correo tradicional, se necesita papel. El correo electrónico es un documento electrónico, que en caso de querer almacenarlo, se guarda en un fichero.



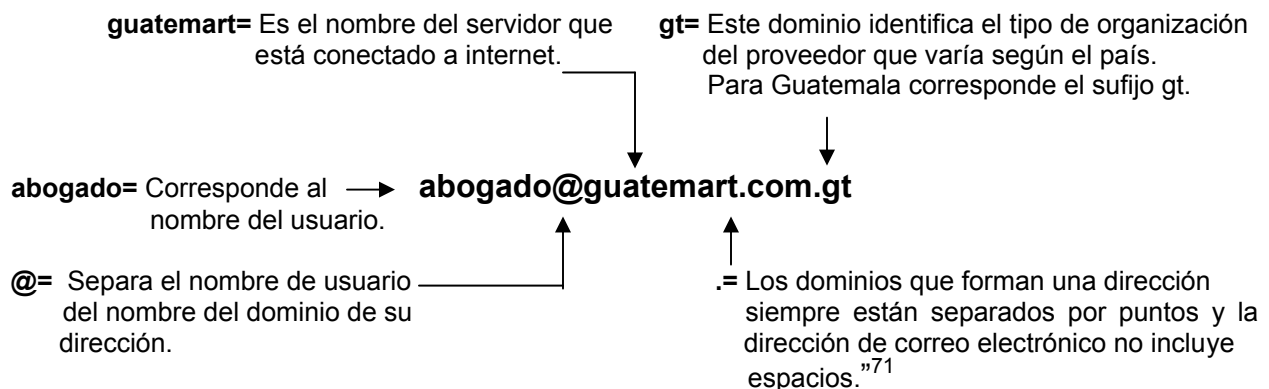
- Al principio el correo electrónico, solo podía enviar mensajes de texto con mayor o menor rapidez entre usuarios. En la actualidad es posible enviar todo tipo de datos como parte del mensaje como imágenes, sonidos, video, etc.
- Otra de las ventajas del correo electrónico es que el servidor del que somos usuarios, se encarga de comprobar y avisar si llegó algún tipo de correo. Con el correo tradicional, cada persona se encarga de mirar en el buzón para comprobar si ha llegado algo.

### 3.6 Dirección electrónica

“La dirección electrónica esta formada por un conjunto de caracteres utilizado para identificar a un usuario de correo electrónico y poder enviarle mensajes a través de este medio. Está compuesta por el nombre del usuario, un signo @ y los dominios adecuados.”<sup>70</sup>

En este sentido, el nombre del usuario indica el buzón de correo electrónico correspondiente a la persona a la que va destinado el mensaje; el símbolo @ separa el nombre de usuario, del nombre del dominio; el nombre del servidor es en donde posee la cuenta el usuario y por último, los dominios que forman la dirección los cuales están separados por puntos.

“La dirección electrónica se encuentra formada de la siguiente manera:



### 3.7 Estructura de un mensaje

Los mensajes de correo electrónico tienen una estructura estandarizada, la cual se divide principalmente en dos partes: La cabecera y el cuerpo del mensaje.

<sup>70</sup> Téllez Valdés, **Ob. Cit**; pág. 462.

<sup>71</sup> Barrios Osorio, **Ob. Cit**; pág. 21.

- **La cabecera**

Contiene toda la información importante en la transferencia del mensaje, de manera que cuando un usuario recibe un mensaje, puede saber inmediatamente quien lo envía.

Los principales campos que conforman la cabecera del mensaje se describen a continuación:

- **From (de):** Identifica la dirección electrónica del usuario que envía el mensaje.
- **To (para):** Designa al destinatario o destinatarios que recibirán el mensaje.
- **Carbon Copy Cc (copia de papel carbón):** Se debe escribir la dirección electrónica de los destinatarios que recibirán copia del mensaje. Las direcciones se deben separar por comas.
- **Blind Carbon Copy Bcc (copia en carbón oculta):** Su finalidad es incluir las direcciones electrónicas a las que llegará una copia oculta del mensaje, sin que los otros destinatarios tengan conocimiento de ello.
- **Subject (asunto):** Se debe escribir el tema o asunto del mensaje.

- **El Cuerpo**

El cuerpo es la parte correspondiente al contenido del mensaje. Así también, en un mismo mensaje es posible enviar más de un documento.

### **3.8 Protocolos del correo electrónico**

El correo electrónico utiliza una serie de protocolos (reglas) que se encargan de regular el intercambio de mensajes entre computadoras, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- **Simple mail transfer protocol SMTP (Protocolo Simple de Transferencia de Correo)**

Fue creado en **1980** por **Suzanne Sluizer** y **Jon Postel** y es el protocolo que utilizan los servidores de correo para enviar mensajes a través de internet.

El protocolo SMTP acepta los mensajes de correo electrónico tanto de los ordenadores personales de los usuarios como de otros servidores. Si un mensaje va dirigido a una dirección local, simplemente coloca este mensaje en el buzón del usuario destinatario. En cambio, si el usuario no es local contacta directamente a la oficina de la que depende el buzón del usuario destinatario para entregárselo.

También puede aceptar mensajes dirigidos a más de un usuario, en estos casos, se envía una copia a cada destinatario, excepto cuando diferentes usuarios se encuentran en el mismo ordenador en cuyo caso el mensaje se envía sólo una vez, junto con la lista de destinos que corresponden con ese ordenador.

Por último, cuando un mensaje no puede llegar a su destino por cualquier causa, el protocolo SMTP realiza automáticamente algunos reintentos antes de avisarle al usuario de la imposibilidad de llevar el mensaje de correo electrónico a su destino.

- **Post office protocol POP (Protocolo de Oficina de Correos)**

Surgió en **1984** con la aparición de las computadoras personales, fue diseñado específicamente para permitir que los usuarios pudieran leer sus correos electrónicos almacenados en un servidor.

En un principio, este protocolo solo permitía funciones básicas como recuperar todos los mensajes, mantenerlos en el servidor y borrarlos. Posteriormente, se desarrollaron nuevas funciones, dentro de las cuales se puede hacer mención a la versión más reciente y más utilizada denominada **POP3** que permite una mejor gestión del correo.

- **Multipurpose internet mail extensions MIME (Extensiones Multipropósito del Correo Internet)**

Surge en **1992**, es el protocolo que permite intercambiar documentos multimedia o texto escrito en lenguajes con diferentes conjuntos de caracteres entre distintos ordenadores de internet. Se pueden enviar mensajes de correo electrónico, que además de texto, incluyan imágenes, audio, video (es decir, cualquier tipo de archivo). En la actualidad, el protocolo MIME es el que se utiliza.

### **3.9 Naturaleza jurídica del correo electrónico**

La naturaleza jurídica del correo electrónico ha sido analizada desde tres puntos de vista por **Alejandra Castro Bonilla**<sup>72</sup>:

- **Como correspondencia o comunicación**

El correo electrónico posee una idéntica naturaleza a la del correo tradicional, con la diferencia de que las comunicaciones se transmiten a través de la red mediante tecnología digital.

Dentro de esta perspectiva, tanto los datos recibidos como los datos enviados por correo electrónico, constituyen elementos protegidos por la garantía de inviolabilidad de la correspondencia establecida en el **Artículo 24 de la Constitución**

---

<sup>72</sup> Ob. Cit; s/p.

## **Política de la República de Guatemala, desarrollada y protegida en los Artículos 217 y 219 del Código Penal**

- **Como conjunto de datos**

El correo electrónico es considerado como un conjunto de datos de carácter personal del usuario, por lo que su manipulación se encuentra supeditada a las normas internacionales relativas a la protección de datos personales. Al respecto, Guatemala no cuenta con legislación que trate sobre la materia.

Con los datos obtenidos a través de una cuenta de correo se puede constituir el perfil de un usuario. Por ejemplo: a simple vista una dirección puede evidenciar el nombre y apellidos del usuario, el lugar geográfico de origen, su lugar de trabajo e incluso aspectos más delicados como su inclinación política, religiosa o sexual, dependiendo del servidor que proporcione la dirección de correo o el nombre de dominio.

Sin lugar a dudas, el correo electrónico contempla una serie de datos del individuo, cuyo manejo inapropiado podría poner en vulnerabilidad su derecho a la intimidad y a su vida privada.

- **Como transmisor de material protegido por derechos de autor**

El correo electrónico se ha convertido en una herramienta de difusión de material protegido por el Derecho de Autor, al permitir el trasiego de documentos en formato de texto, imagen, sonido e incluso archivos multimedia, que contienen obras literarias, artísticas o científicas. En nuestra legislación guatemalteca estas obras se encuentran protegidas en la **Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto No. 33-98**, específicamente en los **Artículos 15 y 21**.

En este sentido, el correo electrónico podría ser un medio que ponga en flaqueza los Derechos de Propiedad Intelectual en la medida que el trasiego de material protegido a través de esta mensajería sea indiscriminado, ilegítimo y lesione el normal comercio de las obras.

### **3.10 Protección de datos personales**

El concepto de protección de datos nació como una contraposición a la interferencia en la vida privada de las personas facilitada por el avance tecnológico. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, esa concepción fue evolucionando hasta llegar al momento actual en el que la doctrina internacional lo entiende como la protección jurídica de las personas en lo concerniente al tratamiento de sus datos personales, tanto en forma manual como automatizada.

En consecuencia, en la actualidad algunos definen el concepto de protección de datos como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización de sus

datos personales por terceros, en forma no autorizada, para confeccionar una información que, identificable con él, afecte su entorno personal, social o profesional.

Asimismo, los datos personales son definidos como “aquellos datos que tienen características identificatorias de las personas o que se les pueden imputar a ellas; adquiriendo una vital importancia, temas como la regulación de su uso, su manipulación y su protección legal”.<sup>73</sup>

Al respecto, la **Directiva del Parlamento Europeo** relativa a la protección de las personas físicas con respecto a los datos de carácter personal y a su libre circulación, señala en su considerando 47 lo siguiente:

“Considerando que cuando un mensaje con datos personales sea transmitido a través de un servicio de telecomunicaciones o de correo electrónico cuyo único objetivo sea transmitir mensajes de ese tipo, será considerada normalmente responsable del tratamiento de los datos personales presentes en el mensaje aquella persona de quien proceda el mensaje y no la que ofrezca el servicio de transmisión; que, no obstante, las personas que ofrezcan estos servicios normalmente serán consideradas responsables del tratamiento de los datos personales complementarios y necesarios para el funcionamiento del servicio.”<sup>74</sup>

“Para ello, es recomendable utilizar servidores web que brinden altos niveles de seguridad (generalmente aquellos con navegadores más recientes o que hagan constar explícitamente en su portal las medidas de seguridad sobre protección de datos personales) y utilizar mecanismos como la firma digital (que cada vez se irá incorporando para evitar la usurpación de identidad) o la criptografía; que consiste en el uso de algoritmos para cifrar la información, protegiendo los datos de quien no posea la clave de encriptación respectiva. Este método, actualmente utilizado para proteger la información contenida en un Correo Electrónico, permite que sea imposible intervenir y cifrar los mensajes que se envían por e-mail.”<sup>75</sup>

En definitiva el derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a las personas el poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado.

### **3.10.1 Principios básicos en la protección de datos personales**

- **Principio de pertenencia**

Pueden someterse a tratamiento informático los datos personales siempre que sean adecuados pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades

---

<sup>73</sup> Elías Miguel, citado por Barrios Osorio, **Ob. Cit**; pág. 52.

<sup>74</sup> Comisión Europeenne DG Marche Interieeur. [http://europa.eu.int/comm/internal\\_market/fr/index.htm](http://europa.eu.int/comm/internal_market/fr/index.htm)

<sup>75</sup> Castro Bonilla, Alejandra, **Ob. Cit**; s/p.

legítimas para los que se hubiesen obtenido. Hay dos momentos de protección: cuando se recogen los datos y cuando se califican y se tratan.

- **Principio de finalidad**

La finalidad de la información debe ser legítima y debe seguir los principios básicos de los derechos fundamentales. En la empresa pueden haber dos etapas: durante el proceso de selección del trabajador (capacidad profesional y perspectivas en la carrera) y durante la vida laboral de éste en el trabajo (por ejemplo para aplicarlo a técnicas organizativas, productivas o de seguridad).

- **Principio de legalidad**

Los datos no se deben obtener para realizar actividades ilícitas o discriminatorias, así como emplear medidas contrarias a la buena fe para obtener información engañosa que pueda inducir a error al emisor de la misma.

- **Principio de veracidad**

Debido a que algunos datos pierden actualidad y exactitud, este principio establece acercarse a la veracidad de la información, debiendo ser situaciones reales del afectado que permitan así identificarlo.

- **Principio de accesibilidad y cancelación**

El principio de accesibilidad establece que el afectado puede acceder a sus datos personales. En cambio el principio de cancelación determina que los datos deben ser eliminados, si no fuese, por ejemplo, seleccionado en el puesto.

- **Principio de autodeterminación**

Su origen esta en la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán del 15 de diciembre de 1983, que lo define como parte del principio de la personalidad y que garantiza al individuo la facultad de decidir sobre sus datos personales y su uso, debiendo haber un consentimiento expreso del afectado para proceder al tratamiento automatizado de los datos que incumban a su persona.

### **3.11 El secreto de la comunicación por correo electrónico**

“El derecho al secreto de las comunicaciones se entiende como la libertad de relacionarse con otra u otras personas distantes, a través de un medio destinado al efecto sin que trascienda el contenido del proceso comunicativo.”<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> Pardo de Vera, María Martín, **El secreto de las comunicaciones**, s/p, Octubre 2004, <http://www.informaticajuridica.com/trabajos>

En efecto, el secreto de las comunicaciones puede cubrir toda relación por correo electrónico, en la que se den una serie de requisitos:

- Que se canalice a través de un medio de comunicación en el que exista un emisor y un receptor que intercambien un mensaje.
- Que la comunicación se produzca entre sujetos que estén físicamente separados.
- Que la comunicación sea secreta, es decir, que no se desarrolle de forma pública.

Así también, se pueden señalar algunos requisitos para que se pueda apreciar una vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones, para ello es necesario:

- Que un tercero, o varios, ajenos a la comunicación concurren sin conocimiento de uno o de todos los intervinientes.
- Que haya intención, conscientemente, de intervenir el proceso comunicativo, y no sea como consecuencia de un fallo o casualidad. Si por caso fortuito, alguien intercepta una comunicación personal no se produce consecuencia jurídica relevante si no difunde su contenido.

Sin embargo, el derecho al secreto de las comunicaciones, como derecho fundamental, no es absoluto, sino que puede limitarse en casos excepcionales, pero siempre con sujeción a las normas legales. Estas limitaciones pueden ser aplicadas por ejemplo: para la prevención o persecución de un delito, por razones de Estado o de seguridad pública, en determinadas circunstancias.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula el secreto de las comunicaciones al establecer lo siguiente:

**“Artículo 24. Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.** La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.”

La Constitución se refiere a cualquier procedimiento de comunicación privada, mencionando las más habituales. Sin embargo, en la parte final del párrafo primero señala que se garantiza el secreto de las comunicaciones a otros productos de la tecnología moderna, de donde considero se incluye al correo electrónico con carácter de inviolabilidad de la correspondencia.

En doctrina, existe un intenso debate sobre si en materia de correos o mensajes electrónicos enviados a través de redes abiertas como internet cabe invocar la garantía de inviolabilidad de la correspondencia y de toda forma de comunicación privada.

Algunos consideran, que en las comunicaciones establecidas por medio del correo electrónico se intercambia información personal, comercial o laboral, semejante a la intercambiada por medio de la correspondencia tradicional, pero con características especiales en cuanto a la posibilidad de ser interferidas y manipuladas, por lo que consideran oportuno que se le otorgue protección legal frente a la intromisión externa, la cual se debería extender desde la creación del mensaje, difusión, cualquiera que sea el dispositivo de transmisión o almacenamiento.

Al respecto, **Renato Jijena** establece que “si un usuario quisiera agregar confidencialidad o reserva a sus correos, simplemente debe utilizar mecanismos de encriptación o codificación para hacerlo. Es la conducta equivalente a cerrar el sobre que mandaremos por la oficina de correos. Sólo en la medida que un tercero distinto al emisor y al receptor de un mensaje, que estén habilitados técnicamente para entender o conocer el contenido del documento codificado, rompa o vulnere la encriptación de un e-mail protegido técnicamente, podría hablarse de que se ha vulnerado la garantía constitucional aludida, porque ese correo claramente constituía una correspondencia inviolable y una forma de comunicación privada, reservada o confidencial.

“Así, la fórmula que concilia y que evita las posturas dogmáticas y alejadas de la realidad tecnológica es la de atender a un elemento también técnico que permite resguardar los contenidos privados o íntimos y que transforma a las comunicaciones, a los correos electrónicos y a la correspondencia en efectiva y técnicamente privadas, esto es, **la encriptación**”.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Jijena Leiva, Renato Javier, **Sobre la confidencialidad e inviolabilidad de los correos electrónicos**, s/p, Enero 2005, <http://www.ecampus.cl/textos/derecho/jijena/1/jijena1.htm>



## CAPÍTULO IV

### 4. Uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral

*“La utilización de medios informáticos en la empresa es ya una realidad inevitable, pero ¿cómo ha de hacerse? ¿qué medidas se puede o deben tomar? No todo son ventajas, ni todo inconvenientes.”*

*Ignacio Pintos Clapés*

El uso de las nuevas tecnologías en el ámbito laboral ha provocado la aparición de nuevos e interesantes conflictos jurídicos. En tal sentido, la implantación de internet y más concretamente del correo electrónico ha suscitado una serie de dificultades inesperadas para las empresas, que han puesto estas herramientas a disposición de sus empleados, lo cual tiene una doble vertiente. Por un lado se considera indispensable para el normal funcionamiento de cualquier empresa, llevando además numerosas ventajas, pero también puede tener desventajas en determinados usos y comportamientos contrarios a los intereses de las mismas.

El vertiginoso avance de las nuevas tecnologías en este ámbito ha producido una auténtica revolución para la que, en muchos casos, las empresas ni estaban preparadas, ni se había evaluado el uso que los trabajadores podrían hacer de estas herramientas.

La comunicación electrónica se ha convertido rápidamente en el método preferido y predominante de las empresas en el mundo entero. Debido a que la capacidad para la transmisión instantánea y su extensa difusión, han convertido a internet y al correo electrónico en una herramienta esencial para aumentar la productividad y eficacia en el lugar de trabajo, dada la posibilidad de comunicarse con diferentes departamentos de forma inmediata, de enviar documentos sin necesidad de movilizarse del sitio de trabajo, intercambiar información en forma fluida con las distintas sedes de una misma empresa, siendo estas solo algunas de las ventajas que el uso de estos medios proporcionan a las empresas.

“La especial naturaleza de internet y el correo electrónico como medio de producción titularidad del empresario para fines exclusivamente laborales proporciona unas facultades de éste sobre sus medios de producción, de forma tal, que el trabajador debe abstenerse de utilizar el correo para asuntos personales, lo que supondría una sobreutilización de dichos medios. Por otro lado los trabajadores gozan del derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones incluso cuando están en la empresa, este derecho fundamental puede verse restringido en la medida estrictamente imprescindible para el correcto desenvolvimiento de la actividad productiva.”<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> Audea, **El uso del correo electrónico en el lugar de trabajo**, s/p, Venezuela, Febrero 2005, <http://www.degerencia.com/articulos.php>

Si bien los sistemas de internet y correo electrónico proporcionados por la empresa no deben ser utilizados con fines particulares, las dificultades se encontrarían por el uso incorrecto o el abuso de esta herramienta, que traerían como consecuencia, entre otras, la responsabilidad de la empresa por los actos realizados por un empleado, la posibilidad de importación de virus informáticos al sistema interno, la salida (voluntaria o involuntariamente) de información confidencial y la falta de productividad.

El conflicto se da entre los derechos de los empleadores a vigilar las actividades de los trabajadores para los propósitos legítimos de su empresa y el derecho de estos últimos a la privacidad en las comunicaciones electrónicas.

“Desde el punto de vista técnico, el empresario tiene la posibilidad de controlar y archivar todo el correo electrónico que circula por la red de comunicaciones de la empresa. Este accionar puede configurarse como una medida más de vigilancia y supervisión de los trabajadores que ofrecen las nuevas tecnologías, a fin de controlar la calidad del trabajo, como posibilitar la corrección de errores en el sistema productivo.

La sola necesidad de resguardar la información de la empresa, como garantizar su confidencialidad e integridad, justifican el control tecnológico ejercido por el empleador en su empresa”<sup>79</sup>

Ante esto, la mayoría de las empresas han incorporado programas automatizados de vigilancia y diferente tipo de software que les permite vigilar la totalidad de la actividad realizada a través de los ordenadores, incluidos el uso de internet y el correo electrónico.

El uso de estos programas ha generado discusión sobre la legitimidad de tales prácticas. Las empresas mantienen sus razones para vigilar su sistema informático y los empleados demandan la protección del derecho a la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones. Por lo que resulta fundamental informar a los empleados de cómo se va a realizar dicho control.

Al respecto, es de suma importancia lo establecido en el documento del **Grupo de Trabajo de la Unión Europea** relativo a la **Vigilancia de las Comunicaciones Electrónicas en el lugar de Trabajo**, aprobado el 29 de mayo de 2002 en donde afirma:

“Los trabajadores no dejan su derecho a la vida privada y a la protección de datos cada mañana a la puerta de su lugar de trabajo. Esperan legítimamente encontrar allí un grado de privacidad, ya que en él desarrollan una parte importante de sus relaciones con los demás. Este derecho debe, no obstante, conciliarse con otros derechos e intereses legítimos del empleador, en particular, su derecho a administrar con cierta eficacia la empresa y sobre todo, su derecho a protegerse de la

---

<sup>79</sup> Paterlini, **Ob. Cit**; s/p.

responsabilidad o el perjuicio que pudiera derivarse de las acciones de los trabajadores.”<sup>80</sup>

#### **4.1 Principios legales aplicables dentro de la empresa**

El **Grupo de Trabajo** creado como órgano consultivo de la **Unión Europea** en materia de protección de datos y vida privada, organizado en base al **artículo 29 de la Directiva 95/46/CE**, publicó en fecha 29 de mayo de 2002 un documento con una serie de recomendaciones, proporcionando orientación sobre el contenido mínimo de las directrices de las empresas en relación con la utilización de internet y el correo electrónico.

El documento de trabajo indica que para que una actividad de control empresarial sea legal y se justifique, deben respetarse una serie de principios:

- **Principio de necesidad**

Establece que el empleador debe plantearse la posibilidad de utilizar métodos tradicionales de supervisión, que implican una intromisión menor en la vida privada de los trabajadores, y, cuando proceda, aplicarlos antes de recurrir a una forma de vigilancia de las comunicaciones electrónicas. Según este principio, antes de proceder a realizar una actividad de control, se debe comprobar si una forma cualquiera de vigilancia es absolutamente necesaria para un objetivo específico.

- **Principio de finalidad**

Determina que los datos deben recogerse con fines determinados, explícitos y legítimos, y no ser tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines. En el presente contexto, el principio de compatibilidad significa, por ejemplo, que si el tratamiento de los datos se justifica a efectos de seguridad del sistema, estos datos no podrán tratarse posteriormente con otro objetivo, por ejemplo, para supervisar el comportamiento del trabajador.

- **Principio de transparencia**

Señala que el empleador debe indicar de forma clara y abierta cada una de sus actividades, debido a que el control secreto del correo electrónico está prohibido, excepto en los casos en que exista una ley que lo autorice. Ello puede ocurrir cuando se detecte una actividad delictiva particular (que haga necesaria la obtención de pruebas y siempre que se cumplan las normas jurídicas y procesales) o cuando existan leyes nacionales que autoricen al empleador, previendo las garantías necesarias, a adoptar algunas medidas para detectar infracciones en el lugar de trabajo.

---

<sup>80</sup> Audea, **Ob. Cit**; s/p.

- **Principio de legitimidad**

Significa que una operación de tratamiento de datos sólo puede efectuarse si su finalidad es legítima, debido a que el tratamiento de los datos de un trabajador debe ser necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el empleador y no para perjudicar los derechos fundamentales de los trabajadores. La necesidad del empleador de proteger su empresa de amenazas importantes, por ejemplo para evitar la transmisión de información confidencial a un competidor, puede considerarse un interés legítimo.

- **Principio de proporcionalidad**

Establece que los datos personales, incluidos los que se utilicen en las actividades de control, deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines para los que se recaben. La política de la empresa en este ámbito deberá adaptarse al tipo y grado de riesgo al que se enfrente dicha empresa. El principio de proporcionalidad excluye por lo tanto el control general de los mensajes electrónicos y de la utilización de Internet de todo el personal, salvo si resulta necesario para garantizar la seguridad del sistema. Si existe una solución que implique una intromisión menor en la vida privada de los trabajadores y que permita lograr el objetivo perseguido, el empleador debería considerar su aplicación (por ejemplo, debería evitar los sistemas que efectúan una vigilancia automática y continua).

- **Principio de exactitud y conservación de los datos**

Requiere que todos los datos legítimamente almacenados por un empleador (después de tener en cuenta todos los demás principios) que incluyan datos procedentes de una cuenta de correo electrónico de un trabajador, de su utilización de internet o relativos a las mismas deberán ser precisos y actualizarse y no podrán conservarse más tiempo del necesario. Los empleadores deberán especificar un período de conservación de los mensajes electrónicos en sus servidores centrales en función de las necesidades profesionales.

- **Principio de seguridad**

Este principio obliga al empleador a aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, para proteger todos los datos personales en su poder de toda intromisión exterior. Incluye también el derecho del empleador a proteger su sistema contra los virus y puede implicar el análisis automatizado de los mensajes electrónicos y de los datos relativos al tráfico en la red.

## 4.2 Los ciberderechos en la empresa

Los acuerdos, obtenidos entre los trabajadores y las empresas que negocian la utilización de los medios informáticos y telemáticos, son los denominados ciberderechos.

En tal sentido, el desarrollo de las nuevas tecnologías, está generando la aparición de nuevos e interesantes problemas jurídicos en el ámbito laboral, derivados de la interacción entre el poder de dirección empresarial y el necesario respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente sensibles ante las diferentes posibilidades que ofrece la tecnología moderna, dentro de los cuales analizaremos principalmente: el derecho a la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones.

### 4.2.1 El derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad como pilar fundamental de la protección a la individualidad de la persona, se ha visto vulnerado por el trasiego indiscriminado de datos que sobrepasa las fronteras y la soberanía de cada región, con una rapidez y facilidad sorprendentes. Por lo que, este derecho es actualmente objeto de estudio debido a que la interceptación de mensajes por este medio puede significar una intromisión en la vida privada del usuario.

En el ámbito laboral, el debate jurídico nace del enfrentamiento entre el poder de dirección del empresario, que permite la adopción de medidas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales del trabajador, y por otro, el derecho a la intimidad y dignidad de los trabajadores.

Al respecto, el **Tribunal Constitucional de España** define el derecho a la intimidad como “la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de vida humana”.<sup>81</sup>

El **Tribunal Supremo** español, también se ha pronunciado en relación con el conflicto entre el derecho a la intimidad del trabajador y la facultad de control del empresario, estableciendo que “el derecho a la intimidad personal, en cuanto valor fundamental de la propia dignidad humana, por su naturaleza comporta efectivamente, un reducto individual dotado de pleno contenido jurídico que ha de quedar preservado de todo tipo de intromisión extraña, cualquiera que pueda ser la legitimidad que acompañe a esta última”.<sup>82</sup>

En este sentido, no cabe la menor duda de que el ejercicio de la facultad empresarial de exigir, en todo momento, el estricto cumplimiento de las obligaciones

---

<sup>81</sup> De Cuevillas Matozzi, Ignacio, **El control del e-mail en la empresa y el derecho a la intimidad**, pág. 3, Cádiz, España, Agosto 2004, <http://www.enplenitud.com>

<sup>82</sup> **Ibid.**

laborales impuestas al trabajador y el de instalar los mecanismos de vigilancia oportunos que permitan, posteriormente una justificada actividad sancionadora, debe realizarse lógicamente dentro del debido respeto a la dignidad del trabajador.

En nuestra legislación no existe un cuerpo normativo que regule expresamente el derecho a la intimidad del trabajador en el ámbito laboral. Sin embargo, la **Constitución Política de la República de Guatemala** establece en el **Artículo 44** lo siguiente:

**“Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”

Así también, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** establece:

**“Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

En conclusión, la intimidad es la esfera personal de cada uno, en donde residen los valores humanos y personales, siendo un derecho fundamental para el desarrollo de la persona y de la familia además de ser un ámbito reservado de la curiosidad de los demás contra intromisiones e indiscreciones ajenas.

Todo lo expuesto anteriormente, requiere una protección jurídica con el fin de que se respete la vida privada de los trabajadores en su entorno laboral, frente a las distintas políticas empresariales.

#### **4.2.2 El derecho al secreto de las comunicaciones**

“El secreto de las comunicaciones protege la reserva o carácter privado de la comunicación, amparando tanto el contenido del mensaje como la identificación de su entorno, que revele cualquier aspecto de la intimidad del sujeto o del contenido de los mensajes que transmite.”<sup>83</sup>

El **Tribunal Constitucional de España** estima que el bien constitucionalmente protegido es la libertad de las comunicaciones y la reserva sobre la comunicación emitida, con independencia del contenido de la misma, habiendo afirmado que “el derecho puede conculcarse tanto por la interceptación en sentido estricto (que suponga aprehensión física del soporte del mensaje, con conocimiento o no del mismo o captación, de otra forma, del proceso de comunicación) como por el simple conocimiento antijurídico de lo comunicado (apertura de la correspondencia ajena guardada por su destinatario)”.<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup> Castro Bonilla, **Ob. Cit**; s/p.

<sup>84</sup> De Cuevillas Matozzi, **Ob. Cit**; pág. 3.

Desde el punto de vista judicial, las resoluciones, lejos de encontrar un criterio unificado son contradictorias, reconociendo en algunos casos el derecho al secreto de las comunicaciones de los trabajadores y en otros casos al empresario, a controlar como titular, sus medios de producción.

Desde el punto de vista jurídico, nuestra legislación protege el derecho al secreto de las comunicaciones en la **Constitución Política de la República de Guatemala**, al establecer en el Artículo 24 la garantía de inviolabilidad de la correspondencia:

**“Artículo 24. Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.** La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.”

La norma constitucional se dirige principalmente a garantizar la impermeabilidad de la comunicación frente a terceros ajenos a la misma, sea cual fuere su contenido.

Asimismo, la interceptación ilegal de las comunicaciones puede dar lugar a diversas acciones que devienen de normas de nuestro ordenamiento jurídico, reguladas específicamente en el **Código Penal** guatemalteco en los **Artículos 217 y 219**:

**“Artículo 217. Violación de correspondencia y papales privados.** Quien, de propósito o para descubrir los secretos de otro, abriere correspondencia, pliego cerrado o despachos telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le estén dirigidos a quien, sin abrirlos, se impusiere de su contenido será sancionado con multa de...

**“Artículo 219. Interceptación o reproducción de comunicaciones.** Quien, valiéndose de medios fraudulentos interceptare, copiare o grabare comunicaciones televisadas, radiales, telegráficas, telefónicas u otras semejantes o de igual naturaleza, o las impida o interrumpa, será sancionado con multa de...”

Por lo tanto, para controlar el uso del correo electrónico, el empresario debe demostrar que interfiere en el trabajo ya que, al equipararse al resto de las comunicaciones, es inviolable y su control puede constituir un delito contra la intimidad, si no cuenta con el consentimiento expreso del trabajador y con la debida autorización judicial.

Al respecto, es importante señalar la doctrina del **Tribunal Constitucional de España**, que ha sido muy clara al establecer que “el ejercicio de las facultades organizativas y disciplinarias del empleador no puede servir en ningún caso a la producción de resultados inconstitucionales, lesivos de los derechos fundamentales del trabajador, ni a la sanción del ejercicio legítimo de tales derechos por parte de aquél”.<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> *Ibíd*, pág. 5.

Definitivamente, se debe encontrar un punto de equilibrio que proteja los derechos fundamentales tanto del trabajador como del empleador, teniendo en consideración que la intimidad del trabajador debe ser respetada en cualquier rincón del lugar de trabajo y el secreto de las comunicaciones cualquiera que sea la modalidad en que se transmita, así como también, el derecho que tiene el empresario con respecto al conjunto de medios y la organización del trabajo en la empresa.

#### **4.3 Poder de dirección del empresario y el derecho a la intimidad del trabajador**

Actualmente, la puesta a disposición de los trabajadores de estas novedosas herramientas de trabajo (internet y correo electrónico) presentan un intenso debate en el seno de las empresas, donde se produce un enfrentamiento entre el interés del empresario por controlar el uso que se hace de las mismas y el derecho del trabajador a que se respeten ciertos derechos fundamentales, especialmente el derecho a la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones.

La generalización del uso de internet en las empresas, la atribución de cuentas de correo electrónico a los trabajadores por razón de su trabajo, la implantación de redes internas de información (intranet) y la difusión de estos mecanismos de comunicación está ocasionando el planteamiento de situaciones para las que el derecho, de momento, no ha previsto soluciones de carácter general.

De las múltiples situaciones en conflicto vamos a centrarnos en las que se derivan de la navegación en internet y la utilización de cuentas de correo electrónico que facilitan las empresas a sus trabajadores y en las posibilidades de que tales mensajes sean interceptados o conocidos por el empresario.

Por una parte, el poder de dirección del empresario consiste en la facultad de dar órdenes sobre el tiempo, modo y lugar de ejecución del trabajo y comprende la posibilidad de adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales.

Este poder de dirección del empresario es, sin embargo, un poder limitado y condicionado, no sólo por el necesario respeto a las disposiciones legales y convencionales, sino también y expresamente por la consideración debida a la dignidad humana del trabajador.

Por otro lado, el derecho a la intimidad se puede definir como el reconocimiento de la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de vida humana.

En este sentido, el Tribunal Constitucional de España, acertadamente ha establecido que tanto el poder de dirección como el derecho a la intimidad constituyen derechos limitados, al manifestar que:



“Las facultades organizativas empresariales se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del trabajador, quedando obligado el empleador a respetar aquellos. El Tribunal ha mantenido que hay que partir del principio de la prevalencia de los derechos fundamentales y, por consiguiente, sólo son admisibles restricciones a los mismos en la medida estrictamente imprescindible para el correcto y ordenado desenvolvimiento de la actividad productiva.

“Por lo que sólo son admisibles restricciones a los derechos del trabajador cuando exista una acreditada necesidad o interés empresarial. Pero en ningún caso pueden servir a la producción de resultados inconstitucionales, lesivos de los derechos fundamentales del trabajador.

“En definitiva, el ejercicio del poder de dirección del empresario podrá ocasionar únicamente las restricciones que sean indispensables y estrictamente necesarias para satisfacer un interés empresarial merecedor de tutela y protección, de manera que si existen otras posibilidades de satisfacer dicho interés menos agresivas y afectantes del derecho en cuestión, habrá que emplear estas. Se trata, en definitiva, de la aplicación del principio de proporcionalidad.

“Así también, se debe tener presente que el derecho a la intimidad no es absoluto, como no lo es ninguno de los derechos fundamentales, pudiendo ceder ante intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que aquél haya de experimentar se revele como necesario para lograr el fin legítimo previsto, proporcionado para alcanzarlo y, en todo caso, sea respetuoso con el contenido esencial del derecho.”<sup>86</sup>

Por lo que, el derecho a la intimidad y el poder de dirección del empresario se limitan recíprocamente siendo necesario determinar en cada supuesto dónde empieza uno y dónde termina el otro:

Desde el punto de vista de las empresas, no se considera admisible que el trabajador utilice los sistemas informáticos y cuentas de correo electrónico de la empresa para fines privados; debido a que se produce un incumplimiento contractual por trasgresión de la buena fe y abuso de confianza.

En España la jurisprudencia comienza a enfrentarse con esta realidad mediante pronunciamientos en los que se admiten como procedentes los despidos disciplinarios decretados a raíz de la constatación de que el trabajador estaba utilizando para fines privados el correo electrónico de la empresa.

**La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 14 de noviembre de 2000**, admitió la procedencia del despido de un trabajador que durante el tiempo de trabajo se dedicó a enviar un número importante de correos electrónicos a diferentes destinatarios con contenido ajeno a la prestación laboral.

---

<sup>86</sup> Cazorla Uclés, Pedro, **Cuestiones de conflicto en torno al uso del correo electrónico en la empresa**, pág. 24, España, Enero 2005, <http://www.gradsocialjaen.org>

Sin embargo, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 4 de diciembre de 2001**, estableció que, aunque la utilización del correo electrónico de la empresa para fines privados podía ser constitutivo de incumplimiento contractual del trabajador, la sanción correspondiente debía tener en cuenta la gravedad de la misma, declarando improcedente el despido del trabajador ya que éste sólo había enviado tres mensajes particulares, considerando la infracción como leve.

Ante esta situación de conflicto, hay que establecer un equilibrio entre la necesidad de empresa y los derechos fundamentales de los trabajadores, atendiendo al principio de proporcionalidad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional de España defiende que el criterio que debe guiar la búsqueda de ese equilibrio no puede ser otro que el principio de proporcionalidad de manera que solo son aceptables las limitaciones que resulten indispensables y estrictamente necesarias.

#### **4.4 Vigilancia del uso de internet y el correo electrónico en la empresa**

La **Sentencia** dictada por el Tribunal **Superior de Justicia de Cataluña el 11 de marzo de 2004**, declarando procedente el despido de una trabajadora por chatear durante su jornada de trabajo, ha reabierto la polémica planteada en torno al uso de internet y más concretamente del correo electrónico en el ámbito de la empresa y la facultad de control y supervisión del mismo por parte del empresario.

Cada vez resulta más habitual que las empresas lleven a cabo ciertos controles sobre el uso que hacen sus trabajadores durante la jornada laboral de los instrumentos informáticos que éstas ponen a su disposición, incluso acordando en ocasiones, el despido de aquéllos que los emplean para usos personales y totalmente ajenos al contrato laboral.

Ahora bien, ni la doctrina ni la jurisprudencia, han alcanzado una solución uniforme, existiendo disparidad de criterios en torno a la posibilidad de acceso por parte del empresario a los correos electrónicos de sus trabajadores.

La línea jurisprudencial mayoritaria, claramente favorable a los intereses empresariales, entiende que “el derecho al secreto de las comunicaciones no ampara los correos electrónicos enviados por los trabajadores empleando los medios informáticos que la empresa pone a su disposición, pues no se trata de una correspondencia privada entre particulares cuyo secreto debe ser preservado, sino de una utilización indebida de medios e instrumentos de la empresa para fines ajenos a los estrictamente laborales. La naturaleza y propiedad de tales medios parece ser el principal argumento esgrimido por los Tribunales para justificar la posibilidad de que el empresario pueda controlar el modo en que son utilizados y fiscalizar la actividad laboral de sus trabajadores”.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> Sánchez, Nelly, **Vigilancia del uso del correo electrónico en la empresa**, s/p, España, Julio 2004, <http://www.legalia.com>

Frente a la doctrina jurisprudencial mayoritaria que, en la esfera laboral, hace prevalecer el derecho del empresario a vigilar sus instrumentos de trabajo sobre el derecho al secreto de las comunicaciones y a la intimidad de sus trabajadores, existen algunos pronunciamientos judiciales que han optado por la solución contraria.

Por su parte la **Sentencia 70/2002 del Tribunal Constitucional**, ha afirmado que los avances tecnológicos que en los últimos tiempos se han producido en el ámbito de las telecomunicaciones, especialmente en conexión con el uso de la informática, hacen necesario un nuevo entendimiento del concepto de comunicación y del objeto de protección del derecho fundamental, que extienda la protección a esos nuevos ámbitos.

Ahora bien, el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones no es un derecho absoluto sino que puede verse limitado ante intereses constitucionalmente relevantes, siempre que dicha limitación sea necesaria para lograr el fin legítimo previsto, proporcionada para alcanzarlo y, en todo caso, respetuosa con el contenido esencial del Derecho.

Esto significa que la facultad de vigilancia atribuida al empresario no otorga un marco jurídico suficiente para amparar la intromisión del mismo en los correos electrónicos de sus trabajadores, a no ser que tal medida resulte proporcionada, por existir sospechas fundadas del abuso indebido de dicho instrumento por parte del trabajador, y vaya acompañada de las correspondientes garantías, como, por ejemplo, autorización judicial.

A pesar de ser ésta la tendencia jurisprudencial minoritaria, parece ser la más adaptada a la evolución que ha experimentado la utilización de internet y el correo electrónico en la empresa durante los últimos años, lo que ha hecho que el enviar y recibir mensajes personales en el lugar de trabajo se haya convertido en práctica habitual.

Siguiendo la misma línea, el Derecho Europeo tampoco ha querido permanecer ajeno a esta situación, y ha intentado buscar soluciones que supongan cierto equilibrio entre los intereses del trabajador y empresario.

En este sentido, destaca el **Documento de Trabajo relativo a la vigilancia de las comunicaciones electrónicas en el lugar de trabajo**, aprobado el 29 de mayo de 2002, que reconoce al empresario la posibilidad de vigilar y controlar los correos electrónicos enviados y recibidos por sus empleados en el lugar de trabajo, siempre y cuando se den una serie de garantías o circunstancias extraordinarias, entre las cuales destacan las siguientes:

- “Que la actividad de control sea absolutamente necesaria para un objetivo específico, planteándose la posibilidad de utilizar métodos tradicionales de supervisión, que impliquen una intromisión menor en la vida privada de los trabajadores, antes de recurrir a la vigilancia de las comunicaciones electrónicas.

- Que los trabajadores sean previamente informados de manera completa sobre la política de la empresa en cuanto a la utilización de Internet y del correo electrónico así como sobre las circunstancias particulares que pueden justificar el control del mismo, el alcance y el ámbito de aplicación de dicho control.
- Que la supervisión del correo electrónico sea proporcionada al tipo y grado de riesgo al que se enfrenta la empresa. Por tanto, queda prohibido el control general de los mensajes electrónicos de todo el personal, salvo que éste fuere necesario para garantizar la seguridad del sistema.”<sup>88</sup>

La implantación de una adecuada política de seguridad a través de la cual la empresa articule las obligaciones y deberes de los trabajadores que disponen de acceso a sus sistemas informáticos y les informe de las consecuencias que el incumplimiento de los mismos puede acarrear, constituye la mejor garantía de respeto a sus derechos fundamentales y de adaptación de la empresa a la nueva realidad laboral.

#### **4.5 Posturas frente al uso del correo electrónico**

Existen dos posturas en torno al uso del correo electrónico en el ámbito laboral:

- **El correo electrónico como herramienta que pertenece al ámbito privado, protegida por el Derecho al secreto de las comunicaciones y el Derecho a la intimidad en el ámbito laboral.**

Quienes sostienen esta teoría, reconocen sin embargo la potestad de la empresa de acceder al correo de sus trabajadores bajo ciertas circunstancias. Precisamente, son los sindicatos quienes proponen que el acceso sea factible solo ante indicios reales de alguna violación contractual, pero nunca por una mera sospecha injustificada.

Los sindicatos han pedido que se declare la inviolabilidad de las comunicaciones por correo electrónico para poder mantener por esa vía, un contacto con los trabajadores. No obstante, no han entrado a una discusión en torno a la conveniencia de que un trabajador utilice tal medio para asuntos privados.

Al respecto, se ha hablado del derecho al uso social como el derecho al uso del correo electrónico, en una campaña elaborada por los sindicatos españoles, quienes sostienen que no se pueden poner restricciones al correo electrónico laboral, porque el trabajador ostente el derecho al uso social de una herramienta que proporcionan las nuevas tecnologías.

---

<sup>88</sup> **Ibíd.**

- **El correo electrónico como una herramienta puesta al servicio del trabajador para el uso controlado y limitado a su trabajo. Un uso privado implica mala fe y abuso de confianza.**

En defensa de esta teoría se debe tener presente que al trabajador no se le está negando el derecho al uso social, pues perfectamente puede acceder a una cuenta de correo privada que no tenga relación con la empresa.

Si el trabajador utiliza el correo que se le asigna en su lugar de trabajo, el nombre de la empresa será relacionado con el contenido de sus mensajes, lo cual podría perjudicar la imagen y el comercio de la organización, coadyuva a que pueda existir mayor facilidad de fuga de datos empresariales y aumenta la posibilidad de importar virus que afecten los bienes del empresario.

El trabajador, además, debe obediencia, discreción, responsabilidad y buena fe en su trabajo a favor de quien lo contrate, por lo que si es expresamente advertido de las condiciones del uso legítimo del correo electrónico, no puede alegar violación a la intimidad en caso de ser monitoreado, ni utilizar el correo para fines distintos a los que encomiende el contrato laboral.



## CAPÍTULO V

### 5. Regulación del uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral

*“En unos pocos años, internet y el correo electrónico han transformado la práctica empresarial en numerosos países. Las empresas han advertido que cuentan con nuevas y poderosas herramientas a su disposición, tanto para comunicarse como para obtener información. Ahora bien, ¿qué ocurre cuando navegar en el trabajo se vuelve más interesante que la labor que se tiene entre manos?”*

*Andrew Bibby*

#### 5.1 La incidencia de la información y la comunicación en el mundo del trabajo

Dentro del marco de las nuevas realidades que se presentan como consecuencia del impacto de las nuevas tecnologías en el ámbito laboral, se debe contemplar como fenómeno más preocupante respecto a los derechos y libertades del trabajador, el de la utilización de internet y del correo electrónico como medio de información y comunicación en la empresa, debido a que un acceso inadecuado del empresario a los correos electrónicos de sus empleados, puede suponer una efectiva lesión al derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones.

En este sentido, se ha de advertir que dentro de las grandes ventajas y beneficios que conlleva la incorporación de internet y del correo electrónico en la empresa, se encuentran entre otras: la agilización de las comunicaciones e incremento de la productividad, lo cual se puede convertir en un serio problema para el empresario si el uso de estos medios se hace de una forma inadecuada o descontrolada, afectando negativamente el normal funcionamiento de la empresa.

Entre las consecuencias que pueden originarse por un incorrecto uso de los medios informáticos dentro de la empresa cabe destacar, la pérdida de rendimiento laboral del trabajador, si el uso es personal y excesivo, el riesgo de salida de información confidencial de la empresa a través del correo electrónico o la posibilidad de introducción de virus en el sistema, debido a un inadecuado control de los correos electrónicos entrantes.

Para hacer frente a esta amenaza, algunas empresas han optado por implantar medidas de control que permiten detectar los movimientos de los trabajadores en la red, incluyendo el acceso a la cuenta de correo electrónico del trabajador, entre las que se encuentran la instalación y utilización de programas de seguimiento y monitorización de las comunicaciones realizadas a través de internet.

Con la adopción de estas medidas, lo que se pretende es verificar única y exclusivamente el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales. Nace pues para la empresa la necesidad de controlar el uso de internet y del

correo electrónico de sus empleados en aras de mantener condiciones de seguridad adecuadas a sus actividades e intereses.

En concreto, es preciso distinguir cuales son las condiciones del uso de internet y del correo electrónico que el empresario ha comunicado al trabajador, de tal manera que ni del hecho de que el empresario ponga a disposición del trabajador los medios informáticos cabe concluir sin más que puede a su arbitrio controlar las comunicaciones realizadas a través de los mismos, ni el respeto a los derechos fundamentales del trabajador puede despojar al empresario de su poder de dirección y control de la actividad laboral. “Se trata del conocido juego de equilibrios en el que la última palabra la tienen los tribunales y en la que se ha de procurar huir de posiciones radicales.”<sup>89</sup>

## **5.2 Regulación del uso de internet y el correo electrónico dentro de la empresa**

El uso de internet y el correo electrónico dentro de la empresa, puede ser regulado como una herramienta de trabajo o puede ser considerado como una ventaja económica, lo cual analizaremos a continuación:

### **5.2.1 Uso de internet y el correo electrónico como herramienta de trabajo**

#### **5.2.1.1 Herramienta de trabajo**

Se define como herramienta de trabajo a todos los instrumentos pertenecientes a la empresa, puestos a disposición del trabajador para el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, con la incorporación de las nuevas tecnologías en el seno de las empresas, es necesario definir qué es una herramienta informática.

#### **5.2.1.2 Herramienta informática**

El concepto de herramienta informática incluye todos los servicios de comunicación que el empleador pone a disposición de los empleados en su puesto de trabajo. Comprende por consiguiente: internet y correo electrónico.

De esa cuenta, para que el uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral, puedan ser regulados como herramienta de trabajo, debe establecerse en el contrato individual de trabajo una cláusula que determine la finalidad exclusiva de los mismos en la ejecución del trabajo y una política empresarial que establezca claramente las condiciones de uso, al ser utilizados por el trabajador en el desempeño de las actividades impuestas en la relación laboral. Esto también puede establecerse en el reglamento interior de trabajo, inclusive en un pacto colectivo de condiciones de trabajo.

---

<sup>89</sup> Del Rey, Guanter, <http://v2.vlex.com/vlex2/front/asp/especiales/emails/entrevistasdelrey.asp>



Asimismo, se ha determinado que “es preciso distinguir el correo electrónico del que como trabajador puede disponer una persona en la empresa como una herramienta de trabajo (igual que dispone de un ordenador o de un carro) del correo electrónico personal del trabajador ubicado en un ordenador en su domicilio, o en la empresa con autorización del empleador. Este último, independientemente de su localización, es evidente que no puede ser abierto por el empresario, quien con ello podría infringir el derecho al secreto de las comunicaciones y a la intimidad personal. Pero en el supuesto del correo electrónico utilizado por el trabajador como herramienta de trabajo, resulta suficientemente claro que sí podrá hacerlo”.<sup>90</sup>

## **5.2.2 Uso de internet y el correo electrónico como ventaja económica**

### **5.2.2.1 Ventaja económica**

La ventaja económica puede ser definida como todo aumento patrimonial es especie que el patrono otorga al trabajador por la prestación de servicios. Nacen después de haberse suscrito el contrato de trabajo o de iniciada la relación laboral. La característica principal de la ventaja económica es que debe existir continuidad para que sea considerada como tal.

El **Código de Trabajo** establece en el **Artículo 90 último párrafo** lo relativo a esta institución al establecer lo siguiente:

**Artículo 90.** ...Asimismo, las ventajas económicas, de cualquier naturaleza que sean, que se otorgue a los trabajadores en general por la prestación de sus servicios, salvo pacto en contrario, debe entenderse que constituyen el treinta por ciento del importe total del salario devengado.

El uso de internet y el correo electrónico puede ser considerado ventaja económica cuando no se encuentra regulado su uso, acceso y finalidad dentro de la empresa, lo cual crea conflicto debido a que muchas veces son utilizados para finalidades ajenas al puesto desempeñado, influyendo ello no sólo en la pérdida de horas de trabajo, sino principalmente en la productividad de la empresa, al distraer parte de la jornada laboral en su utilización personal y no estrictamente profesional y como consecuencia de ello el empresario en muchas ocasiones opta por despedir al trabajador.

Por lo que al iniciarse la relación laboral se debe especificar si el uso de internet y el correo electrónico se encuentra normado dentro de la empresa y únicamente puede ser utilizado profesionalmente en la prestación laboral (herramienta de trabajo), o al no estar regulado su uso dentro del contrato de trabajo, se puede utilizar libremente en beneficio de la empresa en las actividades laborales y del trabajador en sus actividades personales (ventaja económica).

---

<sup>90</sup> Fernández López, Juan Manuel, ¿Es lícito vigilar los e-mail de los empleados?, s/p, octubre 2004, <http://www.confía.net/actual/general/muyinter.htm>

En virtud de lo anterior considero necesario establecer la naturaleza jurídica del uso de internet y el correo electrónico en las empresas, debido a que se debe analizar si estos medios tecnológicos puestos a disposición del trabajador serán estrictamente considerados herramientas de trabajo, cuando se ha regulado dentro del contrato individual de trabajo y se haya definido y expuesto una política de seguridad dentro de la empresa por parte del patrono en virtud de su poder de dirección y organización sobre las reglas a las que el trabajador debe someterse cuando utilice estos medios puestos a su disposición para la realización de su prestación laboral, sin vulnerar los derechos fundamentales que protegen al trabajador, o bien puede considerarse ventaja económica cuando su uso no se encuentra normado como se ha descrito anteriormente y el trabajador puede tener acceso libre a los medios informáticos en el desempeño de sus actividades diarias que constituyen la relación laboral.

En conclusión, cuando el patrono facilite estos mecanismos tecnológicos al trabajador, debería dejar constancia de la naturaleza o condición otorgada a los mismos y de la sanción correspondiente cuando se produzca un uso irregular, debido a que puede crear conflicto el no tener bien definido si el uso puede considerarse como una herramienta de trabajo normada y reglamentada o como una ventaja económica en la utilización que en forma libre pueda realizar el trabajador en la relación laboral.

Por lo que es de vital importancia que el patrono brinde información acerca de la naturaleza jurídica de los sistemas de comunicación de la empresa, específicamente el correo electrónico y las pautas de acceso a Internet, debido a que es usual que no se determinen ni pacten claramente los usos de los ordenadores en los puestos de trabajo y no se avisen las políticas de control y vigilancia previstas, por lo que al detectar usos incorrectos o excesivos del correo electrónico u otros servicios, se toman medidas extremas e incluso ilegales, sin previo aviso, como abrir los mensajes o registrar el ordenador que utiliza un trabajador, con lo cual se estarían lesionando los derechos fundamentales que de conformidad con la ley gozan los trabajadores, específicamente el derecho a la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones.

### **5.3 Condiciones de uso de los medios informáticos en la empresa.**

Es necesario distinguir las condiciones de uso de las nuevas tecnologías (internet y correo electrónico) que el empresario debe comunicar al trabajador, para el estricto cumplimiento de la prestación laboral.

#### **5.3.1 Acuerdo sobre un uso estrictamente laboral**

El empresario puede acordar con el trabajador en el contrato de trabajo o bien en un momento posterior de la relación laboral, que el uso de internet y el correo electrónico es para fines exclusivamente laborales, quedando prohibida cualquier otra utilización de los mismos.

Al respecto, se debe señalar que constituye presupuesto necesario la existencia de una política empresarial que establezca claramente las condiciones de uso de los

sistemas de comunicación. En este sentido, la empresa puede crear mecanismos para que de forma automática, cada vez que un trabajador acceda a los medios informáticos de la empresa apareciera una advertencia o recordatorio que indicara lo siguiente:

- Esta usted ingresando al sistema informático que le ha sido asignado por la empresa y que únicamente puede utilizar con fines estrictamente laborales.

Así también, el empresario puede recurrir a sistemas de control que sin necesidad de acceder al contenido de las actividades en internet o a los mensajes enviados por correo electrónico, permiten conocer elementos accesorios tales como: frecuencia en la navegación por la red, número de correos enviados, destinatario, carácter, etc. Se trata de medidas que, en todo caso, deben ser respetuosas de la dignidad del trabajador.

Por tanto, y de acuerdo con las opciones descritas, una vez que la empresa haya definido y expuesto claramente su política respecto al uso de las comunicaciones, prohibiendo el uso privado, en virtud de su poder de dirección y organización, podrá comprobar mediante los mecanismos referidos y sin producir un resultado lesivo del derecho a la intimidad, si algún trabajador ha incumplido la norma previamente establecida y en su caso, imponerle la correspondiente sanción por incumplimiento de las órdenes e instrucciones que le fueron impuestas.

Pero la facultad de control de la empresa deberá limitarse a comprobar si realmente se utilizan los medios para el fin para el que fueron destinados, sin más intromisión, que sería a todas luces ilegítima.

### **5.3.2 Acuerdo sobre un uso laboral y personal**

En este aspecto es imprescindible determinar que la navegación por internet se puede realizar tanto en actividades laborales como privadas y distinguir entre una cuenta de correo electrónico laboral y otra personal.

La utilización de la cuenta de correo electrónico laboral, sólo tendría justificación para el desempeño de las actividades propias de la empresa, posibilitando ante ello el acceso a su contenido por parte del empleador, una vez que se ha excluido el carácter personal de la misma.

En el segundo caso, de la cuenta de correo electrónico personal, implicaría un uso y acceso privado autorizado a cada trabajador, por lo que no se admitiría una fiscalización de la misma por parte del empleador, debido a que es evidente que cualquier intromisión en el mismo supone una vulneración a los derechos fundamentales del trabajador.

A través de esta distinción, queda perfectamente delimitada la frontera del derecho a la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones.

### **5.3.3 Ausencia de acuerdo sobre el uso**

En principio, debemos plantearnos la interrogante de qué hacer ante la ausencia de una regulación específica, de una política empresarial expresa o de una comunicación escrita en la que el empresario indique al trabajador el tipo de uso que deba darse a los medios informáticos que le han sido proporcionados.

Algunos autores señalan que “a falta de una regulación concreta, que clarifique la problemática la solución es la del reconocimiento tácito al trabajador de un derecho al uso de Internet y el correo electrónico de la empresa, presidido siempre por los criterios de mesura y normalidad. Ante tal situación cabe plantearse si el posible adoptar algún tipo de control por el empresario como medida tendente a evitar un uso inadecuado del medio por él dispuesto por parte del trabajador, y en caso afirmativo, con qué extensión y con qué límites.

“Al respecto, el acceso indiscriminado como medida de verificación se halla completamente vedado al empresario, en tanto que si él mismo no ha informado al trabajador el uso que debe darse a los medios informáticos, no puede esto significar que recaigan sobre aquél las consecuencias negativas de su falta de diligencia inicial, pues nos encontraríamos ante un potencial ejercicio desmesurado de su poder de dirección.

“En este sentido, no puede afirmarse que el acceso al correo electrónico del trabajador por parte del empresario encuentre su justificación ni en la titularidad del medio que él mismo facilita, así como tampoco en la defensa del patrimonio empresarial. Debido a que el contrato de trabajo no puede considerarse como un título legitimador de recortes en el ejercicio de los derechos fundamentales que incumben al trabajador como ciudadano, que no pierde su condición de tal por insertarse en el ámbito de una organización privada”.<sup>91</sup>

De esta manera, ante la incertidumbre que el silencio empresarial ha originado respecto al uso de internet y el correo electrónico, es conveniente adoptar una solución que se base en un necesario equilibrio entre el control del uso de las nuevas tecnologías implantadas en la relación laboral y el respeto de los derechos y libertades propios del trabajador.

### **5.4 Políticas de seguridad en la empresa frente a las nuevas tecnologías**

Es evidente que la generalización del uso de internet y del correo electrónico en la empresa conlleva innumerables ventajas como la disponibilidad de la información y la velocidad de su transmisión. La mejora en la comunicación interna de la empresa, así como en las relaciones con clientes y proveedores es innegable y se traduce en un aumento de la productividad y de la eficiencia de los empleados.

---

<sup>91</sup> Bágüenas Dayas, C. Lorena, **La facultad de inspección por el empresario del correo electrónico del trabajador**, s/p, España, Enero 2005, <http://www.derecho.com/boletin/articulos/articulo0024.htm>

No obstante, a pesar de que la utilización de internet y del correo electrónico supone una ventaja para la empresa, determinados usos que los empleados hagan de tales instrumentos pueden acarrear consecuencias negativas como por ejemplo: la utilización con fines personales, la sustracción de información confidencial de la empresa o la navegación por sitios web con contenido poco apropiado.

Para evitar el uso indebido de los medios informáticos, los empresarios han comenzado a elaborar políticas respecto al uso de internet y del correo electrónico en el ámbito laboral. Unas prohíben su uso, otras filtran los contenidos, algunas vigilan las comunicaciones y todo ello en ausencia de una legislación específica.

#### **5.4.1 ¿Qué es una política de seguridad?**

Es un conjunto de normas a través de las cuales una empresa hace saber a sus empleados de forma clara y explícita, el uso que se le debe dar a las herramientas de trabajo que les han sido proporcionadas. (En este caso, internet y el correo electrónico).

#### **5.4.2 Pasos para crear una política de seguridad dentro de la empresa**

Entre los principales a considerar están:

- Designar a un encargado de la creación, seguimiento y mantenimiento de la política dentro de la empresa.
- Identificar los riesgos y los beneficios, para centrar en ellos la política de la empresa.
- Escribir un borrador acerca de la política que se desea establecer, procurando que sea breve, clara y relevante para los usuarios. Si es preciso, se debe buscar información en otras áreas para una mejor elaboración de la misma.
- La política se debe revisar tomando en cuenta distintos puntos de vista (usuarios, recursos humanos, asuntos legales, auditorías, tecnologías de la información, comunicaciones, sindicatos u órganos representativos de los empleados). Si es preciso se debe contratar a un asesor externo.
- De deben incluir referencias en documentos relacionados, como por ejemplo, manuales o contratos de los empleados.
- Se debe hacer pública la política y recordar a todos los empleados de forma periódica de su existencia y de las sanciones que se pueden aplicar en caso no sea respetada la misma.
- Comprobar periódicamente que la política siga siendo eficaz y relevante (por ejemplo, en lo relativo a las nuevas tecnologías y a las prácticas laborales).

- Revisar y actualizar la política cuando sea preciso, para verificar la eficacia de la misma.

#### **5.4.3 Lineamientos generales sobre una política de seguridad informática**

“Si una empresa no tiene una política clara en el uso de las herramientas informáticas, no advirtiéndolo al empleado que dicho uso debe ser realizado exclusivamente en función de su actividad laboral, como así mismo que la compañía tiene derecho a controlar el correcto uso del mismo, podría crear en los trabajadores una falsa expectativa de privacidad.

Por lo que se aconseja que al poner en ejecución una política sobre el uso de Internet y del correo electrónico, existe un número de factores que deben ser considerados e incluidos:

- Poner en conocimiento del empleado que el ordenador y los medios informáticos son propiedad de la empresa, aún cuando se requiera un password (que puede ser creado por el empleado) para ingresar al sistema de correo electrónico.
- Prohibir el uso del correo electrónico que viole las políticas generales de la empresa, tales como los e-mail con contenido religioso, racial o sexual.
- Informar a los trabajadores que la empresa puede vigilar todo el contenido del correo electrónico de la misma.
- Establecer una política para manejar la información confidencial de la empresa.
- Recordar periódicamente a los empleados la política adoptada por la empresa: por ejemplo, a través de un mensaje visualizado en la pantalla del ordenador que recuerde la vigencia de la política.
- Requerir a los empleados firmar un documento indicando que han sido notificados de la política de la empresa referida al uso de Internet y del correo electrónico laboral y que la han aceptado.
- Notificar al empleado, la política que ha de adoptar respecto del uso del correo personal en el lugar de trabajo.”<sup>92</sup>

Por lo anterior resulta importante que los trabajadores conozcan claramente la política de la empresa sobre las comunicaciones electrónicas en el lugar de trabajo y los derechos y las obligaciones respecto a la utilización de las herramientas informáticas proporcionadas por la empresa.

---

<sup>92</sup> Paterlini, Inda Nora, **Informe preliminar anteproyecto de Ley de protección del correo electrónico**, s/p, Enero 2005, <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf>

#### 5.4.4 ¿Cómo comunicar una política de seguridad en la empresa?

Las principales formas de comunicar una política de seguridad informática dentro de la empresa son:

- **Un documento impreso**

Imprimir la política de la empresa y dejar una copia en cada despacho o entregar a cada empleado una copia de la misma. Algunas empresas han optado por encargar folletos y tarjetas a una imprenta y facilitárselos a todos los empleados.

- **Un documento hecho público en la red interna**

Las empresas que disponen de red interna pueden crear un documento con formato HTML u otro similar y editarlo en ella. La ventaja de este sistema es que permite incluir hipervínculos con material relacionado. Así mismo, si la empresa cuenta con una página web a la que únicamente ella tenga acceso, se puede editar la política en ella.

- **Una declaración firmada**

Antes de permitir el acceso a los medios informáticos de la empresa, se debe solicitar que los empleados lean y firmen la política de la misma, a fin de que expresen su consentimiento. A continuación se muestra un ejemplo de un tipo de declaración que una empresa solicitó a sus empleados para que firmaran.

- **“Declaración para usuarios de internet y del correo electrónico**

La tecnología proporcionada es propiedad de nuestra empresa, que la pone a disposición de los empleados exclusivamente con fines laborales. No se permite el uso de dicha tecnología, incluyendo internet y el correo electrónico, con fines no laborales. Nuestra empresa entenderá dichas acciones como una falta grave y, en algunos casos, procederá al despido del empleado que las haya cometido. Nuestra empresa ha despedido a empleados por hacer mal uso de las computadoras.

Nuestra empresa puede controlar el uso de dicha tecnología y lo empezará a hacer en breve, con frecuencia y eligiendo al azar lo que va a estudiar. Si recibe un mensaje poco apropiado, bórrelo e informe a la empresa. No se permite el envío de mensajes no relacionados con el trabajo.

A todos los empleados de nuestra empresa se les facilitará una copia de esta nota, que tendrán que devolver firmada, para que conozcan los requisitos de la empresa en este particular.”<sup>93</sup>

**Firmado:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

<sup>93</sup> Whelan, Jonathan, **E-mail en el trabajo**, pág. 130.

- **Notas que aparecen en la pantalla del ordenador**

Antes de acceder a la red de la empresa, pueden aparecer en pantalla notas que recuerden a los empleados los aspectos claves de la política, así por ejemplo:

- La empresa puede inspeccionar cualquier mensaje enviado o recibido en este sistema de correo electrónico, el mal uso de este sistema será sancionado.

- **Notas que pueden aparecer al final de los correos electrónicos**

Los siguientes mensajes pueden incluirse al final de todos los e-mail externos:

- “Las Comunicaciones en Internet no son seguras y por lo tanto la empresa no acepta responsabilidad legal alguna con respecto al contenido de este mensaje. Cualquier comentario u opinión presentados en él son responsabilidad exclusiva de su autor y no necesariamente representan la opinión de nuestra empresa.
- Está usted recibiendo un mensaje desde una dirección de correo electrónico asignada por la empresa con fines exclusivamente laborales. Todo mensaje recibido en esta dirección de correo será controlado por la empresa previamente a su recepción.”<sup>94</sup>

- **Cursos de formación y prácticas para empleados**

La política de internet y del correo electrónico debe aparecer en los cursos y conferencias educativas que se impartan a los empleados. Asimismo, si se crea una carpeta de bienvenida para los empleados nuevos, no se debe olvidar incluir una copia de la política de la empresa.

- **Mensajes de vídeo**

Algunas empresas, en especial las grandes, producen vídeos y piden a los empleados que los vean.

Sin lugar a dudas, cada empresa posee características únicas derivadas de su cultura y de su funcionamiento, por lo que la política debe reflejar su carácter exclusivo, ya que no tiene sentido limitarse a copiar la política de otra empresa, es preciso descubrir las necesidades y en base a ellas realizar una política propia, adecuada al entorno de la empresa y de los trabajadores.

En este punto, debe quedar clara la política interna de la empresa e informar debidamente a los empleados sobre el uso que pueden hacer de los sistemas informáticos.

---

<sup>94</sup> **Ibíd**, pág. 131.



## **5.5 Jurisprudencia en torno al uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral**

“Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han abierto posibilidades sorprendentes en materia de comunicaciones. La apreciación del papel del correo electrónico como herramienta de trabajo es significativamente positiva. Así la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (STC 13/03/01)** pone de manifiesto que el correo electrónico es un medio de comunicación utilizado que la nueva tecnología facilita, siendo su uso cada vez más habitual y, desde luego, útil y eficaz, y reconoce la eficacia jurídica de las comunicaciones y decisiones transmitidas por e-mail en el ámbito laboral.”<sup>95</sup>

No obstante, la proliferación de la utilización de internet y del correo electrónico en las relaciones laborales ha suscitado una problemática jurídica, que ha de afrontarse sin demora para asegurar la propia competitividad de la empresa. Las nuevas tecnologías plantean un conflicto difícil de resolver por cuanto colisionan en el ejercicio de derechos fundamentales por parte de los trabajadores y el derecho del empresario a controlar y vigilar a sus trabajadores, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales.

Algunos Tribunales de justicia han examinado estas cuestiones y cabe destacar los siguientes pronunciamientos por su relevancia y actualidad:

- **Sentencia del tribunal superior de justicia de Cataluña, de 5 de julio de 2000**

“Tras las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el uso del correo electrónico en las empresas pasó a convertirse en portadas de todos los medios de comunicación, dada su especial trascendencia, lo que ha servido para abrir el debate sobre los límites del uso del e-mail por parte de los trabajadores y la potestad legal de los empresarios para conocer el contenido de los mensajes cuando puedan perjudicar sus intereses.”<sup>96</sup>

La sentencia se refiere al despido de un trabajador, por mantener, en los lugares propios de la actividad laboral de la empresa y en los ordenadores y programas puestos a su disposición para el desarrollo de sus funciones, correo electrónico considerado obsceno y despreciativo para sus subordinadas.

En este caso, la empresa había advertido que no estaba autorizado el uso de los medios informáticos para asuntos ajenos a la empresa, para acceder al correo de otro usuario sin la debida autorización o para transmitir información o material que

---

<sup>95</sup> Batista Núñez, Núria, **Correo electrónico y política de privacidad en las empresas**, s/p, Enero 2005, <http://www.rrhmagazine.com/secciones/laboral.asp>

<sup>96</sup> Pardo de Vera, María Martín, **El secreto de las comunicaciones**, s/p, Octubre 2004, <http://www.informaticajuridica.com/trabajos>

incumpliera con las normas de la empresa. Asimismo, constaba que los trabajadores de la empresa conocían que los correos electrónicos quedaban grabados.

Por su parte, el Tribunal argumentó que en el presente caso no se ha vulnerado el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, ya que “no nos encontramos en presencia de una correspondencia privada entre particulares cuyo secreto debe ser preservado, sino ante una utilización indebida de medios e instrumentos de la empresa, pudiendo ésta ejercer un control sobre la forma de utilizar tales medios, que son de su propiedad, así como sobre la propia actividad laboral del trabajador.”<sup>97</sup>

- **Sentencia del tribunal superior de justicia de Cataluña, de 14 de noviembre de 2000 (Caso Deutsche Bank)**

Declara procedente el despido de un trabajador que había enviado 140 mensajes de correo electrónico caracterizados por la propia Sentencia como humorísticos, sexistas e incluso algunos obscenos a sus compañeros de Trabajo y amistades, y, por lo tanto, ajenos a la actividad profesional de la empresa.

La sentencia considera probado que el empleado utilizaba el correo electrónico para fines personales en horario laboral, cuando la empresa había establecido claras directrices en contra de esa habitual práctica.

Es por ello que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ve un acreditado incumplimiento laboral del trabajador sancionado, ya que la utilización del correo electrónico para otros fines supone pérdida de tiempo de trabajo efectivo. Incluso quedó probado que el trabajador utilizó esta vía de comunicación para la promoción del negocio de su esposa.

Por tanto, el Tribunal expuso claramente que “el trabajador, sin conocimiento ni autorización de la empresa demandada, envió, a través del correo electrónico que él tiene asignado en la compañía, 140 mensajes a 298 destinatarios, entre ellos a la dirección de correo electrónico de otros compañeros.

“Dichos mensajes, ajenos a la prestación de servicios, y de naturaleza obscena, sexista y humorística, se remitieron en horario laboral; cuando es así que la empresa demandada sólo permite utilizar el referido sistema de comunicación por motivos de trabajo.

“Concurre así, un acreditado incumplimiento laboral del trabajador sancionado que, tanto por su contenido como por su reiteración en el tiempo, resulta expresivo de una entidad disciplinaria suficiente como para revestir de razonabilidad a la reacción de la empresa”.

Continúa señalando que “la naturaleza y características del ilícito proceder descrito suponen una clara infracción del deber de lealtad laboral que justifica la

---

<sup>97</sup> **Ibíd.**

decisión empresarial de extinguir el contrato de trabajo, al haber utilizado los medios informáticos de la empresa para fines ajenos a los laborales, contraviniendo así, con incidencia de su coste económico-temporal, un deber básico que, además de ser inherente a las reglas de la buena fe y diligencia que deben presidir las relaciones laborales, compromete, asimismo, la actividad laboral de otros trabajadores”.<sup>98</sup>

- **Sentencia del tribunal superior de justicia de Cataluña, de 29 de enero de 2001**

Declara procedente el despido de un trabajador por utilizar las herramientas informáticas puestas a disposición por la empresa, durante las horas de trabajo, para fines distintos a sus cometidos profesionales. El actor estuvo navegando por webs de ocio de forma prácticamente ininterrumpida a lo largo de su jornada laboral, según consta en los registros informáticos de la empresa. Tal conducta supone pérdida de tiempo de trabajo efectivo, por cuanto, mientras se está haciendo uso de tales medios de comunicación, no está realizando su labor.

El Tribunal entendió que no se puede considerar que el acceso a los webs de ocio, producido en el curso de la jornada laboral y durante los días establecidos en la carta de despido, fuese un mero instrumento de búsqueda de información sino más bien una forma recreativa de ocupar el tiempo de trabajo, resultando incompatible con la estricta finalidad laboral asignada a la herramienta informática.

- **Sentencia de la audiencia nacional, de 6 de febrero de 2001**

Reconoce el derecho al uso sindical del correo electrónico con moderación. El fallo de la Audiencia, ha suscitado un gran debate en nuestra sociedad, puesto que no ha considerado el derecho de los sindicatos a mandar comunicados a los trabajadores a través del e-mail como un derecho en términos absolutos. La Sala entiende que los sindicatos pueden utilizar el correo electrónico para transmitir noticias de interés sindical con moderación, a fin de evitar que la conexión on-line entre sindicatos y trabajadores colapse el sistema informático de la empresa.

El tema debatido por la Sala es de especial relevancia por la falta de una regulación del uso de internet y del correo electrónico en las empresas como medio de comunicación entre los trabajadores y las secciones sindicales. Para los sindicatos es un tema prioritario que se debería solucionar a través de una regulación en una ley o por medio de la negociación colectiva.

- **Sentencia del juzgado de lo social de Madrid, de 29 de marzo de 2001**

Se analizó si las monitorizaciones realizadas por la empresa para controlar el acceso a Internet del trabajador, vulneran los derechos a la libertad sindical y a la intimidad, o por el contrario, constituyen un ejercicio legítimo del derecho al control

---

<sup>98</sup> *Ibíd.*

empresarial. Debido a que en este caso la empresa intervino el correo electrónico de un trabajador que a su vez ejercía el cargo de secretario sindical.

Al respecto, el Juzgado de lo Social No. 31 de Madrid, consideró lo siguiente:

- Intervenir el ordenador del secretario sindical con quien hay litigios pendientes implica una violación al derecho fundamental de libertad sindical.
- Es nula la prueba de despido si se obtuvo vulnerando la libertad sindical.
- Un monitoreo o intervención del correo excesivo, injustificado, inidóneo, innecesario y desproporcionado implica violación al derecho a la intimidad.

Este caso, adquirió un matiz distinto, pues se valoró más la condición del trabajador como sindicalista que la intervención propiamente del correo electrónico, al tratarse de un trabajador con una condición especial.

- **Sentencia del tribunal superior de justicia de Madrid, de 10 de abril de 2003**

Interpretó, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, que “para comprobar si una medida restrictiva de un derecho fundamental supera el juicio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple los tres requisitos o condiciones siguientes:

- **Juicio de idoneidad**  
Si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.
- **Juicio de necesidad**  
Si además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia.
- **Juicio de proporcionalidad en sentido estricto**

Si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto”.<sup>99</sup>

- **Sentencia del tribunal correccional de París, de 2 de noviembre de 2000**

Equipara el correo electrónico a cualquier otra comunicación privada protegida por el derecho al secreto de las comunicaciones y condena a tres altos cargos de la **Escuela Superior de Física y Química Industrial de París**, por violación del secreto de la correspondencia, al haber interceptado los correos electrónicos de un becario, al sospechar que utilizaba el correo con fines privados.

---

<sup>99</sup> Cazorla Uclés, **Ob. Cit**; pág. 27.

- **Sentencia del tribunal supremo francés, de octubre de 2001**

Resolviendo el caso que enfrentaba a la empresa **Nikon France** con un trabajador al que despidió por pasar parte de su jornada dedicado a asuntos particulares utilizando los sistemas informáticos de la empresa, declaró que un empresario no puede tener conocimiento de los mensajes personales enviados por un trabajador y recibidos por éste a través de un medio informático puesto a su disposición para su trabajo sin violar el secreto de las comunicaciones, aunque el patrón haya prohibido la utilización no profesional del ordenador.

La labor de los órganos jurisdiccionales está encaminada a la búsqueda del punto de equilibrio entre la extensión del poder directivo del empresario y las limitaciones del derecho a la intimidad del trabajador.

### **5.6 Regulación del uso de internet y el correo electrónico en otros países**

En la actualidad, no se ha dictado una norma de eficacia general que establezca los principios para la solución de los conflictos que se puedan producir con motivo de la utilización de las nuevas tecnologías (internet y el correo electrónico) en el ámbito laboral, por lo que cada país ha establecido libremente sus propias normas legales.

Dentro de los países que regulan específicamente el uso de Internet y el correo electrónico en el ámbito laboral podemos mencionar:

- **Estados Unidos de América**

País que vio nacer internet y todos los servicios que esta red mundial ha ido desarrollando con el paso del tiempo, mantiene una regulación muy liberal en el uso de las nuevas tecnologías en el seno de las empresas.

Cuenta con dos leyes de protección: **The Federal Wiretapping Act y Electronic Communications Privacy Act**, pero ninguna de ellas se refieren específicamente al correo electrónico. Sin embargo, las cortes han interpretado que internet y el correo electrónico quedan contenidos dentro de la definición de comunicación electrónica.

La legislación estadounidense autoriza generalmente a los empresarios la vigilancia electrónica rutinaria, permitiendo incluso que los mismos no informen sobre su política a los empleados.

Por su parte, el Congreso de los Estados Unidos ha introducido una nueva propuesta legislativa, la **Notice of Electronic Monitoring Act**, para exigir a las empresas que informen a sus empleados antes de vigilar sus llamadas, correo electrónico y actividades en internet.

Actualmente, tan solo el Estado de **Connecticut** obliga a las empresas a hacer públicas las medidas de control que ejercerán sobre sus trabajadores, medidas que

podrían consistir en controles rutinarios del uso del ordenador o en la revisión de los buzones de correo.

En **Maryland** y **Florida**, requieren el consentimiento de ambas partes antes de que el empleador pueda vigilar el correo electrónico.

**Nebraska**, permite que los empleadores intercepten el correo electrónico y las actividades en internet en el curso de su trabajo.

En el resto del país, las leyes federales han delegado a las propias empresas la competencia en cuanto a la regulación de las nuevas tecnologías.

Sin embargo, la jurisprudencia de los Estados Unidos sobre casos de usos irregulares ha resuelto la cuestión en la mayoría de los casos a favor de las empresas.

- **Europa**

Las diferentes regulaciones en territorio europeo sobre la protección de las comunicaciones electrónicas del trabajador son bastante similares en cuanto a su finalidad y objetivos, aunque varían en la forma aplicada para llevar a cabo el control de las mismas. Entre ellas están:

- **Francia**

La jurisprudencia es muy restrictiva con la admisibilidad de las prácticas empresariales que puedan poner en peligro el derecho a la intimidad del trabajador. Debido a que los tribunales han determinado que las cuentas de correo electrónico en el trabajo están amparadas por el secreto de las comunicaciones e inviolabilidad de la correspondencia.

- **Alemania**

El Derecho alemán parte de un principio de fuerte defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores y especialmente el Derecho a la intimidad. Se prohíbe con carácter general la posibilidad de instalar dispositivos de vigilancia en la empresa con fines de control, salvo los casos de consentimiento del trabajador y la atención a las necesidades técnicas de la empresa.

El Ministro de Trabajo, **Walter Riester**, confirmó que el **Gobierno Federal** estaba redactando una legislación que prohíba a las empresas leer el correo electrónico enviado desde el lugar de trabajo.

Alemania tiene una legislación rígida y muy respetuosa en lo referente a la privacidad de los trabajadores, por lo que los sindicatos han instado al gobierno a actualizar las normas de protección en esta nueva era de la información en internet.

Cada **Estado Federal** es el encargado de nombrar a una comisión para la protección de datos, que es la responsable de controlar las actividades del gobierno y de las propias empresas.

La unión de cada una de estas comisiones federales ha puesto en marcha un centro virtual a través de la red, en el que cualquier ciudadano alemán tiene a su disposición las herramientas para proteger sus datos personales e información sobre sus derechos frente a la actuación del gobierno y de las empresas.

- **Gran Bretaña**

La regulación del uso de las comunicaciones internas durante el horario laboral ha sufrido un cambio radical con la entrada en vigor el 24 de octubre de 2000 de **La Regulation of Investigatory Powers Act**, que permite la apertura de los correos electrónicos de los trabajadores para combatir el uso no autorizado de los sistemas de la empresa.

Así también **La Lawful Business Practice Regulations**, que entró en vigencia el mismo año que la ley anterior, autoriza a monitorear o grabar comunicaciones para los siguientes propósitos:

- “Guardar datos de hechos relevantes para la empresa.
- Controlar que el trabajo se está cumpliendo con la regulación o reglas propias o con las instrucciones dadas por el empleador.
- Para controlar la calidad o entrenamiento del personal.
- Para prevenir o detectar un crimen.
- Para investigar o detectar un uso no autorizado de su sistema de telecomunicaciones.
- Para asegurarse el efectivo funcionamiento del sistema.”<sup>100</sup>

Estas normas han generado un intenso debate en Gran Bretaña acerca de hasta donde puede llegar el empresario en su poder de control de las comunicaciones, por considerar que se está violando la Convención Europea de los Derechos Humanos.

- **Bélgica**

En este país en base al **Convenio Europeo de Derechos Humanos**, se ha establecido que el envío de correo electrónico personal desde la empresa pertenece a la vida privada del trabajador, considerando que constancia del número de correos, su

---

<sup>100</sup> Paterlini, **Ob. Cit**; s/p.

tamaño y su carácter privado, son datos suficientes para proceder a su sanción, sin necesidad de intervenir el mismo.

- **Holanda**

La **Ley de Protección de Datos Personales**, que entró en vigencia en el año 2001, permite el monitoreo de las actividades electrónicas de los trabajadores con la participación de sindicatos y representantes en el diseño del sistema de control. Así también, obliga a las empresas a hacer públicos los resultados de las medidas de control a los trabajadores.

- **Japón**

En el mes de agosto del año 2000 entró en vigencia la nueva **Ley de Interceptación de las Comunicaciones**, por la cual se permite el acceso a los correos electrónicos en el curso de la investigación de crímenes serios, es decir aquellos que implican asesinatos, armas, drogas ilegales, etc.

Ante esta situación, “en ausencia de una posición expresa, legislativa y jurisprudencial, en materia del uso de internet y el correo electrónico de la empresa por parte de los trabajadores, sería deseable el desarrollo e implantación de políticas específicas de empresa, dando instrucciones concretas a los trabajadores sobre el uso adecuado de los medios informáticos o la prohibición de su utilización para comunicaciones de carácter personal”.<sup>101</sup>

---

<sup>101</sup> Del Rey Guanter, **Ob. Cit**; s/p.



## CONCLUSIONES

1. La utilización de las nuevas tecnologías en las empresas, especialmente internet y el correo electrónico, está generando conflictos en las relaciones laborales, por el uso inadecuado que los trabajadores hacen de estas herramientas, cuando las emplean en forma personal y no estrictamente profesional.
2. Con el fin de evitar posibles conflictos ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, es necesario determinar los límites al poder de dirección y vigilancia del empresario para verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes laborales, con el fin de evitar que se vulneren los derechos constitucionales que protegen al trabajador, principalmente el derecho a la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones, estableciendo un punto de equilibrio entre el interés del empresario para controlar el uso que se hace de estos medios y el derecho del trabajador a que se respeten sus derechos fundamentales.
3. En la actualidad, nos encontramos ante un vacío legal, debido a que el uso del correo electrónico no se encuentra regulado expresamente en la ley como un medio de comunicación con garantía de inviolabilidad, lo que ha suscitado que surjan controversias en las relaciones de trabajo, porque al equiparar este medio al resto de las comunicaciones, su control y fiscalización por parte del empresario puede constituir una efectiva lesión que atente contra la intimidad del trabajador, lo que ha originado solucionar estos conflictos en la vía conciliatoria y judicial.
4. El uso de internet y el correo electrónico para el desempeño de la prestación laboral dentro de las empresas, constituye causal de despido cuando los trabajadores emplean estas herramientas informáticas para uso personal y totalmente ajeno al contrato laboral.
5. La utilización de internet y el correo electrónico dentro de una empresa puede ser considerada herramienta de trabajo cuando ha sido proporcionado al trabajador exclusivamente para realizar sus actividades laborales o puede convertirse en ventaja económica, cuando se otorga su uso y acceso sin establecer o regular su finalidad en la relación de trabajo.



## RECOMENDACIONES

1. Cada empresa debe establecer reglas internas en cuanto al uso de internet y el correo electrónico en el trabajo y determinar de forma clara y precisa, las condiciones de uso que los trabajadores habrán de respetar cuando utilicen estas herramientas informáticas en el desempeño de sus labores.
2. Se debe crear un acuerdo general para las empresas en donde se establezca jurídica y legalmente los límites de los empresarios en el ejercicio de su poder de dirección, verificación y control sobre los medios informáticos puestos a disposición de los trabajadores, garantizando el derecho a la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones.
3. Las empresas deben regular dentro del contrato individual de trabajo o en el reglamento interior de trabajo, que el uso de internet y el correo electrónico es única y exclusivamente para realizar sus actividades laborales, de manera que estén claras las condiciones de su utilización, naturaleza y finalidad, con el fin de evitar posteriores conflictos.
4. Establecer normas dentro de la empresa en las que se regulen las condiciones de uso de los medios informáticos, otorgándole a los trabajadores una cuenta de uso estrictamente laboral y otra de uso particular que se utilice al margen de la relación laboral, para garantizar la privacidad de las comunicaciones personales del trabajador.
5. En el Congreso de la República se debe llevar a cabo una reforma legislativa que regule específicamente la garantía de inviolabilidad de la correspondencia al utilizar el correo electrónico, debido a que crea confusión en cuanto a si debe considerársele o no como un medio de comunicación protegido por el derecho al secreto de las comunicaciones.
6. Se deben realizar conferencias para los trabajadores que utilizan internet y el correo electrónico en las distintas actividades de la empresa, con el fin de que conozcan las políticas de uso de los medios informáticos que les han sido proporcionados y se utilicen de forma adecuada para elevar el nivel de productividad de las empresas.



## A N E X O S



## **ANEXO A**

### **LEY DE PROTECCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO**

El Congresista de la República que suscribe, Rodolfo Raza Urbina, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107º de la Constitución Política de Perú, presenta a consideración del Congreso, el siguiente Proyecto de Ley:

#### **Artículo 1º.- Definición de correo electrónico**

Correo electrónico viene a ser toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite, a una o más personas haciendo uso de una red de interconexión entre dispositivos electrónicos con capacidad de procesamiento.

#### **Artículo 2º.- Correo electrónico personal**

Para todos los efectos legales el correo electrónico podrá ser personal y/o laboral.

La correspondencia personal, se equipara a la correspondencia epistolar, en consecuencia, su protección comprende desde el momento de su creación, transmisión, hasta el almacenamiento.

La correspondencia laboral no podrá tener los efectos de una correspondencia epistolar solo cuando sea intervenida por el empleador a través de la persona autorizada.

#### **Artículo 3º.- Correo electrónico laboral**

Se denomina correo electrónico laboral aquel que ha sido entregado por el empleador al trabajador en función de la relación laboral contractual.

Tiene la calidad de herramienta de trabajo, por cuanto la titularidad del mismo corresponde al empleador, sin tener en cuenta que el nombre y la clave de acceso pertenezcan al trabajador.

La información contenida en el correo electrónico laboral podrá ser revisada y controlada por el empleador. Asimismo, el empleador podrá prohibir al trabajador el uso del Correo Electrónico laboral para usos estrictamente personales.

Las características sobre el acceso, sus condiciones de uso, sus prohibiciones, entre otros, del correo electrónico deberán ser establecidas por el empleador al inicio de la relación laboral, o al poner a su disposición el correo electrónico, en documento escrito debidamente suscrito por el trabajador. Si no se estableciera fehacientemente, se entenderá que el correo electrónico es personal.

#### **Artículo 4°.- Modificación del Artículo 161 del Código Penal**

Modifíquese el Artículo 161 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 161.-** El que abriere, indebidamente, una carta, un pliego, telegrama, radiograma, despacho telefónico, correo electrónico u otro documento análogo, que no le esté dirigido, o se apodera indebidamente de alguno de estos documentos, aunque no este cerrado, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a noventa días de multa.”

#### **Artículo 5°.- Vigencia de la norma**

La presente Ley entrará en vigencia, a partir de la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano.



## ANEXO B

### PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO EN EL ÁMBITO LABORAL

El Congresista Alcides Chamorro Balvín integrante del Frente Independiente moralizador (FIM) en ejercicio regular del derecho de iniciativa legal que establece el Artículo 107 de la Constitución Política de Perú, concordante con el Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

#### **Artículo 1º.- Advertencia del uso legítimo del correo electrónico**

El trabajador, debe ser expresamente advertido de las condiciones del uso legítimo del correo electrónico y de que no puede utilizarlo para fines distintos a los que encomiende el contrato laboral.

#### **Artículo 2º.- Asignación de equipos y aplicaciones; ausencia de confidencialidad; mecanismos de vigilancia y garantías**

Los recursos informáticos asignados a cada usuario laboral lo serán en calidad de herramientas de trabajo a título precario. Como tales, se encontrarán permanentemente bajo dominio y control del empleador. Con las salvedades contempladas en el artículo 2º, ningún usuario laboral podrá alegar derecho alguno sobre dichos recursos, o respecto de la información generada, recibida o contenida en ellos, que en ningún caso se considerará como de carácter personal o confidencial.

A pesar de lo anterior, el empleador no procederá a instalar o emplear mecanismos de monitoreo subrepticio ni procederá a la inspección de documentos o datos de los usuarios a menos:

- a) Que existan sospechas fundadas y previamente documentadas de que el usuario o usuarios laborales en particular se encuentran infringiendo lo establecido en la presente ley;
- b) Que los mecanismos empleados no se apliquen indiscriminadamente, más allá, de la persona o personas sobre las que recaigan las sospechas; y,
- c) Que dichos medios sean aplicados de manera controlada, de modo que sea posible fijar claramente a los responsables de eventuales abusos en su utilización.

Cualquier evidencia que se obtenga sin una estricta conformidad a los parámetros anteriores será absolutamente inefectiva para fines probatorios.

### **Artículo 3°.- Prohibición de uso para fines personales; excepciones**

Se prohíbe el empleo activo de los recursos informáticos del empleador para propósitos personales de los servidores, que sean ajenos al cumplimiento de las labores asignadas. No obstante, se admitirá un uso restringido y prudencial exclusivamente para efectos de cumplir con obligaciones relativas a estudios académicos, o bien para atender necesidades personales o familiares razonables, siempre que se haga de manera racional, sin demérito de las responsabilidades primordiales y en lo posible fuera del horario de oficina.

### **Artículo 4°.- Sanción**

La infracción de lo dispuesto en la presente Ley da lugar a las sanciones administrativas correspondientes establecidas en la legislación laboral.

Lima, 9 de junio de 2003.

**ALCIDES CHAMORRO BALVÍN**  
Congresista de la República

## BIBLIOGRAFÍA

- ALTMARK, Daniel Ricardo y MOLINA QUIROGA, Eduardo. **Informática y derecho**. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Depalma, 1998.
- AMOROSO FERNÁNDEZ, Yarina. **Sociedad de la información**, contribución de la informática jurídica, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Cuba, octubre 2004, <http://www.alfa-redi.org>
- Atlas de informática**. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Thema, 1995.
- AZPILCUETA, Hermilio Tomás. **Derecho informático**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, S. A., 1987.
- BÁGUENAS DAYAS, Lorena. **La facultad de inspección por el empresario del correo electrónico del trabajador**, s/p, España, enero 2005. <http://www.derecho.com/boletin/articulos/articulo0024.htm>
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo, **La internet y el comercio electrónico**, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades, Tesis, 2002.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Internet y derecho**, fundamentos de una relación; Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 35, s/p, Guatemala, 2001, <http://www.derecho.org/redi>
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Internet y derecho**, fundamentos de una relación, Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 35, s/p, Guatemala, junio 2001, <http://www.derecho.org/redi>
- BATISTA NÚÑEZ, Núria. **Correo electrónico y política de privacidad en las empresas**, s/p, enero 2005, <http://www.rhmagazine.com/secciones/laboral.asp>
- BAUZA, Marcelo. **De la informática jurídica y el derecho informático, al derecho informático, telemático y del ciberespacio**. Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 31, s/p, Uruguay, octubre 2004, <http://www.premium.vlex.com/doctrina/>
- BELTRAMONE, Guillermo y ZABALE, Ezequiel. **El derecho en la era digital**. Argentina: Ed. Juris, 2000.
- BOLLAND, Eric y HOFER, Charles. **Las empresas del futuro**, traducida al español por Arturo Aparicio Vásquez. México: Ed. Oxford, 2001.

- CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral**, doctrina y legislación iberoamericana. 4t., 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed: Heliasta, S. R. L., 1998.
- CANTÚ, Ricardo. **Tendencias actuales de la informática y el derecho a nivel internacional**. Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, México, octubre 2003, <http://www.derecho.org/redi>
- CASTRO BONILLA, Alejandra. **El uso legítimo del correo electrónico**. s/p, Costa Rica, febrero 2005, <http://www.delitosinformaticos.com/delitos/correo.shtml>
- CASTRO BONILLA, Alejandra. **La regulación de internet**, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Costa Rica, enero 2005, <http://www.activelex.com>
- CORREA, Carlos et. al. **Derecho informático**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Depalma, 1994.
- DE LA CANAL, Julio. **Diccionario de sinónimos e ideas afines**. México: Ed. Continental, S. A., 1965.
- DIZARD, Wilson. **La era de la información**. México: Ed. Publigráficos, S. A., 1989.
- ÉCIJA BERNAL, Álvaro y SÁIZ PEÑA, Carlos. **Contratos de internet**. España: Ed. Arazandi, S. A., 2002.
- FALCÓN, Enrique. **¿Qué es la informática jurídica?**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, S. A., 1992.
- HELLMAN, Hall. **Nueva era de las comunicaciones**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Marymar, S. A., 1978.
- HERRERA BRAVO, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la información**, s/p, Chile, 2004, <http://www.derechotecnologico.com/principal.html>
- HERRERA BRAVO, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la información**, s/p, Chile, septiembre 2004, <http://www.derechotecnologico.com/principal.html>
- JEAN PAUL MESTERS, Virga. **Diccionario de microinformática**, traducida al español por Antonio Rincón Córcoles. España: Ed. Paraninfo, 1996.
- JONES, Russ et. al. **Administración de servicios de información en internet**, traducida al español por Enrique Daltabuit Godas. México: Ed. Programas Educativos, S. A., 1997.

- LARA MÁRQUEZ, Jaime. **Derecho y tecnología**, una visión prospectiva del derecho, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Perú, enero 2005, <http://www.vlex.com/redi/>
- LARA MÁRQUEZ, Jaime. **El derecho como tecnología**, sociedad tecnológica, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Perú, octubre 2004, <http://www.derecho.org/redi>
- MARTÍNEZ VÉLEZ, Luis Guillermo. **La internet y el ejercicio del derecho**. Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 10, s/p, 1999, <http://www.derecho.org/redi>
- MOLINO, Enzo y MORA, José Luis. **Introducción a la informática**. México: Ed. Trillas, 1973.
- MORELO MANGLANO, Carlos. **Derecho laboral empresarial**. Madrid, España: Ed. McGraw- Hill, 1998.
- ORTEGA, José. **Relaciones sociolaborales**. España: Ed. Ediciones Universidad de Salamanca, 1993.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- PARDO DE VERA, María Martín. **El Secreto de las comunicaciones**. s/p, octubre 2004, <http://www.informaticajuridica.com/trabajos>
- PATERLINI, Inda Nora. **Informe preliminar anteproyecto de ley de protección del correo electrónico**. s/p, Enero 2005. <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf>
- PEÑARANDA QUINTERO, Héctor Ramón. **La informática jurídica y el derecho informático como ciencias**, el derecho informático como rama autónoma del derecho, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Venezuela, octubre 2003, <http://www.redi.com>
- PEÑARANDA QUINTERO, Héctor Ramón. **Naturaleza jurídica del derecho informático como rama autónoma del derecho**. Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 28, s/p, Venezuela, noviembre 2003, <http://www.premium.vlez.com/doctrina/>
- RADLOW, James. **Las computadoras en la sociedad**. México: Ed. Gráficos S. A., 1998.
- REUSSER, Carlos Patricio. **¿Qué es la sociedad de la información?** Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, enero 2005, <http://www.alfa-redi.org>

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. **El uso de internet en el derecho**. 2ª. ed.; México: Ed. Oxford, 2002.

SERVELLO, Fausto. **¿Qué es la telemática?**, nuevas tecnologías en la sociedad de la información, traducida al español por Juan Vivanco. Madrid, España: Ed. Ediciones Anaya Multimedia, S. A., 1985.

SOLANO BÁRCENAS, Orlando. **Manual de informática jurídica**. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda., 1997.

SUAREZ FERNÁNDEZ, Alejandro. **Derecho del trabajo**. Madrid, España: Ed. Lerko Print, S. A., 1997.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio. **Derecho informático**. 3ª. ed.; México: Ed. McGraw-Hill, 2004.

VITTORIO, Frosini. **Informática y derecho**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S. A., 1988.

WHELAN, Jonathan. **E-mail en el trabajo**, traducida al español por Gloria Méndez. Madrid, España: Ed. Prentice Hall, Pearson Educación S. A., 2000.

#### **Legislación:**

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Código de Trabajo**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, 1961.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1974.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1994.

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.